

NOTIFICACION POR AVISO N° 18

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente devolución de derecho de petición:

|                     |                                                                                     |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE          | ACCION DE TUTELA 2025-00365 ALCANCE A RADICADO DERECHO DE PETICION 202561204043052. |
| FECHA DE EXPEDICIÓN | 12 de diciembre de 2025                                                             |
| FIRMADO POR         | Jorge Andrés Puentes Muñoz                                                          |

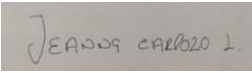
ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, en la página web <http://www.movilidadbogota.00v.co/web/derechos> de petición subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 — 35, Segundo Piso — Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m. El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 90 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro de la ACCION DE TUTELA 2025-00365 ALCANCE A RADICADO DERECHO DE PETICION 202561204043052

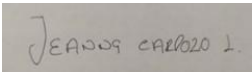
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJ.A HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2025, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:





Bogotá D.C., diciembre 12 de 2025

**Señor(a)  
BETANCOURT**

Adela Maria Betancourt Romero  
Carrera 18 M 78 D 51 Sur  
Email: anabetancurd777@gmail.com - anabetancourd777@gmail.com  
Bogota - D.C.

**REF: ACCION DE TUTELA 2025-00365 ALCANCE A RADICADO DERECHO DE PETICION  
202561204043052.**

Respetado señor **ADELA MARIA BETANCURT ROMERO**, obrando en representación como madre del menor **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT**.

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Con el fin de dar respuesta a la **ACCIÓN DE TUTELA N°. 2025-00365** interpuesta por la señora **ADELA MARIA BETANCURT ROMERO**, obrando en representación como madre del menor **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT** de la cual conoce el **Juzgado 118 Penal Municipal Conocimiento De Bogotá D.C.**, esta Secretaría procede a manifestarse frente a su solicitud:

Nos permitimos informar que, consultado el Sistema de Información Contravencional se pudo verificar que el menor **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT**, identificado con tarjeta de identidad No. **1031133811**, tiene registrado los siguientes comparendos:

- Comparendo No. **11001000000042618597 del 26 de abril de 2024**, impuesto por la infracción **C29** tipificada en el artículo 131 del C.N.T.T., consistente en: **“Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.”**, que le fue notificado en calidad de propietario del rodante involucrado en la comisión de dicha contravención.
- Comparendo No. **11001000000042990117 del 28 de septiembre de 2024**, impuesto por la infracción **C29** tipificada en el artículo 131 del C.N.T.T., consistente en: **“Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.”**, que le fue notificado en calidad de propietario del rodante involucrado en la comisión de dicha contravención.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 137 del C.N.T.T. y el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos,*

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

1



*semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”.*

Al revisar los comparendos mencionados, esta dependencia constató que su detección e imposición se sujetaron a los procedimientos establecidos para ello en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Ley 1843 de 2017 y la Resolución No. 20203040011245 de 2020 emitida por el Ministerio de Transporte.

Así, en cuanto a la validación de que trata la Resolución No. 20203040011245 de 2020, se pudo comprobar que los agentes de tránsito que conocieron las ordenes de comparendos analizadas, cumplió con dicho requisito dentro del término contemplado en el artículo 18 de la Resolución enunciada y, por consiguiente, dichos comparendos fueron impuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presunta comisión de la infracción.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo, este fue remitida mediante correo certificado, a la dirección que el propietario del vehículo automotor tiene reportado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

[Consulta información en línea](#)

Resultado búsqueda

Consultar

Consulta automotor

Placa del vehículo: ORR68C

Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

| Tipo de Documento    | Número de Documento | Nombre Propietario            | Estado Propiedad | Tipo Propiedad | Fecha Inicio | Fecha Fin | Acción                      |
|----------------------|---------------------|-------------------------------|------------------|----------------|--------------|-----------|-----------------------------|
| TARJETA DE IDENTIDAD | 1031133811          | VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT | ACTIVO           | PROPIO         | 12/05/2021   |           | <a href="#">Ver detalle</a> |

Por tanto, al consultar la información inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) a nombre de **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT**, se encontró como dirección la **DG 49 B SUR NO. 13 J – 09 EN BOGOTÁ**, tal como se procede a ilustrar:



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
202542116539621

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

### Consulta Ubicabilidad

|                                                    |                                   |                     |             |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------|-------------|
| Resultado consulta tipo y número de identificación |                                   |                     |             |
| Consulta por tipo y número de identificación       |                                   |                     |             |
| NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :                            | VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT     |                     |             |
| TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :                       | TARJETA DE IDENTIDAD - 1031133811 |                     |             |
| ESTADO DE LA PERSONA :                             | ACTIVA                            |                     |             |
| Datos de ubicación                                 |                                   |                     |             |
| Información registrada en RUNT                     |                                   |                     |             |
| Dirección:                                         | DG 49 B SUR NO. 13 J - 09         | Departamento:       | BOGOTÁ D.C. |
| Municipio:                                         | BOGOTÁ                            | Correo Electrónico: |             |
| Teléfono:                                          | 0000000                           | Teléfono móvil:     | 3057139189  |
| Fecha de actualización:                            | 20/04/2021                        |                     |             |
| Anterior 1/1 Siguiente                             |                                   |                     |             |

Ahora bien, al verificar el reporte de la empresa de correspondencia de esta Secretaría se pudo observar que, los comparendos se envían a la dirección reportada por el propietario del automotor, y estos fueron devueltos, tal y como se puede evidenciar: a continuación:

|                                                                                                |  |                                         |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------|--|
| SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9                                            |  | Módulo Concesión de Correo              |  |
| CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024                                                               |  | Fecha Pre-Admisión: 08/05/2024 11:27:29 |  |
| Centro Operativa: IH.MOVILIDAD                                                                 |  | Orden de servicio: 17128242             |  |
| Dirección: Calle 13 N° 37 - 35                                                                 |  | RA475479705CO                           |  |
| Nombre/ Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad ( Dirección de |  | Causal Devoluciones:                    |  |
| Referencia: 11001000000042616597 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000           |  | RE Rehusado                             |  |
| Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587                               |  | No existe                               |  |
| Nombre/ Razón Social: VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT /ORR68C                                    |  | No reside                               |  |
| Dirección: DG 49 B SUR No. 13 J - 09                                                           |  | No reclamado                            |  |
| Tel: 3057139189/3057139189                                                                     |  | Desconocido                             |  |
| Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111530                               |  | Dirección errada                        |  |
| Peso Fiscal(gms): 200                                                                          |  | Firma nombre y/o sello de quien recibe: |  |
| Peso Volumétrico(gms): 0                                                                       |  | C.C. Tel: 3057139189 Hora: 3:30         |  |
| Peso Facturado(gms): 200                                                                       |  | Fecha de entrega: 08 MAY 2024           |  |
| Valor Declarado: \$0                                                                           |  | Distribuidor:                           |  |
| Valor Flete: \$7.350                                                                           |  | C.C. 08 MAY 2024                        |  |
| Costo de manejo: \$0                                                                           |  | Gestión de entrega:                     |  |
| Valor Total: \$0 COP                                                                           |  | dd/mm/aaaa                              |  |
| Dice Contener:                                                                                 |  | 1er                                     |  |
| Observaciones del cliente: COMPARENDO                                                          |  | 8074038                                 |  |
| 11115871111530RA475479705CO                                                                    |  | 1111 587                                |  |

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
202542116539621

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.662.917-9

Mérito Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo: IH.MOVILIDAD Fecha Pre-Admisión: 30/09/2024 09:36:33

Orden de servicio: 17471551

RA496409532C0

Nombre/ Razón Social: Secretaría Distrital Movilidad de Bogotá

Dirección: movilidad bogota NIT/C.C.T.: 899999081

Referencia: 202442101475905 Teléfono: (1) 3649400 Código Postal:

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Nombre/ Razón Social: VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT

Dirección: DG 49 B SUR No. 13 J - 09

Tel: No disponible Código Postal: 111831072 Código Operativo: 1111530

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(gms): 1.000

Peso Volumétrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 1.000

Valor Declarado: \$10.000

Valor Flete: \$7.350

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$0 COP

Dice Contenedor:

Observaciones del cliente: Observation 1

Causal Devoluciones:

RE Refusado

NE No existe

NS No residido

NR No reclamado

Desconocido

Dirección errada

C1 C2 Cerrado

N1 N2 No contactado

FA Faltado

AC Apertado Clausurado

FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa

2do dd/mm/aaaa

11:27

Orlando Castro

01 OCT 2024

79.301.426

1111 530

1111 000

MOVILIDAD CENTRO A

A los en 50 que y color amarillo pta Blanca

Enviado 25/10

En consecuencia, al no haber sido posible surtir la notificación personal de la orden de comparendo mencionada, en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción de **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT**, se acudió al siguiente medio de notificación que la Ley dispone para estos efectos, como es el **AVISO**, el cual se publicó en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Movilidad y en la página web.

[https://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos\\_electronicos](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos)

| ORDEN DE<br>COMPARENDO | RESOLUCIÓN<br>AVISO | FECHA DE<br>PUBLICACIÓN | FECHA DE<br>NOTIFICACIÓN |
|------------------------|---------------------|-------------------------|--------------------------|
| 11001000000042618597   | 239                 | 2024-05-16              | 23/05/2024               |
| 11001000000042990117   | 260- F              | 2025-02-10              | 2025-02-17               |

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación de esas órdenes de comparendo se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación de los avisos y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos de que trata el artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

En ese orden de ideas, una vez realizada la notificación del comparendo en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), este podía aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, mediante el pago de la multa respectiva y la realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito, o, en su defecto podía

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](https://www.movilidadbogota.gov.co)



comparecer ante la autoridad de tránsito competente dentro de los términos legales e impugnar la orden de comparendo.

Notificado el ciudadano de la orden de comparendo, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se informa que, si su intención era controvertir la orden de comparendo impuesta, debió tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordenaba presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, en aras de impugnar y exponer sus motivos de inconformidad, so pena de que la autoridad de tránsito continuara con el proceso contravencional de manera oficiosa.

Concretamente, el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, cita:

***“Artículo 136 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:***

***(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.***

***Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.***

***En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.” (negrilla del despacho)”.***

En tal sentido, considerando que el peticionario no compareció en términos procesales ante la Autoridad de Tránsito para impugnar los comparendos analizados, los funcionarios de conocimiento continuaron con los procesos administrativos sancionatorios respectivos y expedieron las siguientes Resoluciones Sancionatorias en la que declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT**, por otro lado, y conforme a que el infractor es menor de edad la autoridad de tránsito impone la multa indicando que dicha suma será responsabilidad por los padres del adolescente restirados como madre **ADELA MARIA BETANCOURT ROMERO**, padre **JORGE RAUL ROMERO ROJAS**, identificados ciudadanía madre 1033692705 y padre 1033696870, quienes ejercen la patria potestad y custodia del adolescente de conformidad con lo normado en el Artículo 91 de la Ley 1453 de 2011 que modificó el artículo 190 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





| Orden de comparendo  | Resolución      | Fecha de resolución   |
|----------------------|-----------------|-----------------------|
| 11001000000042618597 | 2057            | 03 de febrero de 2025 |
| 11001000000042990117 | 202542110548696 | 24 de junio de 2025   |

Cabe explicar que estos actos administrativos sancionadores fueron notificados en estrados conforme al artículo 139 del C.N.T.: *“la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”* quedando en firme y ejecutoriados el mismo día que se proferieron.

Debe tener presente que la notificación en estrados está determinada por el artículo 294 del C.G.P. como: *“Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, **aunque no hayan concurrido las partes**”*. (negrilla del despacho)

En este orden de ideas, es pertinente explicar al solicitante que el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T 467 de 1995 indicó:

*“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”*

Corolario a lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** procede a emitir alcance de respuesta frente a su escrito de petición, en los siguientes términos:

**Solicito se me REVOQUE el comparendo por foto multa. Por "ERROR DE PROCEDIMIENTO EN IDENTIFICAR AL INFRACTOR.**

- **De la manifestación de Revocatoria Directa**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





NO es posible acceder a su solicitud **REVOCATORIA DIRECTA**, cuya figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, en razón a ello y haciendo un análisis exhaustivo frente al caso en comento, la presente Autoridad de Tránsito observa que, el procedimiento adelantado por parte de esta entidad reviste de legalidad cumpliendo con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada**, como quiera que no se observa ninguna de las causales contempladas en el Art 93 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

***“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:***

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Ahora bien, para el caso en concreto y surtida la notificación de las órdenes de comparendo de acuerdo con lo indicado por la norma, no se puede configurar la causal primera de la mencionada norma ya que no está siendo manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, en cuanto al segundo numeral, la orden de comparendo es impuesta de acuerdo con lo normado y posterior a esto, el acto administrativo proferido que pone fin al proceso contravencional es individual, por lo que no se configura la segunda causal, en cuanto a la tercera causal, no se está causando un agravio injustificado, ya que existió vulneración a lo descrito por el Código Nacional de Tránsito como una contravención al configurarse esta conducta, posterior a un proceso legalmente configurado, se generó el Acto Administrativo que puso fin al proceso contravencional y por lo tanto, no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley.

- ***De su manifestación relacionada con la identificación del conductor responsable de la infracción.***

En lo relativo a su petición, resulta importante aclarar que de ninguna manera esta Secretaría, ni las autoridades de tránsito, realizan la atribución de responsabilidad de manera solidaria al conductor y al propietario del vehículo, por la comisión de una infracción a las normas de tránsito, en aplicación de lo decidido por la Corte Constitucional en la sentencia C-038 de 6 de febrero de 2020, M.P. Alejandro Linares Cantillo, por medio de la cual se declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

Igualmente, ni esta Secretaría, ni las autoridades de tránsito imponen sanciones de forma automática, ya que la responsabilidad objetiva se encuentra proscrita en materia de contravenciones al tránsito y porque la consecuencia jurídica por la realización de un





comportamiento contrario a las regulaciones del tránsito se lleva a cabo con el agotamiento de un procedimiento administrativo contravencional de tránsito, cuyas etapas, mecanismos de contradicción e impugnación y plazos se encuentran previstos en la ley.

Con este contexto, es importante que el peticionario tenga en cuenta que, a través de medios técnicos y tecnológicos es admisible registrar una infracción de tránsito, individualizando el vehículo, la fecha, el lugar y la hora, lo cual, constituye prueba suficiente para imponer un comparendo, de ser ello procedente, en la medida en que constituye un medio de convicción válidamente allegado a la actuación administrativa contravencional.

Lo anterior, según lo normado en el parágrafo 2° del artículo 129 de la Ley 769 de 2002, el cual consagra que: *“Las ayudas tecnológicas como cámaras de videos y equipos de lectura que permitan con precisión la **identificación del vehículo o del conductor** serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo”* (negrilla del despacho)

Esta postura jurídica fue reiterada por el legislador en el inciso 5 del artículo 135 del CN.T.T.<sup>1</sup>, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, y el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1843 de 2017 que cita: *“(…) Se entenderá por sistemas automáticos y semiautomáticos y otros medios tecnológicos a todas las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que **permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor**, de que trata el parágrafo 2o del artículo 129 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre”*. (negrilla del despacho)

La precitada normativa no exige la identificación facial del conductor para poder iniciar el proceso contravencional, como parece entenderlo en su petición, sino que lo que requiere es la identificación precisa del vehículo o del conductor. Por lo tanto, tampoco puede entenderse como un requisito para la expedición de una orden de comparendo detectado de manera electrónica, que se identifique a su conductor, sino que basta con la identificación del automotor, como acaeció en el caso de marras.

Por lo tanto, el empleo de los sistemas electrónicos de detección de infracciones tiene como propósito la identificación clara de una transgresión al ordenamiento jurídico de tránsito y la individualización del vehículo con el cual se causa tal comportamiento, pudiendo darse o no, a través de los mismos, la determinación de quien lo conduce. En este sentido, la validez del registro electrónico captado por estos mecanismos recae en su utilización, ya que, como todo medio de prueba, la realidad que se consigna puede ser controvertida en desarrollo del trámite contravencional, a través de los instrumentos legalmente reconocidos y, por supuesto, siempre

<sup>1</sup> Esta norma reza: *“No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. (...)”*. (negrilla del despacho)



que el investigado, sea el conductor o el propietario, acudan y ejerzan sus derechos en el marco de tal actuación.

Adicionalmente, se explica a el peticionario que las investigaciones contravencionales iniciadas en su contra, no se efectuaron por la presunta transgresión de las normas de tránsito en calidad de conductora, sino como propietaria del vehículo involucrado en la comisión de las faltas de tránsito, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, es decir, por el debido cuidado y diligencia desplegados respecto del cumplimiento de sus obligaciones de resultado, *propter rem* o de medio que le son inherentes por su condición de titular del derecho de dominio sobre el vehículo.

Lo anterior, dado que el legislador, en desarrollo de su facultad constitucional de diseño normativo de la responsabilidad atribuible a las personas, en la ejecución de actividades que generen un riesgo para la vida, la integridad y los bienes de los demás coasociados y la suya propia, en el artículo 10 de la Ley 2161 del 26 de noviembre de 2021<sup>2</sup>, impuso a los propietarios de vehículos automotores la obligación de “*velar*” porque sus rodantes circulen por el territorio nacional acatando y respetando las normas de tránsito vigentes, especialmente las relacionadas a transitar: **(i)** por lugares y en horarios permitidos, **(ii)** sin exceder los límites de velocidad, **(iii)** respetando la luz roja del semáforo y, asimismo, a **(iv)** adquirir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y **(v)** realizar la revisión técnico mecánica en los plazos previstos por la ley. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores de las sanciones administrativas contempladas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para cada una de esas faltas, previo cumplimiento del procedimiento administrativo contravencional de tránsito.

Por tanto, el incumplimiento, por acción u omisión, de las obligaciones de cuidado, vigilancia y observancia que tienen los propietarios sobre sus rodantes, en lo relativo a los comportamientos descritos en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, puede generar el inicio del procedimiento contravencional respectivo e implicar la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 131 del C.N.T.T., como acaeció en el asunto bajo estudio.

En este sentido, **su solicitud resulta improcedente**, puesto que se deriva de una interpretación errada acerca de la aplicación de la sentencia C-038 de 2020 que, como se observó al inicio de esta respuesta, se refiere a la prohibición de imponer una sanción al propietario del vehículo solidariamente por la infracción cometida por el conductor, situación que no ocurre en este caso, ya que corresponde a una infracción autónoma que trae una sanción directa, no solidaria, para el titular del derecho real de propiedad, vinculado por esa misma condición en virtud de las obligaciones de medio y de resultado y, por su desconocimiento culposo por omisión en su vigilancia, guarda y cuidado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021.

<sup>2</sup> Corregido por el artículo 1 del Decreto 998 de 2022.



Aunado a lo anteriormente dicho, la Secretaría Distrital de Movilidad emitió los Actos Administrativos para los comparendos que se relacionan, declarándola contraventora con base al material fotográfico que generaron los dispositivos de foto detección, lo anterior, fundado en que, la accionante es la **PROPIETARIA** del vehículo y en razón a ello se ha estimado que, **el propietario debe darle cumplimiento** a lo consagrado en el literal D del Artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, el cual expone:

***“Medidas Anti evasión. Los propietarios de los vehículos automotores deberán velar porque los vehículos de su propiedad circulen, en razón al literal D, Sin exceder los límites de velocidad permitidos.***

*La violación de las anteriores obligaciones implicará la imposición de las sanciones previstas en el Artículo [131](#) del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para dichos comportamientos, previo el Cumplimiento estricto del procedimiento administrativo contravencional de tránsito.”*

- **De su manifestación del debido proceso**

Que, la Secretaría Distrital de movilidad, tiene como objetivo primario garantizar el debido proceso de los administrados y dentro de esto respetar los principios rectores de legalidad y defensa, es por ello que se considera necesario exponer a la accionante en que consiste el debido proceso en materia administrativa, es así como la Honorable Corte Constitucional mediante su **Sentencia C 341 de 2014** establece:

*(...) “La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia” (...).*

Ahora bien, para el caso en comento se hace importante precisar que, la presente Autoridad en aras de garantizar el derecho invocado por parte de la peticionaria, procedió a efectuar un análisis exhaustivo frente a los procesos contravencionales en razón a las órdenes de comparendo objeto de estudio evidenciando que, nuestra entidad actuó de conformidad a los parámetros establecidos en la Ley 769 de 2002 y demás normas preexistentes que regulan en materia contravencional.

**Se envíen copias de los procesos (comparendos, multas, resoluciones ect.) de todos los procesos por comparendos.**



Se accede a su solicitud y se adjunta el expediente completo el cual consta de guía de envío, notificación por aviso y las respectivas resoluciones sancionatorias.

**Se conceda la prescripción de las multas a que tengo derecho.**

**Se entregue copia del oficio de embargo realizado por ustedes a Bancolombia, copias de las notificaciones de estos comparendos y copia de las resoluciones de embargos causa de comparendos a nombre mío.**

En relación a estas solicitudes, la **Dirección de Gestión de Cobro** de la suscrita Secretaría, se pronunciará al respecto, previo estudio de la solicitud para la orden de comparendo del caso.

**Se envíe copia de la identificación de todas las fotos multas.**

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, **su solicitud resulta improcedente**, puesto que se deriva de una interpretación errada acerca de la aplicación de la sentencia C-038 de 2020 que, como se observó en líneas anteriores, se refiere a la prohibición de imponer una sanción al propietario del vehículo solidariamente por la infracción cometida por el conductor, situación que no ocurre en este caso, ya que corresponde a una sanción directa, no solidaria, para el titular del derecho real de propiedad, vinculado por esa misma condición en virtud de las obligaciones de medio y de resultado y, por su desconocimiento culposo por omisión en su vigilancia, guarda y cuidado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, el cual fue ampliamente analizado en la sentencia C- 321 de 2022 por parte de la Corte Constitucional.

Bajo las anteriores consideraciones, se evidencia que no se ha vulnerado los derechos invocados por la peticionaria, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, cumpliendo con las garantías reconocidas a los administrados, en el entendido que las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En este orden de ideas, no es procedente eliminar o anular de las bases o sistemas de información de la Secretaría Distrital de Movilidad o del SIMIT la orden de comparendo analizada y se le extiende una invitación a ponerse al día con sus obligaciones contravencionales para lo cual se le informa que podrá realizar el pago del comparendo y quedar al día por concepto de multas a través del link a [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) y seguir estos pasos:

1. Haga click en el aviso **“CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS”**.
2. Ingrese el tipo y número de documento a consultar.
3. Digite el código de seguridad par continuar el pago.



4. Elija su opción de pago: PSE o volante de pago.

- PSE, complete los datos solicitados y seleccione pagar.
- Volante de pago, imprima el volante en una impresora láser, el cual se debe presentar para el pago.

En virtud de lo expuesto, damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015. Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,



**Jorge Andres Puentes Muñoz**

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 12-12-2025 10:27 AM

Anexos: anexos

Elaboró: Andrea Del Pilar Macias Barrera-Subdirección De Contravenciones



El usuario declara expresamente que tiene conocimiento del contenido de este aviso y que ha leído y comprende la política de privacidad de la página web 4/72, así como sus datos personales para utilizar la misma. Se le respecta el derecho de retracto, su vencimiento es 4/72, para más información consulte la Política de Privacidad, [www.4/72.com](http://www.4/72.com).

Fecha de imposición 29 de septiembre de 2024



11001000000042990117

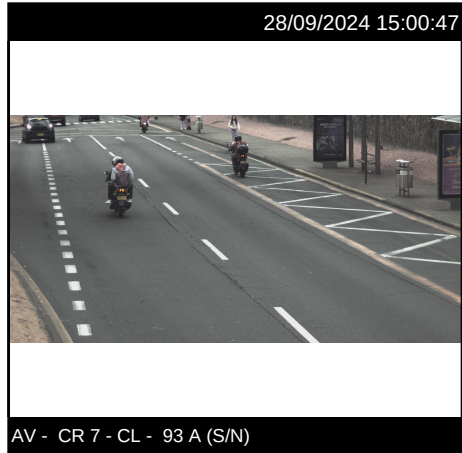
Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) VICTOR ROMERO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, le fue realizada la siguiente orden de comparendo por la presunta comisión de una infracción a las normas de tránsito, que constituye la orden formal de comparecer ante la autoridad competente y no implica por sí sola una sanción.

| INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN                                                                                                          |                                                                                        |                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>Código Infracción</b><br>C29<br>Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.           | <b>Descripción</b><br>CONducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida. |                        |
| <b>Fecha Hora Infracción</b><br>28/09/2024 03:00:47 PM                                                                                |                                                                                        |                        |
| <b>Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad</b><br>AV - CR 7 - CL - 93 A (S/N) - CHAPINERO                             |                                                                                        |                        |
| <b>OBSERVACIONES</b><br>SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 50 KM/h VELOCIDAD REGISTRADA: 66 KM/h. |                                                                                        |                        |
| INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO                                                                                                |                                                                                        |                        |
| <b>Nombre</b><br>VICTOR ROMERO BETANCOURT                                                                                             | <b>Tipo y No. Identificación</b><br>T.I. 1031133811                                    | <b>Placa</b><br>ORR68C |
| <b>Dirección</b><br>DG 49 B SUR No. 13 J - 09                                                                                         | BOGOTÁ                                                                                 |                        |
| <b>Correo electrónico:</b>                                                                                                            |                                                                                        |                        |
| <b>Nombre del locatario</b>                                                                                                           | <b>Tipo y No. Identificación</b>                                                       |                        |
| <b>Dirección:</b>                                                                                                                     |                                                                                        |                        |
| <b>Correo electrónico:</b>                                                                                                            |                                                                                        |                        |



Tenga en cuenta que para las infracciones C14, C29, C35, D02 y D04, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, en cumplimiento del principio de legalidad.

De acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, usted puede:

**A. Aceptar la comisión de la infracción descrita en el comparendo y realizar un curso pedagógico para efectuar su pago con los siguientes descuentos:**

Descuento del 50% del valor de la multa, si paga dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición o notificación del comparendo, si fue impuesto por un agente de tránsito en vía pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 205 del Decreto 19 de 2012 o si paga dentro de los primeros once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, si fue impuesto por mecanismos de fotodetección, de conformidad con lo establecido en los artículos 137 de la Ley 769 de 2002 y el 8 de la Ley 1843 de 2017, siempre y cuando también realice el curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito dentro del mismo plazo, en un Organismo de Tránsito o en un Centro de Enseñanza Automovilística o un Centro Integral de atención debidamente registrados ante el RUNT.

Descuento del 25% del valor de la multa, si paga entre el sexto (6) día hábil y el vigésimo (20) día hábil siguientes a la expedición o notificación del comparendo, si fue impuesto por un agente de tránsito en vía pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 205 del Decreto 19 de 2012 o dentro del día doce (12) hábil y el vigésimo sexto (26) día hábil siguientes a la notificación del comparendo, si fue impuesto por mecanismos de fotodetección, de conformidad con lo establecido en los artículos 137 de la Ley 769 de 2002 y el 8 de la Ley 1843 de 2017, siempre y cuando también realice el curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito dentro del mismo plazo, en un Organismo de Tránsito o en un Centro de Enseñanza Automovilística o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT.

Si no paga dentro de los 20 días hábiles siguientes a la expedición o notificación del comparendo, si este fue impuesto por un agente de tránsito en vía pública o dentro de los veintiséis (26) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, si este fue impuesto por mecanismos de fotodetección, se pierde la posibilidad de los descuentos y en consecuencia debe cancelar el 100% del valor de la multa con los respectivos intereses moratorios.

Estos pagos se pueden realizar en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado. Para realizar estos trámites NO NECESITA INTERMEDIARIOS.

B. Rechazar la comisión de la infracción solicitando celebración de audiencia pública a través de la página www.movilidadbogota.gov.co dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición o notificación del comparendo impuesto por un agente de tránsito en vía pública o dentro de los primeros once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo impuesto por mecanismos de fotodetección, para asistir a los Centros de Servicios de Movilidad ubicados en la Av. Calle13 No 37-35 y en la Carrera 28A No 17A -20, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m., o el Centro de Servicios Virtual previo agendamiento, que no requiere de intermediarios, tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea, que lo asista en la audiencia, donde se decretarán o practicarán las pruebas que se solicite y las de oficio que se consideren necesarias, y de esta forma ejercer su derecho de impugnación, contradicción y defensa, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

Si el presunto contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) u once (11) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de treinta (30) días calendario de ocurrida la infracción, seguirá el proceso entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, razón por la cual, no se recibirán comunicados, escritos o derechos de petición por fuera de la audiencia.

En caso de no comparecer esta audiencia sin justa causa, el procedimiento continuará y toda decisión que se tome será notificada en estrados y en caso de ser declarado contraventor de las normas

Certificado de calibración: 2023-11-C056

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

Documento firmado digitalmente

Fecha: 29/09/2024 6:52:34 AM COT

Razón: Firmado por el agente ANDERSON MANUEL PEÑA CAMPERO





SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

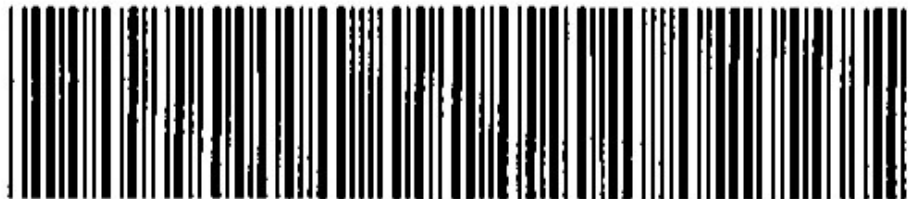
Mintic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo : IH.MOVILIDAD

Fecha Pre-Admisión: 30/09/2024 09:36:33

Orden de servicio: 17471551



RA496409532C0

|                             |                                                                 |                             |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                |                              |          |                             |    |         |                             |           |                             |    |               |                             |           |                             |  |           |                             |              |                             |  |                     |                          |             |                             |  |              |                          |                  |  |  |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------|------------------------------|----------|-----------------------------|----|---------|-----------------------------|-----------|-----------------------------|----|---------------|-----------------------------|-----------|-----------------------------|--|-----------|-----------------------------|--------------|-----------------------------|--|---------------------|--------------------------|-------------|-----------------------------|--|--------------|--------------------------|------------------|--|--|
| Remite                      | Nombre/ Razón Social: 'Secreatria Distrital Movilidad de Bogotá |                             |    | Causal Devoluciones:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |                |                              |          |                             |    |         |                             |           |                             |    |               |                             |           |                             |  |           |                             |              |                             |  |                     |                          |             |                             |  |              |                          |                  |  |  |
|                             | Dirección:movilidad bogota NIT/C.C/T.I.:899999061               |                             |    | <table><tr><td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td><td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td><td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td><td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td><td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Desconocido</td><td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr></table> |  |                | <input type="checkbox"/> RE  | Rehusado | <input type="checkbox"/> C1 | C2 | Cerrado | <input type="checkbox"/> NE | No existe | <input type="checkbox"/> N1 | N2 | No contactado | <input type="checkbox"/> NS | No reside | <input type="checkbox"/> FA |  | Fallecido | <input type="checkbox"/> NR | No reclamado | <input type="checkbox"/> AC |  | Apartado Clausurado | <input type="checkbox"/> | Desconocido | <input type="checkbox"/> FM |  | Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> | Dirección errada |  |  |
| <input type="checkbox"/> RE | Rehusado                                                        | <input type="checkbox"/> C1 | C2 | Cerrado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |                |                              |          |                             |    |         |                             |           |                             |    |               |                             |           |                             |  |           |                             |              |                             |  |                     |                          |             |                             |  |              |                          |                  |  |  |
| <input type="checkbox"/> NE | No existe                                                       | <input type="checkbox"/> N1 | N2 | No contactado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                |                              |          |                             |    |         |                             |           |                             |    |               |                             |           |                             |  |           |                             |              |                             |  |                     |                          |             |                             |  |              |                          |                  |  |  |
| <input type="checkbox"/> NS | No reside                                                       | <input type="checkbox"/> FA |    | Fallecido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                |                              |          |                             |    |         |                             |           |                             |    |               |                             |           |                             |  |           |                             |              |                             |  |                     |                          |             |                             |  |              |                          |                  |  |  |
| <input type="checkbox"/> NR | No reclamado                                                    | <input type="checkbox"/> AC |    | Apartado Clausurado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                |                              |          |                             |    |         |                             |           |                             |    |               |                             |           |                             |  |           |                             |              |                             |  |                     |                          |             |                             |  |              |                          |                  |  |  |
| <input type="checkbox"/>    | Desconocido                                                     | <input type="checkbox"/> FM |    | Fuerza Mayor                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |                |                              |          |                             |    |         |                             |           |                             |    |               |                             |           |                             |  |           |                             |              |                             |  |                     |                          |             |                             |  |              |                          |                  |  |  |
| <input type="checkbox"/>    | Dirección errada                                                |                             |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                |                              |          |                             |    |         |                             |           |                             |    |               |                             |           |                             |  |           |                             |              |                             |  |                     |                          |             |                             |  |              |                          |                  |  |  |
| Destinatario                | Nombre/ Razón Social: . VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT           |                             |    | Firma nombre y/o sello de quien recibe:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |                |                              |          |                             |    |         |                             |           |                             |    |               |                             |           |                             |  |           |                             |              |                             |  |                     |                          |             |                             |  |              |                          |                  |  |  |
|                             | Dirección:DG 49 B SUR No. 13 J - 09                             |                             |    | C.C. Tel: Hora:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                |                              |          |                             |    |         |                             |           |                             |    |               |                             |           |                             |  |           |                             |              |                             |  |                     |                          |             |                             |  |              |                          |                  |  |  |
| Valores                     | Tel:No disponible                                               |                             |    | Código Postal:111831072                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |                | Código Operativo:1111530     |          |                             |    |         |                             |           |                             |    |               |                             |           |                             |  |           |                             |              |                             |  |                     |                          |             |                             |  |              |                          |                  |  |  |
|                             | Ciudad:BOGOTA D.C.                                              |                             |    | Depto:BOGOTA D.C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                | Fecha de entrega: dd/mm/aaaa |          |                             |    |         |                             |           |                             |    |               |                             |           |                             |  |           |                             |              |                             |  |                     |                          |             |                             |  |              |                          |                  |  |  |
|                             | Peso Físico(grs):1.000                                          |                             |    | Dica Contener :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                | Distribuidor:                |          |                             |    |         |                             |           |                             |    |               |                             |           |                             |  |           |                             |              |                             |  |                     |                          |             |                             |  |              |                          |                  |  |  |
|                             | Peso Volumétrico(grs):0                                         |                             |    | Observaciones del cliente :Observation 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |                | Gestión de entrega:          |          |                             |    |         |                             |           |                             |    |               |                             |           |                             |  |           |                             |              |                             |  |                     |                          |             |                             |  |              |                          |                  |  |  |
| Peso Facturado(grs):1.000   |                                                                 |                             |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | 1er dd/mm/aaaa |                              |          |                             |    |         |                             |           |                             |    |               |                             |           |                             |  |           |                             |              |                             |  |                     |                          |             |                             |  |              |                          |                  |  |  |
| Valor Declarado:\$10.000    |                                                                 |                             |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | 2do dd/mm/aaaa |                              |          |                             |    |         |                             |           |                             |    |               |                             |           |                             |  |           |                             |              |                             |  |                     |                          |             |                             |  |              |                          |                  |  |  |
| Valor Flete:\$7.350         |                                                                 |                             |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | 11:27          |                              |          |                             |    |         |                             |           |                             |    |               |                             |           |                             |  |           |                             |              |                             |  |                     |                          |             |                             |  |              |                          |                  |  |  |
| Costo de manejo:\$0         |                                                                 |                             |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | Olivo Castro   |                              |          |                             |    |         |                             |           |                             |    |               |                             |           |                             |  |           |                             |              |                             |  |                     |                          |             |                             |  |              |                          |                  |  |  |
| Valor Total:\$0 COP         |                                                                 |                             |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                |                              |          |                             |    |         |                             |           |                             |    |               |                             |           |                             |  |           |                             |              |                             |  |                     |                          |             |                             |  |              |                          |                  |  |  |

Emergen 2534



11110001111530RA496409532C0

01 OCT 2024  
79.301.426

472

1111  
530

4 pesos en 50 gms y color amarillo pta Blanca

1111  
000  
IH.MOVILIDAD  
CENTRO A



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

|            |                      |        |
|------------|----------------------|--------|
| 53091551   | 11001000000042726914 | ESL778 |
| 52091897   | 11001000000042727086 | SMY114 |
| 79415426   | 11001000000042727109 | VFB863 |
| 51749441   | 11001000000042727192 | TTX621 |
| 52770864   | 11001000000042727265 | XGA53G |
| 19498183   | 11001000000042726548 | CBZ72E |
| 1005130481 | 11001000000042726970 | KTO89G |
| 1000078360 | 11001000000042726864 | DAY205 |
| 1019010838 | 11001000000042726889 | HBT971 |
| 52267675   | 11001000000042726969 | FNM443 |
| 79944617   | 11001000000042727017 | LOO011 |
| 79944617   | 11001000000042727021 | LOO011 |
| 1026259932 | 11001000000042727144 | FZW271 |
| 79553046   | 11001000000042727146 | LNO204 |
| 1019082793 | 11001000000042727263 | WXQ69E |
| 1006866306 | 11001000000042727310 | RWG52F |
| 1006866306 | 11001000000042727321 | RWG52F |
| 860051894  | 11001000000042727337 | DNT834 |
| 808000509  | 11001000000042726442 | CZF024 |
| 1022377833 | 11001000000042726554 | NIS149 |
| 1005272576 | 11001000000042726577 | CAM86F |
| 1010222450 | 11001000000042726754 | FNW711 |
| 80007862   | 11001000000042726895 | LVJ26G |
| 315522     | 11001000000042726927 | LLU313 |
| 19311791   | 11001000000042726964 | JMR405 |
| 46679016   | 11001000000042727177 | GTK394 |
| 1014260479 | 11001000000042727214 | YDU64F |
| 6566702    | 11001000000042727343 | PUW15G |
| 79342742   | 11001000000042726583 | EBR885 |
| 65831541   | 11001000000042726588 | KWX804 |
| 80222415   | 11001000000042726608 | OHF05D |
| 1022375039 | 11001000000042726616 | JXS014 |
| 52835744   | 11001000000042726755 | MFC88E |
| 900495454  | 11001000000042726851 | ZYK425 |
| 1122124760 | 11001000000042726901 | RLN150 |
| 16727786   | 11001000000042726972 | VDI022 |
| 805010659  | 11001000000042727009 | GYM47G |
| 41496547   | 11001000000042727107 | MAX685 |
| 1019122988 | 11001000000042727317 | RMW913 |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

|            |                      |        |
|------------|----------------------|--------|
| 98644061   | 11001000000042988342 | IU67G  |
| 79557202   | 11001000000042988356 | MKI54C |
| 901762983  | 11001000000042988258 | UU0472 |
| 1127576996 | 11001000000042988296 | EIU235 |
| 1000728096 | 11001000000042988312 | NWV93G |
| 16283632   | 11001000000042988326 | BZE812 |
| 1018470362 | 11001000000042988335 | HTJ29E |
| 19090400   | 11001000000042988340 | MPX505 |
| 98644061   | 11001000000042988338 | IU67G  |
| 1140414026 | 11001000000042988357 | CWS49G |
| 52477324   | 11001000000042988259 | BFA649 |
| 80163072   | 11001000000042988279 | IYN012 |
| 1119210446 | 11001000000042988294 | ZAU10G |
| 16916592   | 11001000000042988304 | BYB195 |
| 41699893   | 11001000000042988325 | GLW074 |
| 53177669   | 11001000000042988303 | BMT041 |
| 41458826   | 11001000000042988343 | MAX022 |
| 1010177807 | 11001000000042988360 | LOW572 |
| 1001201210 | 11001000000042988370 | APX14G |
| 7213710    | 11001000000042988351 | IFK813 |
| 860051894  | 11001000000042988366 | NJQ206 |
| 16778637   | 11001000000042988361 | JEZ194 |
| 52500514   | 11001000000042988373 | HKP132 |
| 41540486   | 11001000000042988265 | KWF72E |
| 21061059   | 11001000000042988280 | RCM881 |
| 1073692892 | 11001000000042988286 | PHH46G |
| 79661148   | 11001000000042988300 | DJY531 |
| 1075657473 | 11001000000042988307 | YBZ97G |
| 1118551921 | 11001000000042988329 | APQ48G |
| 19061068   | 11001000000042988327 | HJX262 |
| 1121957689 | 11001000000042988346 | ENK30C |
| 1012441780 | 11001000000042988347 | JXN19F |
| 1026577264 | 11001000000042990108 | ZIX327 |
| 1031133811 | 11001000000042990117 | ORR68C |
| 1075686372 | 11001000000042990127 | JVQ32F |
| 19197243   | 11001000000042990138 | NEP469 |
| 7305262    | 11001000000042990154 | DDD093 |
| 1004442438 | 11001000000042990157 | FLI07G |
| 1030613628 | 11001000000042990083 | WDY45E |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

|            |                      |        |
|------------|----------------------|--------|
| 1021664321 | 11001000000042764001 | OBJ25G |
|------------|----------------------|--------|

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - FENIX-, las mencionadas órdenes de comparendo.

**ARTÍCULO CUARTO:** CONTINÚESE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa. Dada en Bogotá D.C., el 10/02/2025.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUAN MANUEL GARZON MONROY

**SUBDIRECTOR DE CONTRAVENCIONES**

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202542110548696

Al contestar cite el No. de radicación de este documento

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**

**RESOLUCIÓN No. 202542110548696**  
**COMPARENDO No. 11001000000042990117**  
**FECHA COMPARENDO: 29/09/2024 06:52:31 AM**  
**INFRACCIÓN: C29**  
**PETICIONARIO: VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT**  
**TIPO DE DOCUMENTO: TI**  
**NÚMERO DE DOCUMENTO: 1031133811**  
**PLACA: ORR68C**  
**SERVICIO: PARTICULAR**

Bogotá D. C., **24/06/2025** , estando dentro del término legal **LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO**, en asocio con un profesional en derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones, el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), se constituye en audiencia pública con el fin de definir la responsabilidad contravencional de acuerdo a lo que se expondrá en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Agotados los términos previstos en el **artículo 136 de la ley 769 de 2002** sin que el presunto infractor, el (la) adolescente **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT** identificado (a) con **T.I: 1031133811** haya comparecido ante el organismo de tránsito en compañía de su representante legal, o por un apoderado designado por éste, resulta necesario proceder con el trámite administrativo allí previsto, no sin antes dejar constancia de la inasistencia del defensor de familia, a esta diligencia pese a que mediante oficio de radicado **202542107815621** del **17/06/2025** citado a esta audiencia bajo los términos del artículo 138 de la ley 769 de 2002.

“Artículo 138. Comparecencia. El inculpado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos, de acuerdo con las funciones que le sean propias.

Parágrafo. Si resultare involucrado un adolescente de edad en la actuación contrave

PA01-PR16-MD03 V 3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (601) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

3



estar asistido por su representante legal, o por un apoderado designado por éste, o por un defensor de familia.” (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo señalado en los artículos 135 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010, artículo 136 de la ley 769 del 2.002, modificado por el artículo 24 la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 reformado por el Decreto 0019 de 2012, artículo 205; artículos 137, 138 y 139 de la ley 769 de 2002, considerando que existen suficientes elementos dentro de la presente investigación, para seguir con el trámite contravencional y adoptar decisión de fondo, procede a emitir resolución de fallo, en los siguientes términos:

## HECHOS.

El 29/9/2024, en la ciudad de Bogotá, mediante dispositivo SAST, se detectó al vehículo de placas **ORR68C** excediendo el límite de velocidad permitido, por la cual se impuso la orden de comparendo **No. 42990117**, por la presunta comisión de la infracción codificada como “C29 *“Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.”*”.

Dicha orden de comparendo fue notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 1843 de 2017, al propietario **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT identificado** (a) con T.I: **1031133811**.

### 1. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar con base en el material probatorio obrante dentro del proceso, si el propietario del vehículo de placas **ORR68C** cumplió con la obligación de velar porque el mismo circulara de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021[1].

### DE LAS PRUEBAS.

En razón a la remisión por compatibilidad y analogía contenida en el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, este Despacho decretó las pruebas, de la forma establecida en el artículo 164 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 y en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser practicadas con el objeto de llevar al fallador a la convicción necesaria para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, razón por la cual este despacho realizará el estudio puntual de las mismas que a continuación se discriminan con el propósito de cumplir aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles; y negar aquellas que no cumplan con dichos requisitos.

### DE OFICIO:

1. Soportes contenidos en la fotografía de la orden de comparendo,
2. El reporte en RUNT para el vehículo de placa **ORR68C**
3. El certificado de calibración de la cámara que captó la infracción,
4. Autorización de la SAST

Que las pruebas documentales referidas son pertinentes, útiles y conducentes para esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar objeto del presente investigativo.

### DE PARTE:

No se solicitaron, ni se practicaron ante la ausencia a la presente diligencia por parte del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF).

De conformidad con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad exigidos por el Código General del Proceso para apreciar las pruebas el despacho considera que las solicitadas cump







requisitos a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos.

En consecuencia, el despacho:

**ORDENA:**

**PRIMERO: DECRETAR E INCORPORAR** Las fotografías de la orden de comparendo.

**SEGUNDO: DECRETAR E INCORPORAR** El reporte en RUNT para el vehículo de placa **ORR68C**.

**TERCERO: DECRETAR E INCORPORAR** El certificado de calibración de la cámara que captó la infracción.

**CUARTO: DECRETAR E INCORPORAR** autorización de la SAST

**QUINTO: NOTIFICAR** en Estrados lo aquí resuelto a la parte impugnante; indicando que contra el mismo procede el recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el artículo 142 del CNT.

Se concede el uso de la palabra a al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) **quien no manifiesta nada debido a su inasistencia.**

Visto que no obran pruebas pendientes por practicar el Despacho procede a declarar cerrada la etapa probatoria y le concede el uso de la palabra a la parte impugnante para la presentación de sus manifestaciones finales, quien no se manifiesta debido a su inasistencia.

[1] Corregido por el artículo 1 del Decreto 998 de 2022.

| Tipo solicitud | Prueba     | Custodia | Lugar de custodia | Estado prueba | Incorporacion | Traslado   |
|----------------|------------|----------|-------------------|---------------|---------------|------------|
| De oficio      | Documental | No       |                   | Decreta       |               | 24-06-2025 |
| De oficio      | Documental | No       |                   | Decreta       |               | 24-06-2025 |
| De oficio      | Documental | No       |                   | Decreta       |               | 24-06-2025 |
| De oficio      | Documental | No       |                   | Decreta       |               | 24-06-2025 |

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Toda vez que no obra en el expediente solicitud de aplazamiento de la presente audiencia y ante la inasistencia injustificada por parte del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), no media pronunciamiento alguno.

**VALORACIÓN PROBATORIA**

Por remisión normativa del artículo 162 de la ley 769 de 2002, con el objeto de realizar la respectiva valoración probatoria, la suscrita autoridad de tránsito dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176[1] del Código General Del Proceso (Ley 1564 de 2012), en lo que respecta a las reglas de

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (601) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



que deben revertir la valoración probatoria.

Así las cosas, durante el presente trámite administrativo fueron practicadas los siguientes medios de prueba:

#### 1. LAS FOTOGRAFÍAS DE LA ORDEN DE COMPARENDO

De los soportes inmersos en la orden de comparendo No. **42990117** se puede observar que el automotor de placas **ORR68C** estaba circulando por la AV - CR 7 - CL - 93 A (S/N) - CHAPINERO de la ciudad de Bogotá el día **29/9/2024**.

De igual forma se puede constatar la fecha de imposición (data de la validación del comparendo), velocidad permitida vs velocidad captada, número de certificado de calibración y firma digital del agente validador.

Es de exponer que al verificar el rodante captado en las fotografías contenidas en los soportes con el reporte del Registro Único Nacional de Tránsito decretado en el investigativo es claro que dichas imágenes corresponden al vehículo de placas **ORR68C**, razón por la cual para el despacho es contundente que el vehículo propiedad del menor **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT** se encontraba transitado en vía pública al momento en que el dispositivo SAST lo detectó excediendo la velocidad permitida en esa calzada vial.

#### 1. EL REPORTE DEL AUTOMOTOR DE PLACAS ORR68C EN EL RUNT.

Del reporte del Registro Único Nacional de Tránsito, se puede constatar que el vehículo automotor de placas **ORR68C** es propiedad del ciudadano **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT**, por tanto, no cabe duda que al momento de la toma de la muestra e imposición de la orden de comparendo que nos ocupa, esta debía ser notificada al propietario, de conformidad con el artículo 8 de la ley 1843 de 2017, sobre quien recae el deber de cuidado que le impuso el legislador a través del artículo 10 de la ley 2161 de 2021.

#### 1. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DE LA CÁMARA QUE CAPTÓ LA INFRACCIÓN.

Esta documental permite demostrar que el dispositivo SAST utilizado para detectar la comisión de la falta de tránsito aquí analizada corresponde a un cinemómetro doppler, se encuentra vigente para fecha de los hechos, utilizando el método de comparación directa consistente en realizar la medición de la velocidad de un automóvil de prueba simultáneamente con un cinemómetro patrón y con el cinemómetro a calibrar. Elemento que concluyó que dicho instrumento medidor gozaba de un nivel de confianza del 95.45% utilizando un factor de cobertura de 2 kilómetros.

Finalmente, es de exponer que esta calibración fue efectuada por la empresa Asimetric, laboratorio de calibración que cumple con la resolución 647 de 2018 en cuanto a que: *«demuestren su competencia técnica mediante un certificado de acreditación con la norma ISO/IEC 17025 (NTC- ISO/IEC 17025), vigente para cada magnitud específica en la que ofrezcan sus servicios de calibración y que sea otorgado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)»*.

Corolario, con este medio probatorio se acreditó que el mecanismo SAST implementado en el caso de marras se encontraba debidamente calibrado al momento de su uso y, por ende, emitía resultados confiables en cuanto a la detección de la velocidad en que transitaba el rodante de placas **ORR68C** como lo exige el artículo 10 de la Resolución Núm. 20203040011245 del 20 de agosto de 2020.





por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

# **1. DE LA AUTORIZACIÓN DEL DISPOSITIVO SAST CON EL QUE SE DETECTÓ LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO.**

Este documento acredita que la instalación y operación del dispositivo SAST utilizado para detectar la comisión de la falta de tránsito aquí analizada fue autorizada previamente por el Ministerio de Transporte, tal como lo exige el artículo 4 y siguientes de la Resolución Núm. 20203040011245 del 20 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Autorización que goza de una vigencia de cinco (5) años, de acuerdo con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, modificado por el artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019, que cita:

*«Toda autorización otorgada en Colombia para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento».*

De esta manera, no cabe duda que la cámara utilizada para detectar la comisión de la falta **C29** notificada al investigado cumple con la reglamentación existente y, por ende, estaba habilitada para detectar la presunta incursión de faltas de tránsito tipificadas en el C.N.T.T.

Con sustento en la valoración probatoria efectuada por este Despacho se proveerá respecto al caso en los siguientes términos:

## **DE LAS NORMAS INFRINGIDAS**

Como es sabido, es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la Ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre; reformado por la Ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

En ese orden de ideas, el actuar desplegado por el conductor conlleva al quebrantamiento de las normas Constitucionales y de orden legal tales como la Ley 769 de 2002, así como los artículos de las normas que a continuación se mencionan:

- *Artículo 55 de la Ley 769 del año 2002:*

***“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”***

- *Resolución 3027 de 2010:*

***“C29. Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.”***

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (601) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Por lo anterior y con base en lo señalado por la Ley 769 de 2002 en sus Artículos modificado por los artículos 22 de la ley 1383 de 2010, 136 a su vez modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 reformado por el artículo 205 decreto 019 de 2012, y 138 esta autoridad;

### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Previo a entrar en materia es importante señalar que la decisión que se adopte tendrá sustento en el artículo 24 de la Constitución Política, El artículo 1, 7, 55, 109, 131, 135, 136 de la ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010, artículo 2 y 8 de la Ley 1843 de 2017, Resolución 20203040011245 del 20 de agosto de 2020, así como en la **circular interna No. 20 del 26/12/2022** emitida por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá como cabeza del sector, en la cual se da lineamiento a las autoridades de tránsito propósito de la Sentencia C-321 de 2022 que declaró exequibles los literales a y b del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, por los cargos analizados, y sobre los literales c, d y f, estableció una exequibilidad condicionada.

Habiéndose notificado la orden de comparendo de la referencia, de conformidad con el procedimiento establecido para estos efectos por el artículo 137 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, esta autoridad administrativa, con fundamento en los artículos 134 y 136[2] de la ley 769 de 2002, dio inicio al proceso contravencional contra **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT** en calidad de propietario del automotor de placas **ORR68C**, con la finalidad de determinar si este ciudadano cumplió o no con la obligación de cuidado y vigilancia que el legislador le impuso para que el automotor de su propiedad transitara cumpliendo con las normas de tránsito, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021[3] que cita:

*«Los propietarios de los vehículos automotores deberán velar porque los vehículos de su propiedad circulen:*

- a) Habiendo adquirido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito,
- b) Habiendo realizado la revisión tecnomecánica en los plazos previstos por la ley,
- c) Por lugares y en horarios que estén permitidos,
- d) Sin exceder los límites de velocidad permitidos,
- e) Respetando la luz roja del semáforo.

*La violación de las anteriores obligaciones implicará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para dichos comportamientos, previo el cumplimiento estricto del procedimiento administrativo contravencional de tránsito».*

Por consiguiente, previo a descender al caso *sub judice*, esta autoridad de tránsito entrará a analizar la conducta aquí reprochada a la luz de la Ley *ejúsdem* y a la Sentencia de Constitucionalidad C 321 del 14 de septiembre de 2022, mediante la cual la Honorable Corte Constitucional estudió la demanda de inexequibilidad que se presentó contra esa normativa y explicó el alcance de la obligación de «velar» consagrada en esa Ley por el legislador.

#### **De la función social de la propiedad:**

Se debe exponer que el sentido y alcance del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia determina que la adquisición y ejercicio de la propiedad privada puede ser susceptible a condicionamientos y cargas impuestas por el Estado, en razón a que no se concibe co

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (601) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



absoluto sino relativo, lo cual se deriva del principio constitucional que señala «*la propiedad es una función social que implica obligaciones*», condición que involucra una importante re conceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad[4] para satisfacer los intereses sociales[5], como es la obligación que tienen los propietarios de los vehículos automotores de velar por que sus rodantes circulen por el territorio nacional acatando y respetando las normas de tránsito vigentes.

Bajo ese análisis, la Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, señaló que:

«(...) **La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales**, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los **derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general** como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num 1 y 8). De manera que el mismo **ordenamiento jurídico** a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, **debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones**, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior». (negrilla del despacho)

De ahí que, gracias a la función social inherente al derecho a la propiedad, el legislador tenga la competencia constitucional para, en razón de una ley, imponer cargas o gravámenes a los ciudadanos para el adecuado ejercicio del derecho a la propiedad, máxime si esa prerrogativa se entiende no sólo como un derecho, sino como un deber que tienen los propietarios de los bienes para con la sociedad, en virtud de los principio de solidaridad, el Estado Social de Derecho y la prevalencia del interés general sobre el particular

En este sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C 321 de 2022 expuso:

«Lo anterior significa que, en aras de garantizar que la propiedad cumpla la función social, el Legislador no sólo está autorizado para restringir el derecho de propiedad, sino que *“también puede imponerle cargas o gravámenes necesarios para su adecuado ejercicio”*.[6] Sobre este particular, la Corte Constitucional ha señalado que el carácter social del derecho de propiedad autoriza al Legislador para *“obligar al propietario, ya no sólo a abstenerse de realizar conductas que limiten el ejercicio de su derecho, sino a desplegar acciones positivas que tiendan a efectivizarlo”*.[7] En este sentido, la Corte ha señalado que *“[l]a configuración legal de la propiedad, entonces, puede apuntar indistintamente a la supresión de ciertas facultades, a su ejercicio condicionado o, en ciertos casos, al obligado ejercicio de algunas obligaciones”* (subrayado fuera del texto original).[8]»

En consecuencia, de la función social inherente al derecho a la propiedad, es claro que los propietarios de bienes muebles e inmuebles, entre estos los vehículos automotores, tiene a su cargo el deber de diligencia y vigilancia respecto de la destinación que se le dé a estos, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias jurídicas establecidas por el legislador ante la omisión de ese deber de cuidado[9].

En razón de esta máxima social el legislador expidió el artículo 10 de la Ley 2161 del 26 de noviembre de 2021[10], en el que impuso a los propietarios de vehículos automotores la obligación de «*velar*» porque sus rodantes circulen por el territorio nacional acatando y respetando las normas de tránsito vigentes. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores de las sanciones administrativas contempladas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para cada una de esas faltas, previo cumplimiento del procedimiento administrativo contravencional de tránsito.

#### De la culpa:

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (601) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



En este punto, es importante hacer referencia a la aplicación del principio de culpabilidad en materia penal y de esa manera dilucidar su aplicación en derecho administrativo sancionador. Se puede decir que, en el derecho penal, el dolo por regla general es la base de los tipos penales, mientras que la culpa es subsidiaria de éste. Existe dolo cuando existe voluntad para realizar el tipo antijurídico, por el contrario, en la culpa no se concreta tal voluntad, sino que su realización se da por la inobservancia del deber objetivo de cuidado personalmente exigible a su autor.

Así bien, la culpabilidad se instituye como uno de los pilares sobre los que se debe fundamentar el ejercicio de la actividad sancionadora[11]. Asimismo, en un derecho fundamental garantizado por el Estado de derecho. De manera que, para que nazca la responsabilidad administrativa en el caso en concreto es necesario que la infracción se haya realizado con culpa o imprudencia.

Es por ello que, se debe hacer hincapié en el hecho de que la responsabilidad imputable al aquí investigado se endilga a título de culpa, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2161. Normativa que fue analizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C 321 del 14 de septiembre de 2022, en la cual, tras reiterar el carácter social implícito en el derecho a la propiedad, analizó a profundidad no solo el procedimiento contravencional, sino también las implicaciones de la obligación de «velar» establecidas por el legislador para esta clase de situaciones.

Para estos efectos, el alto tribunal de cierre constitucional estudió el significado de la palabra «velar» desde su concepción natural, de acuerdo con el artículo 28 del Código Civil, y conforme a la Real Academia de la Lengua Española consideró como unas de las acepciones más adecuadas, lo siguiente:

«Las más apropiadas para el contexto de la disposición son: “*observar atentamente algo*”; o “*cuidar solícitamente de algo*”. Observar, significa “*examinar atentamente*” o “*mirar con atención y recato*”, y cuidar significa “*poner diligencia, atención y solicitud en la ejecución de algo*”».[12]

Corolario, esa Corporación concluyó que la obligación de «velar» impuesta por el legislador a los propietarios de vehículos automotores en la Ley 2161 de 2021 es una obligación de hacer, en la medida que exige una conducta positiva por parte del propietario consistente en cuidar que el rodante de su propiedad transite por el territorio nacional acatando las cinco condiciones reseñadas en el artículo 10 de dicha ley. Deber legal que tiene su origen en las obligaciones *propter rem*[13], puesto que se producen por su calidad de propietario del automotor como un elemento accesorio al derecho de propiedad.

En este sentido, la Sentencia C 321 del 14 de septiembre de 2022 claramente expuso que cuando el vehículo está bajo la custodia del propietario el deber de «velar» porque este circule respetando las normas de tránsito, especialmente las contenidas en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, se considera una obligación de resultado; **mientras que, si el rodante es conducido por un tercero dicho deber legal se configura en una obligación de medio**; no obstante, en este escenario el titular del derecho de dominio del automotor cuenta con una serie de conductas para «velar» para que el vehículo circule acatando las normas de tránsito.

Concretamente la Corte identificó como obligaciones del propietario que se derivan de su deber de velar, cuidado y vigilancia: **(i) «exigir a quien conducirá el vehículo que se haga responsable por el cumplimiento de las normas de tránsito, y que responda ante la autoridad administrativa en caso de la comisión de una infracción»**[14] (negrilla del despacho); **(ii)** tomar las medidas necesarias para custodiar el rodante cuando no esté en uso; **(iii)** verificar que el conductor goce de las capacidades técnicas y teóricas para conducir; corroborar que el conductor posea licencia de conducción vigente para ejercer la conducción; **(iv)** conocer la destinación que se le está dando al vehículo y **(v)** requerir al conductor que circule con el vehículo cumpliendo las normas de tránsito, entre ellas transitar por los límites de velocidad.

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (601) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**De la imputabilidad personal:**

La Corte Constitucional en sentencia C-038 de 2020 estableció que, “en el ejercicio de la reserva constitucional de ley en materia sancionatoria, le corresponde al Congreso de la República el diseño de la política punitiva del Estado y, en particular, determinar con precisión todos los elementos de la responsabilidad sancionatoria, así como sus consecuencias, garantizando, no obstante, los derechos de la defensa y los principios de imputabilidad personal y culpabilidad, que impiden, cada uno, que se responda por el hecho ajeno (pago de la multa, reincidencia, suspensión de la licencia, etc.) y de manera objetiva. Por lo tanto, la regulación en la materia que expida el Congreso de la República podría prever una responsabilidad solidaria para el pago de las multas, por hechos total o parcialmente imputables al propietario del vehículo, que no impliquen el acto de conducir y se refieran al estado de cuidado físico-mecánico del vehículo (luces, frenos, llantas, etc.) o al cumplimiento de obligaciones jurídicas, tales como la adquisición de seguros o la realización de las revisiones técnico mecánicas. Tales obligaciones recaen tanto sobre el conductor, como sobre el propietario del vehículo, incluso si éste es una persona jurídica, no conduce o no dispone de la licencia para conducir. Sin embargo, al tratarse de normas de contenido sancionatorio, los sujetos responsables, las infracciones y las sanciones, deben estar determinados por el Legislador de manera previa y cierta, como garantías del derecho al debido proceso. (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se concluye que, la reserva constitucional en materia sancionatoria está en cabeza del Congreso de la República y es por ello que el legislador consagró obligaciones en cabeza de los propietarios de los vehículos automotores a través del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, cuya violación implicará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para los comportamientos descritos en dicha norma.

Es por lo anterior que, con la promulgación de la Ley 2161 de 2021 el llamado a responder es el propietario de manera directa, es decir, el sujeto activo de la conducta como bien lo indica el primer inciso del artículo 10: «Los propietarios de los vehículos automotores deberán velar porque los vehículos de su propiedad circulen: (...)». Es por ello que el conductor es vinculado al proceso, también de manera directa, solo si éste comparece voluntariamente o si el propietario en uso de sus facultades le exige que se haga responsable por el cumplimiento de las normas de tránsito. Quedando así proscrita cualquier forma de solidaridad como lo ordenó la Corte Constitucional con la declaratoria de inexequibilidad del parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017.

Por tanto, el incumplimiento, por acción u omisión, de las obligaciones de cuidado, vigilancia y observación que tienen los propietarios sobre sus rodantes generaría el inicio del procedimiento contravencional respectivo y podría implicar la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 131 del C.N.T.T., de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021[15]. Al respecto la Sentencia C 321 del 14 de septiembre de 2022 reza:

«(...) En el caso objeto de análisis, se tiene que **la causa de la posible sanción es una omisión imputable al propietario del vehículo, a saber: que este incumpla, de manera culpable, con la obligación propter rem de velar porque el vehículo de su propiedad circule conforme a las condiciones previstas en los literales a, b, c, d, y e de la disposición. En ese sentido, la conducta reprochada consiste en una omisión imputable al propietario del vehículo, que se sintetiza en “no velar” o no satisfacer los deberes de cuidado y vigilancia respecto del bien de su propiedad. Esta omisión del propietario del vehículo puede materializarse de manera independiente y autónoma respecto de otras conductas ilegales o infracciones que pudieren concretarse durante la conducción, no puede afirmarse que la norma pretenda imputarle al propietario las conductas**

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (601) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.9  
2





*de quien conduce el vehículo. Por el contrario, esta establece una obligación al propietario por el mismo hecho de serlo, y determina unas posibles consecuencias jurídicas por el incumplimiento de esa determinación.» (negrilla del despacho)*

De esta manera, ante la presunta omisión del deber de vigilancia, cuidado y observancia que tienen los propietarios de vehículos automotores sobre estos para que estos circulen dando cumplimiento a las normas de tránsito, específicamente en las cinco circunstancias identificadas en el artículo 10 *ejúsdem*, la Secretaría Distrital de Movilidad, en calidad de organismo de tránsito dotado de autoridad en esta materia[16], está facultado por Ley para iniciar una investigación administrativa contravencional en su contra, en el cual se debe vincular al titular del derecho de dominio del automotor y garantizarle el derecho al debido proceso, derecho a la audiencia, defensa y contradicción, como en efecto ha sucedido, a lo largo de la presente diligencia, dando cumplimiento a lo preceptuado en el ordenamiento superior y como requisito indispensable para emitir fallo según lo contemplado en la sentencia C-321 del 14 de septiembre de 2022 .

#### **Del caso en concreto:**

En garantía a los principios constitucionales, al derecho de defensa y el debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, éste despacho inició el presente proceso administrativo contravencional, en razón a resolver la situación contravencional de **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT** .

En la presente audiencia este despacho en busca de llegar a un esclarecimiento de los hechos, otorgó la oportunidad a la defensa del investigado para que solicitara y/o aportara las pruebas que considerara útiles a sus intereses por intermedio del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**; empero, ante su ausencia, no fue posible que elevara solicitud alguna, por tal razón este despacho en aras de garantizar el debido proceso administrativo, decreto e incorporo las pruebas conducentes para establecer la infracción aquí estudiada.

De esta manera, en virtud del proceso administrativo contravencional establecido en el artículo 136 del C.N.T. y en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, se vinculó al propietario del rodante de placas **ORR68C** al investigativo y le otorgó la oportunidad de presentar su versión libre, solicitar y aportar pruebas, controvertir las pruebas decretadas de oficio y elevar sus manifestaciones conclusivas; no obstante, la parte investigada decidió adoptar un actuar pasivo al interior del proceso.

Por tanto, es claro que, en la presente investigación administrativa el (la) propietario (a) **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT** nunca acreditó ante este Fallador que actuó con cuidado, prudencia y diligencia respecto de la obligación que tiene de «*velar*» para que el rodante de su propiedad circule por el territorio nacional acatando las normas de tránsito, específicamente las identificadas en el artículo 10 de la Ley 2161 *ejúsdem*, ni que medió una causal de eximente de responsabilidad, pese a estar en la facultad de hacerlo[17].

Aunado a lo expuesto, es visible en el expediente que, el impugnante no cumplió con las obligaciones que se derivan del deber de velar (cuidar y vigilar) que su automotor circule por el territorio nacional acatando las normas de tránsito señaladas en la Ley 2161 aludida, entre las que se encuentra el «*exigir a quien conducirá el vehículo que se haga responsable por el cumplimiento de las normas de tránsito, y que responda ante la autoridad administrativa en caso de la comisión de una infracción*»[18], por lo que esa mera alegación no puede servir de excusa o justificación para solicitar su exoneración al interior de este proceso.

Incluso, es oportuno exponer que los deberes legales que se desprenden de la obligación

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



de velar que los automotores circulen respetando las normas de tránsito, en especial en las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, existen y permanecen aun cuando el interesado alegue la presencia de un vínculo familiar, de parentesco o afinidad para omitir el cumplimiento de éste, dado que esa situación o relación filial no impide el ejercicio de dicha obligación.

Ahora bien, considerando que las decisiones de carácter sancionador, sea en sede administrativa o jurisdiccional, deben regirse por el ordenamiento jurídico vigente que disciplina la materia, incluyendo los principios y presupuestos legales probatorios entre los que se enmarca el de necesidad de la prueba consagrado en el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012[19], aplicable por remisión normativa a este proceso contravencional (C.N.T.T., art. 162), el cual exige que toda decisión de fondo se funde en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso (C.G.P., Art. 173), esta autoridad de tránsito continuó con el procedimiento consagrado en el artículo 136 del C.N.T.T.[20] y decretó e incorporó como pruebas: **(i)** las fotografías contenidas en la orden de comparendo impugnada, **(ii)** certificado de calibración de la cámara doppler utilizada (dispositivo SAST[21]); y **(iii)** el reporte del Registro Único Nacional de Tránsito Terrestre del rodante de la referencia, cuya valoración se realizó en el acápite de valoración probatoria.

Así las cosas, este despacho no tiene dudas de que, el vehículo de placas **ORR68C** transitó por el territorio distrital, concretamente en la **AV - CR 7 - CL - 93 A (S/N) - CHAPINERO**, incumpliendo con las normas de tránsito, pese a que el adolescente **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT** tenía la obligación legal de «*velar*» para que el rodante aludido circulara por el territorio distrital sin exceder el límite de velocidad permitido, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021.

Por tanto, el hecho de que el investigado hubiere o no ejercido la conducción del automotor de placas **ORR68C** es indiferente en esta actuación administrativa, dado que su sanción se origina en la omisión o incumplimiento de una de las obligaciones que se derivan de su calidad de propietario del vehículo[22], como es velar para que el rodante de su propiedad transite en el territorio nacional acatando las normas de tránsito vigentes, la cual existe y permanece aun cuando dicho bien haya sido conducido por un tercero, de conformidad con el análisis jurídico y jurisprudencial efectuado por la Corte Constitucional en la Sentencia C 321 de 2022 que fue reseñado con antelación.

En virtud de las pruebas decretadas e incorporadas al proceso, se encontró demostrado que **ORR68C** incurrió, de manera culposa, en el incumplimiento de la obligación *propter rem* de «*velar*» para que el automotor de placas **ORR68C**, que es de su propiedad, circulara por el territorio nacional acatando las normas de tránsito, específicamente la identificada en el literal d del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, toda vez que de haber ejercido en debida forma dicho deber de cuidado, vigilancia y observación sobre el automotor de su propiedad no se hubiere, siquiera, detectado la infracción de tránsito notificada en la orden de comparendo impugnado o, en su defecto, hubiere «***exigido a quien conducirá el vehículo que se haga responsable por el cumplimiento de las normas de tránsito, y que responda ante la autoridad administrativa en caso de la comisión de una infracción***»[23]

Por otra parte, en cuanto al principio de no autoincriminación consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, la Honorable Corte Constitucional ha manifestado en reiteradas sentencias que el principio no prohíbe a las personas a declarar contra sí mismas, sino que sean obligadas a hacerlo, lo cual en la presente actuación no ha ocurrido.

En consecuencia, razonando que el inciso tercero del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 consagra que ante la omisión del deber de cuidado y vigilancia consignado esa norma, el propietario del automotor se hace acreedor de las sanciones contempladas por la Ley para la conducta contraven





transgredió con su vehículo, la Autoridad de Tránsito deberá remitirse a los apartados del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre[24] que, para el caso concreto, corresponde al numeral C.29 del artículo 131 *ibídem*. modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, que cita:

**C29Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida»**(negrilla del despacho)

En primer lugar, respecto del ejercicio de conducción del rodante de la referencia, este fallador reitera que el objeto de investigación de este proceso contravencional, así como la sanción impuesta al investigado, tiene su origen en el incumplimiento de la obligación consagrada en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 en que incurrió **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT**, la cual consistía en «velar» para que el rodante de su propiedad circulara sin exceder los límites de velocidad en el territorio nacional.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que la conducta desplegada por el adolescente **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT** identificado (a) **CON T.I: 1031133811** se encuentra previamente establecida como contravención a las normas de tránsito; conllevando por tanto la imposición de una sanción pecuniaria plenamente determinada en la legislación de tránsito la cual será responsabilidad por los padres del adolescente registrados como, madre **ADELA MARIA BETANCOURT ROMERO** y padre **JORGE RAUL ROMERO ROJAS** identificados con las cédulas de ciudadanía madre **1033692705** y padre **1033696870**, quienes ejercen la patria potestad y custodia del adolescente de conformidad con lo normado en el Artículo 91 de la Ley 1453 de 2011 que modificó el artículo 190 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas que demostraran o desvirtúan el hecho que se investiga, a fin de evidenciar la no comisión de la infracción, ni acreditó que actuó con cuidado, prudencia y diligencia respecto de la obligación que tiene de velar para que el rodante de su propiedad circule por el territorio nacional acatando las normas de tránsito específicamente las identificadas en el artículo 10 de la ley 2161 de 2021 ni que medie una causal eximente de responsabilidad.

Es de anotar que dentro de la actuación el adolescente **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT** tuvo el espacio procesal pertinente para, aceptar o rechazar la comisión de la presunta infracción e impugnar la orden de comparendo, así como para exponer sus argumentos y aportar todas las pruebas que a su juicio fueren necesarias para su defensa, no obstante, este asumió una actitud pasiva; en atención a lo anterior se procede a dar aplicación a las consecuencias legales de la comisión de la infracción indicada en el cuerpo de esta decisión, ello en aplicación del principio de la carga dinámica de la prueba, en la cual para el caso concreto se encuentra en cabeza del ciudadano y se debe tener en cuenta que la misma fue definida por Couture como, “una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él”[25].

No obstante, ante la inasistencia sin justificación alguna al trámite contravencional que se surte y la garantía por parte de éste despacho de sus derechos de contradicción y defensa y el otorgamiento de las oportunidades procesales para ejercerlos, ésta autoridad considera pertinente traer a colación pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional[26] que frente a éste aspecto ha manifestado:

*“Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta*



7



*conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referentes a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.*

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, así como la improcedencia de la acción de tutela para efectos de cuestionarlas. Al respecto, la Corte ha sostenido que:

*“las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.”*

Y, en relación con la procedencia de la Acción de Tutela, esta corporación ha determinado que:

*“Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que le ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado no puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia. Es inútil, por tanto, apelar a la tutela, cual, si se tratara de una instancia nueva y extraordinaria, con el propósito de resarcir los daños causados por el propio descuido procesal.”*

*Por tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa material, los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir los efectos adversos que se deriven de su conducta omisiva.”*

Que a partir del 01 de enero de 2024 fue derogado el artículo 49 de la ley 1955 de 2019, por medio del artículo 372 de la ley 2294 de 2023.





Que mediante la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”; artículo 313 se ordenó: “(...) Créase la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1o) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este. (...)”

*(...) Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB).”*

Que, de conformidad con el inciso tercero del Art. 1° de la RESOLUCIÓN 3268 DE 2023 “Por medio del cual se reajusta el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) para la vigencia 2024”, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el valor de la UVB para el año 2024 será de diez mil novecientos cincuenta y un pesos (\$10.951.00).

Por lo anterior esta autoridad;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **CONTRAVENTOR** de las normas de tránsito al adolescente **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT**, identificado con la T.I. No.1031133811, por incurrir en la infracción descrita en el Código Nacional de Tránsito Resolución 3027 de 2010 - codificación C29. *Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.* por haber incumplido la obligación prevista en el literal D del artículo 10 de la ley 2161 de 2021, de conformidad con la parte motiva de este pronunciamiento

**SEGUNDO:IMPONER** a **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT** identificado con la T.I. No 1031133811, una multa de Quince (15) salarios mínimos diarios, de conformidad con la Ley 769 de 2002 en concordancia con el Ley 2294 de 2023 y la Resolución 3268 del 18 de diciembre de 2023 del Ministerio de Hacienda, al ser convertidos en UVB (Unidad de Valor Básico) corresponden a cincuenta y dos coma veintinueve (52,29) UVB, equivalentes a **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (COP 572.600)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad Bogotá D.C. La responsabilidad por los padres del adolescente registrados como, madre **AL BETANCOURT ROMERO** padre **JORGE RAUL ROMERO ROJAS**, identificados con I

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (601) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



ciudadanía madre **1033692705** y padre **1033696870**, quienes ejercen la patria potestad y custodia del adolescente de conformidad con lo normado en el Artículo 91 de la Ley 1453 de 2011 que modificó el artículo 190 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

Se deja constancia que los datos de identificación de los padres del adolescente infractor fueron previamente solicitados por parte de este despacho y fueron allegados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**TERCERO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de reposición, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia en estrados, de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

**UNA VEZ NOTIFICADO EN ESTRADOS EL CONTENIDO DEL FALLO QUE ANTECEDE, SE DEJA CONSTANCIA QUE:** Teniendo en cuenta que el artículo segundo del presente acto administrativo deja claro quien deberá asumir el valor de la multa y habiendo garantizado el debido proceso, se concede el uso de la palabra a al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) para que se manifieste frente al recurso de esta providencia quienes no manifiestan nada debido a su inasistencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: Laura Alejandra Vega

Firmado digitalmente por:  
SECRETARÍA DISTRITAL DE  
MOVILIDAD  
Fecha: 2025.06.24 19:56:47 COT  
Razón: SDM  
Ubicación: Bogotá

SDM Jorge Andres Puentes Muñoz  
Autoridad de tránsito menores de edad





Bogotá D.C., junio 17 de 2025

**Señor(a)**

Ximena Rocio Camargo Tolosa  
Calle 12 # 30 - 35 Piso 3 Barrio Pensilvania  
CP: 110321  
Email: ximena.camargo@icbf.gov.co  
Bogota - D.C.

**REF:** CITACION AUDIENCIAS DE MENORES (SEP, OCT, NOV 2024)

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Atendiendo la necesidad de dar trámite a los comparendos impuestos a niños, niñas y adolescentes por esta autoridad de tránsito, y considerando que no comparecieron ante este despacho dentro de los términos previstos por la ley, se requiere la presencia del defensor de familia para continuar con el trámite correspondiente, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 138 de la Ley 769 de 2002, el cual señala:

*“PARÁGRAFO. Si resultare involucrado un menor de edad en la actuación contravencional, deberá estar asistido por su representante legal, o por un apoderado designado por éste, o por un defensor de familia.”*

Lo anterior, de acuerdo con los deberes establecidos en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 para los defensores de familia, que señala lo siguiente:

*ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL DEFENSOR DE FAMILIA. Corresponde al Defensor de Familia: (...) 12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando*



*carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.*

Bajo ese entendido la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar el debido proceso, de estos niños, niñas y adolescentes, solicita a su despacho se designe a un defensor de familia, para que represente a estos niños, niñas y adolescentes que no comparecieron en los términos establecidos.

Por lo anterior se ha programado las siguientes audiencias, DE MANERA PRESENCIAL, en la sede Calle 13 No. 37 – 35, segundo piso, en la sede de la Secretaria de Movilidad, donde se resolverá la situación contravencional de los siguientes niños, niñas y adolescentes:

| Comparendo | Fecha Infracción | Nombres Apellidos              | Número de tarjeta de identidad | Tipo Infracción | Fecha de citación | hora  |
|------------|------------------|--------------------------------|--------------------------------|-----------------|-------------------|-------|
| 42955784   | 2/09/2024        | STEFANY YULIETH GIL AGUILERA   | 1025538983                     | C29             | 24/06/2025        | 10:00 |
| 42965382   | 9/09/2024        | SANTIAGO PLAZAS RODRIGUEZ      | 1013013094                     | C29             | 24/06/2025        | 11:00 |
| 42975893   | 17/09/2024       | SARAH HENAO PENAGOS            | 1141519650                     | C29             | 24/06/2025        | 12:00 |
| 42990117   | 29/09/2024       | VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT  | 1031133811                     | C29             | 24/06/2025        | 13:00 |
| 42993056   | 6/09/2024        | MICHAEL STIVEN SALDAÑA VELASCO | 1022958474                     | D03             | 24/06/2025        | 14:00 |
| 42995421   | 9/09/2024        | MICHAEL ALAN BECERRA MENDOZA   | 1012361593                     | D01             | 24/06/2025        | 10:00 |
| 42996617   | 10/09/2024       | ANGEL ROMEO QUINTERO           | 1021398972                     | D01             | 24/06/2025        | 11:00 |
| 42996628   | 10/09/2024       | ANGEL ROMEO QUINTERO           | 1021398972                     | C35             | 24/06/2025        | 12:00 |
| 42997482   | 10/09/2024       | NICOLÁS RODRÍGUEZ NOREÑA       | 1025143472                     | F06             | 24/06/2025        | 13:00 |
| 43000954   | 13/09/2024       | NICOLAS CALDERON               | 1013615667                     | F06             | 24/06/2025        | 14:00 |
| 43002804   | 13/09/2024       | RONALD RIOS MORENO             | 1028841712                     | A08             | 24/06/2025        | 10:00 |
| 43003938   | 15/09/2024       | LEONEL ZAMBRANO                | 1019994538                     | F07             | 24/06/2025        | 11:00 |
| 43004550   | 15/09/2024       | JUAN CARLOS TORRES GARCÍA      | 1028681046                     | D01             | 24/06/2025        | 12:00 |
| 43004556   | 15/09/2024       | JUAN CARLOS                    | 1028681046                     | C35             | 24/06/2025        | 13:00 |





| Comparendo | Fecha Infracción | Nombres Apellidos                  | Número de tarjeta de identidad | Tipo Infracción | Fecha de citación | hora  |
|------------|------------------|------------------------------------|--------------------------------|-----------------|-------------------|-------|
|            |                  | TORRES GARCÍA                      |                                |                 |                   |       |
| 43011858   | 19/09/2024       | ODETH VALENTINA RUBIANO ORTEGA     | 1028490115                     | C14             | 24/06/2025        | 14:00 |
| 43011888   | 19/09/2024       | ODETH VALENTINA RUBIANO ORTEGA     | 1028490115                     | D01             | 25/06/2025        | 10:00 |
| 43013907   | 21/09/2024       | KEVIN SANTOS                       | 1013119883                     | D01             | 25/06/2025        | 11:00 |
| 43014232   | 21/09/2024       | ERIK SANTIAGO GOMEZ DIAZ           | 1031816914                     | D02             | 25/06/2025        | 12:00 |
| 43014235   | 21/09/2024       | ERIK SANTIAGO GOMEZ DIAZ           | 1031816914                     | C35             | 25/06/2025        | 13:00 |
| 43015835   | 24/09/2024       | WALTER JOSE YEPEZ ROJAS            | 1018523104                     | B03             | 25/06/2025        | 14:00 |
| 43015850   | 24/09/2024       | WALTER JOSE YEPEZ ROJAS            | 1018523104                     | D01             | 25/06/2025        | 10:00 |
| 43015952   | 3/10/2024        | DILAN DAVID GARCIA SIERRA          | 1012372186                     | D02             | 25/06/2025        | 11:00 |
| 43017097   | 24/09/2024       | WALTER JOSE YEPEZ ROJAS            | 1018523104                     | D02             | 25/06/2025        | 12:00 |
| 43017098   | 24/09/2024       | WALTER JOSE YEPEZ ROJAS            | 1018523104                     | C35             | 25/06/2025        | 13:00 |
| 43017332   | 24/09/2024       | ROBERT DAVID BENAVIDES CASTRO      | 1097609773                     | D02             | 25/06/2025        | 14:00 |
| 43017468   | 24/09/2024       | ROBERT DAVID BENAVIDES CASTRO      | 1097609773                     | D01             | 25/06/2025        | 10:00 |
| 43017821   | 24/09/2024       | ROBERT DAVID BENAVIDES CASTRO      | 1097609773                     | C35             | 25/06/2025        | 11:00 |
| 43018168   | 24/09/2024       | SAMUEL JULIAN CASTRO AROCA         | 1030281740                     | A08             | 25/06/2025        | 12:00 |
| 43019730   | 25/09/2024       | LUIS FERNANDO FLORES CANELO        | 1029648244                     | D01             | 25/06/2025        | 13:00 |
| 43020221   | 25/09/2024       | AISLIN SAMAY NOVOA CORREDOR        | 1025538932                     | D05             | 25/06/2025        | 14:00 |
| 43020225   | 25/09/2024       | AISLIN SAMAY NOVOA CORREDOR        | 1025538932                     | D01             | 26/06/2025        | 10:00 |
| 43020335   | 25/09/2024       | AISLIN SAMAY NOVOA CORREDOR        | 1025538932                     | C24             | 26/06/2025        | 11:00 |
| 43020737   | 25/09/2024       | ESTIVEN SANTIAGO TAMAYO VEGA       | 1029286546                     | C14             | 26/06/2025        | 12:00 |
| 43020763   | 25/09/2024       | ESTIVEN SANTIAGO TAMAYO VEGA       | 1029286546                     | D01             | 26/06/2025        | 13:00 |
| 43021052   | 25/09/2024       | JEFERSON HUMBERTO MOLINA GUTIÉRREZ | 1140918003                     | D02             | 26/06/2025        | 14:00 |
| 43021149   | 25/09/2024       | ESTIVEN SANTIAGO                   | 1029286546                     | C35             | 26/06/2025        | 10:00 |

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





| Comparendo | Fecha Infracción | Nombres Apellidos                 | Número de tarjeta de identidad | Tipo Infracción | Fecha de citación | hora  |
|------------|------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------|-------------------|-------|
|            |                  | TAMAYO VEGA                       |                                |                 |                   |       |
| 43021157   | 25/09/2024       | ESTIVEN SANTIAGO TAMAYO VEGA      | 1029286546                     | D02             | 26/06/2025        | 11:00 |
| 43024370   | 28/09/2024       | JOHN ALEJANDRO RODRIGUEZ CALDERON | 1033101907                     | B03             | 26/06/2025        | 12:00 |
| 43025064   | 29/09/2024       | YOSTIN ALEXÁNDER AMADOR SÁNCHEZ   | 1026272116                     | D01             | 26/06/2025        | 13:00 |
| 43025103   | 29/09/2024       | YOSTIN ALEXÁNDER AMADOR SÁNCHEZ   | 1026272116                     | C35             | 26/06/2025        | 14:00 |
| 43027948   | 2/10/2024        | IVAN ANDRES PORTELLA JAIMES       | 1097497582                     | D01             | 26/06/2025        | 10:00 |
| 43038715   | 4/10/2024        | DANNA VALERIA RAMIREZ OLAYA       | 1141716639                     | C29             | 26/06/2025        | 11:00 |
| 43040703   | 6/10/2024        | MARTIN QUINTERO PINTO             | 1141341305                     | C29             | 26/06/2025        | 12:00 |
| 43046539   | 9/10/2024        | SARAH HENAO PENAGOS               | 1141519650                     | C29             | 26/06/2025        | 13:00 |
| 43051187   | 17/10/2024       | ANDRES DAVID FAJARDO CARDENAS     | 1057983936                     | C29             | 26/06/2025        | 14:00 |
| 43051869   | 17/10/2024       | ALLISON LORENA VASQUEZ RAMIREZ    | 1146138045                     | C29             | 1/07/2025         | 10:00 |
| 43061538   | 24/10/2024       | DANNA VALERIA RAMIREZ OLAYA       | 1141716639                     | C29             | 1/07/2025         | 11:00 |
| 43071534   | 7/10/2024        | YOJAN FELIPE MORALES AVILA        | 1010186755                     | C35             | 1/07/2025         | 12:00 |
| 43071552   | 7/10/2024        | YOJAN FELIPE MORALES AVILA        | 1010186755                     | D02             | 1/07/2025         | 13:00 |
| 43073090   | 6/10/2024        | JOHAN FELIPE MORALES              | 1010186755                     | D01             | 1/07/2025         | 14:00 |
| 43073099   | 6/10/2024        | JOHAN FELIPE MORALES              | 1010186755                     | D02             | 1/07/2025         | 10:00 |
| 43073123   | 6/10/2024        | JOHAN FELIPE MORALES              | 1010186755                     | C35             | 1/07/2025         | 11:00 |
| 43073428   | 6/10/2024        | FREDY JOVANY GARCIA RODRIGUEZ     | 1150185347                     | C35             | 1/07/2025         | 12:00 |
| 43073444   | 6/10/2024        | FREDY JOVANY GARCIA RODRIGUEZ     | 1150185347                     | D02             | 1/07/2025         | 13:00 |
| 43073473   | 6/10/2024        | FREDY JOVANY GARCIA RODRIGUEZ     | 1150185347                     | D01             | 1/07/2025         | 14:00 |
| 43074505   | 7/10/2024        | YOJAN FELIPE MORALES AVILA        | 1010186755                     | D01             | 1/07/2025         | 10:00 |
| 43074816   | 8/10/2024        | SALOME REYES RUBIANO              | 1025539386                     | D01             | 1/07/2025         | 11:00 |



| Comparendo | Fecha Infracción | Nombres Apellidos               | Número de tarjeta de identidad | Tipo Infracción | Fecha de citación | hora  |
|------------|------------------|---------------------------------|--------------------------------|-----------------|-------------------|-------|
| 43076214   | 9/10/2024        | JOHAN SANTIAGO LUNA AROCA       | 1011324567                     | D01             | 1/07/2025         | 12:00 |
| 43077392   | 10/10/2024       | JULIAN CAMILO GOMZALEZ SILVA    | 1025540969                     | C35             | 1/07/2025         | 13:00 |
| 43077661   | 10/10/2024       | JULIAN CAMILO GOMZALEZ SILVA    | 1025540969                     | D01             | 1/07/2025         | 14:00 |
| 43078290   | 10/10/2024       | ALAN DAVID PEREZ GALEANO        | 1023388582                     | D01             | 2/07/2025         | 10:00 |
| 43079473   | 11/10/2024       | SAMUEL MORENO PARRA             | 1011402505                     | D02             | 2/07/2025         | 11:00 |
| 43079611   | 12/10/2024       | ANDREW INOSTROZA                | 1031815371                     | D01             | 2/07/2025         | 12:00 |
| 43084480   | 16/10/2024       | KEVIN ALEJANDRO PALOMINIO LOPEZ | 1031542179                     | D01             | 2/07/2025         | 13:00 |
| 43086544   | 16/10/2024       | KEVIN ALEJANDRO PALOMINIO LOPEZ | 1031542179                     | D02             | 2/07/2025         | 14:00 |
| 43086563   | 16/10/2024       | KEVIN ALEJANDRO PALOMINIO LOPEZ | 1031542179                     | C35             | 2/07/2025         | 15:00 |
| 43086634   | 18/10/2024       | DAVID ALEJANDRO PEÑA PINZÓN     | 1028664495                     | C24             | 2/07/2025         | 10:00 |
| 43093600   | 23/10/2024       | GONZALO SAMUEL CAICEDO CABEZAS  | 1013128334                     | D01             | 2/07/2025         | 11:00 |
| 43097641   | 26/10/2024       | ALBER MILER BENAVIDES FERRER    | 1024513938                     | C35             | 2/07/2025         | 12:00 |
| 43098189   | 26/10/2024       | ALBER MILER BENAVIDES FERRER    | 1024513938                     | D02             | 2/07/2025         | 13:00 |
| 43098449   | 26/10/2024       | ALBER MILER BENAVIDES FERRER    | 1024513938                     | D01             | 2/07/2025         | 14:00 |
| 43098450   | 26/10/2024       | ALBER MILER BENAVIDES FERRER    | 1024513938                     | B03             | 2/07/2025         | 15:00 |
| 43099747   | 29/10/2024       | LUIS FERNANDO FLOREZ CANELO     | 1029648244                     | D01             | 2/07/2025         | 10:00 |
| 46516823   | 30/11/2024       | ALBER MILER BENAVIDES FERRER    | 1024513938                     | C35             | 2/07/2025         | 11:00 |
| 46516857   | 30/11/2024       | ALBER MILER BENAVIDES FERRER    | 1024513938                     | D02             | 2/07/2025         | 12:00 |
| 46517494   | 30/11/2024       | ALBER MILER BENAVIDES FERRER    | 1024513938                     | D01             | 2/07/2025         | 13:00 |
| 46525096   | 23/11/2024       | JULIANA GARZON LONDOÑO          | 1141117610                     | C29             | 2/07/2025         | 14:00 |

Por lo anterior esperamos contar con la asistencia de un defensor de familia para las citadas diligencias.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202542107815621

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Cordialmente,

**Juan Manuel Garzon Monroy**  
Subdirector de Contravenciones

Firma mecánica generada en 17-06-2025 09:20 PM

Elaboró: Yucelly Edith Rubio Molina-Subdirección De Contravenciones

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*

## CONSULTA INFORMACIÓN EN LINEA AUTOMOTOR

Fecha y Hora de la Solicitud: 24 DE JUNIO DE 2025 07:56:35



Página 1 de 3

| Consulta Automotor               |                                             |                        |                  |
|----------------------------------|---------------------------------------------|------------------------|------------------|
| Placa                            |                                             | Procedencia            |                  |
| ORR68C                           |                                             | Nacional               |                  |
| Información General del Vehículo |                                             |                        |                  |
| Estado del Vehículo              | ACTIVO                                      | Número de Chasis       | 9FLDJC5ZXCL06521 |
| Número Licencia Tránsito         | 10022915334                                 | Número Ejes            |                  |
| Clase Vehículo                   | MOTOCICLETA                                 | Cilindraje             | 178              |
| Marca                            | BAJAJ                                       | Migrado                | No               |
| Línea                            | PULSAR 180 UG                               | Modelo                 | 2012             |
| Color                            | NEGRO NARANJA                               | Peso Bruto Vehicular   |                  |
| Número Serie                     | 9FLDJC5ZXCL06521                            | Número Motor           | DJGBUC69014      |
| Número Vin                       | 9FLDJC5ZXCL06521                            | Número de propietarios | 1                |
| Capacidad Carga                  |                                             | Tipo de servicio       | Particular       |
| Clasificación                    | MOTO                                        | Tarjeta de Operación   | NO               |
| Organismo Tránsito               | SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA | Días Matriculado       | 4953             |
| Fecha Matrícula Inicial          | 01/12/2011                                  | Número Regrabación Vin |                  |
| País Origen                      | SIN IDENTIFICAR                             | Tipo carrocería        | SIN CARROCERIA   |
| Capacidad de pasajeros           | 2                                           | Tiene Limitaciones     | NO               |
| Tiene Gravámenes                 | NO                                          | Es Regrabado Chasis    | NO               |
| Número Regrabación Chasis        |                                             | Es Regrabado Motor     | NO               |
| Número Regrabación Motor         |                                             | Es Regrabado Serie     | NO               |
| Número Regrabación Serie         |                                             | Es Regrabado Vin       | NO               |
| Deficiencia en Matricula         | NO                                          | Vehículo Normalizado   | NO DISPONIBLE    |
| Fecha Acto Administrativo        |                                             |                        |                  |

| Información de Propietario(s) y/o Locatario(s) |                     |                               |                  |                |                        |           |
|------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------|------------------|----------------|------------------------|-----------|
| Tipo de Documento                              | Número de Documento | Nombre de Propietario         | Estado Propiedad | Tipo Propiedad | Fecha Inicio           | Fecha Fin |
| TARJETA DE IDENTIDAD                           | 1031133811          | VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT | ACTIVO           | PROPIO         | 12/05/2021             |           |
| Dirección                                      |                     |                               | Departamento     |                | Ciudad                 |           |
| DG 49 B SUR No. 13 J - 09                      |                     |                               | BOGOTA D.C.      |                | BOGOTA                 |           |
| Email                                          |                     |                               | No. Teléfono     | Celular        | Fecha de Actualización |           |
|                                                |                     |                               | 0000000          | 3057139189     | 20/04/2021             |           |

AVISO LEGAL: Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

## CONSULTA INFORMACIÓN EN LINEA AUTOMOTOR

Fecha y Hora de la Solicitud: 24 DE JUNIO DE 2025 07:56:35



Página 2 de 3

| Tipo de Documento          | Número de Documento | Nombre de Propietario         | Estado Propiedad | Tipo Propiedad | Fecha Inicio           | Fecha Fin  |
|----------------------------|---------------------|-------------------------------|------------------|----------------|------------------------|------------|
| CÉDULA CIUDADANÍA          | 1030561944          | JAIRO ANDRES QUINTERO MERCHAN | INACTIVO         | PROPIO         | 01/12/2011             | 12/05/2021 |
| Dirección                  |                     |                               | Departamento     |                | Ciudad                 |            |
| CRA 86C N 1 - 60           |                     |                               | BOGOTA D.C.      |                | BOGOTA                 |            |
| Email                      |                     |                               | No. Teléfono     | Celular        | Fecha de Actualización |            |
| quinterojaiero16@gmail.com |                     |                               | 4021897          | 3173708239     |                        |            |

## Información de RTM, SOAT, Póliza, Operación y Empresa

## Información de la Revisión Técnico Mecánica - RTM a nivel nacional

| Número Revisión | Tipo Revisión             | CDA Expide                | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
|-----------------|---------------------------|---------------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 172335666       | REVISION TECNICO-MECANICO | CDA TECNIYA ALAMOS LTDA   | 11/03/2024          | 11/03/2025        | NO      |
| Número Revisión | Tipo Revisión             | CDA Expide                | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
| 156105586       | REVISION TECNICO-MECANICO | CDA MOTOS DEL FUTURO      | 09/11/2021          | 09/11/2022        | NO      |
| Número Revisión | Tipo Revisión             | CDA Expide                | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
| 149876597       | REVISION TECNICO-MECANICO | DIAGNOSTIAUTOS CDA        | 06/11/2020          | 06/11/2021        | NO      |
| Número Revisión | Tipo Revisión             | CDA Expide                | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
| 144188600       | REVISION TECNICO-MECANICO | DIAGNOSTIAUTOS CDA        | 07/11/2019          | 07/11/2020        | NO      |
| Número Revisión | Tipo Revisión             | CDA Expide                | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
| 138576459       | REVISION TECNICO-MECANICO | CDA RUEDE SEGURO LTDA.    | 10/11/2018          | 10/11/2019        | NO      |
| Número Revisión | Tipo Revisión             | CDA Expide                | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
| 132769151       | REVISION TECNICO-MECANICO | CENDICEN                  | 12/10/2017          | 12/10/2018        | NO      |
| Número Revisión | Tipo Revisión             | CDA Expide                | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
| 126569540       | REVISION TECNICO-MECANICO | CENDICEN                  | 29/07/2016          | 29/07/2017        | NO      |
| Número Revisión | Tipo Revisión             | CDA Expide                | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
| 121070703       | REVISION TECNICO-MECANICO | CDA RUEDE SEGURO LTDA.    | 31/05/2015          | 31/05/2016        | NO      |
| Número Revisión | Tipo Revisión             | CDA Expide                | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
| 114926594       | REVISION TECNICO-MECANICO | REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO | 19/12/2013          | 19/12/2014        | NO      |

AVISO LEGAL: Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

## CONSULTA INFORMACIÓN EN LINEA AUTOMOTOR

Fecha y Hora de la Solicitud: 24 DE JUNIO DE 2025 07:56:35



Página 3 de 3

| Información del SOAT para vehículos nacionales |                                      |                     |                       |                       |            |
|------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------|------------|
| Número Póliza                                  | Entidad expide                       | Fecha de Expedición | Fecha inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 4308006453477000                               | LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS | 13/02/2025          | 15/02/2025            | 14/02/2026            | VIGENTE    |
| Número Póliza                                  | Entidad expide                       | Fecha de Expedición | Fecha inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 4308005036307000                               | LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS | 14/02/2024          | 15/02/2024            | 14/02/2025            | NO VIGENTE |
| Número Póliza                                  | Entidad expide                       | Fecha de Expedición | Fecha inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 14738600305830                                 | SEGUROS DEL ESTADO S.A.              | 16/11/2021          | 17/11/2021            | 16/11/2022            | NO VIGENTE |
| Número Póliza                                  | Entidad expide                       | Fecha de Expedición | Fecha inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 10940500308930                                 | SEGUROS DEL ESTADO S.A.              | 13/11/2020          | 17/11/2020            | 16/11/2021            | NO VIGENTE |
| Número Póliza                                  | Entidad expide                       | Fecha de Expedición | Fecha inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 10940500186480                                 | SEGUROS DEL ESTADO S.A.              | 16/11/2019          | 17/11/2019            | 16/11/2020            | NO VIGENTE |
| Número Póliza                                  | Entidad expide                       | Fecha de Expedición | Fecha inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 40408298                                       | SEGUROS DEL ESTADO S.A.              | 09/11/2018          | 10/11/2018            | 09/11/2019            | NO VIGENTE |
| Número Póliza                                  | Entidad expide                       | Fecha de Expedición | Fecha inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 2308004037965000                               | LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS | 07/10/2017          | 08/10/2017            | 07/10/2018            | NO VIGENTE |
| Número Póliza                                  | Entidad expide                       | Fecha de Expedición | Fecha inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 15984211                                       | COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A      | 28/07/2016          | 29/07/2016            | 28/07/2017            | NO VIGENTE |
| Número Póliza                                  | Entidad expide                       | Fecha de Expedición | Fecha inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 7735999                                        | AXA COLPATRIA SEGUROS SA             | 29/05/2015          | 30/05/2015            | 29/05/2016            | NO VIGENTE |
| Número Póliza                                  | Entidad expide                       | Fecha de Expedición | Fecha inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 28497183                                       | SEGUROS DEL ESTADO S.A.              | 07/02/2014          | 08/02/2014            | 07/02/2015            | NO VIGENTE |

AVISO LEGAL: Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

# CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

**Certificado No. 2023-11-C056**

Page / Pág. 1 de 2

|                                                                                       |                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| MAGNITUD:<br><i>Magnitude</i>                                                         | VELOCIDAD                                           |
| INSTRUMENTO:<br><i>Instrument</i>                                                     | Cinemómetro Doppler                                 |
| FABRICANTE:<br><i>Manufacturer</i>                                                    | EKIN                                                |
| MODELO:<br><i>Type</i>                                                                | SPOTTER                                             |
| NUMERO DE SERIE:<br><i>Serial Number</i>                                              | SP111900163                                         |
| IDENTIFICACION INTERNA:<br><i>Internal Identification</i>                             | No registra                                         |
| CLIENTE:<br><i>Customer</i>                                                           | SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C     |
| DIRECCIÓN DEL CLIENTE:<br><i>Customer address</i>                                     | Calle 13 No. 37 - 35 / Bogotá D.C                   |
| LUGAR DE CALIBRACIÓN:<br><i>Calibration Place</i>                                     | Autódromo XRP Motopark / km 8 Via Cajicá- Zipaquirá |
| FECHA DE RECEPCION:<br><i>Date of Reception</i>                                       | 2023-11-27                                          |
| FECHA DE CALIBRACION:<br><i>Date of Calibration</i>                                   | 2023-11-27                                          |
| FECHA DE EMISION:<br><i>Date of Issue</i>                                             | 2023-12-04                                          |
| NUMERO DE PAGINAS INCLUYENDO ANEXOS:<br><i>Number of pages and documents attached</i> | DOS (2)                                             |

FIRMA AUTORIZADA  
*Authorized Signatory*



cn=Hosman Alvarez,  
ou=ASIMETRIC S.A.S,  
email=javier.alvarez  
@asimetria.com,  
c=CO

Ing. Hosman Javier Alvarez Capote  
Director Técnico - Technical director

Los resultados del presente certificado se relacionan solamente con el ítem sometido a calibración y se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. Asimetric no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados. No se permite la reproducción parcial de este certificado, excepto cuando se haya obtenido permiso por escrito del laboratorio que lo emite. El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.

The results of this certificate relate only to the item under calibration and refer to the moment and conditions under which the measurements were made. This certificate faithfully expresses the result of the measurements made. Asimetric no responsibility for damages ensuing misuse of the calibrated instrument. The partial reproduction of this document is not allowed, except when you have obtained written permission from the issuing laboratory. The user is responsible to have the object calibrated at appropriate intervals.

GT-F-32 V4

(601) 790 4466  
+ 57 311 233 7561



direcciontecnica@asimetria.com  
www.asimetria.com



Calle 25A #33-88  
Bogotá, Colombia





**CARACTERÍSTICAS DEL INSTRUMENTO***Characteristics of the instrument*

RESOLUCIÓN: 1 km/h  
*Resolution*

INTERVALO DE MEDIDA: 5 km/h a 320 km/h  
*Measurement Interval*

TIPO DE CINEMÓMETRO: Antena Doppler  
*type of cinemometer*

**PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN***Calibration procedure*

Para la calibración se empleó el método de comparación directa, el cual consiste en realizar la medición de la velocidad de un automóvil de prueba simultáneamente con un cinemómetro patrón y con el cinemómetro a calibrar, según los lineamientos del procedimiento PE-ELE.02.01 Rev. 05 "Calibración o Verificación de cinemómetros en campo con móvil de prueba real" desarrollado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial de Argentina, INTI.

**TRAZABILIDAD***Traceability*

ASIMETRIC asegura la trazabilidad de los resultados de medida de las calibraciones realizadas al Sistema Internacional de Unidades (SI), por medio de las calibraciones de los patrones e instrumentos utilizados en esta calibración a través de Institutos Nacionales de Metrología y de Laboratorios de Calibración Acreditados.

**PATRONES E INSTRUMENTOS DE MEDICION UTILIZADOS:***Standards and instruments used*

| DESCRIPCIÓN                             | MARCA      | SERIAL   | CERTIFICADO N°     | CALIBRADO POR           |
|-----------------------------------------|------------|----------|--------------------|-------------------------|
| Sistema Patrón de Medición de Velocidad | ASIMETRIC  | TF-PT-01 | 216-3796 Parcial 1 | INTI- Córdoba Argentina |
| Regla Rígida 14                         | SHINWA     | TF-PT-14 | 12345              | ICONTEC                 |
| Regla Rígida 15                         | SHINWA     | TF-PT-15 | 77352              | ICONTEC                 |
| Regla Rígida 16                         | SHINWA     | TF-PT-16 | 77351              | ICONTEC                 |
| Regla Rígida 17                         | SHINWA     | TF-PT-17 | 77350              | ICONTEC                 |
| Termohigrómetro                         | THERMO PRO | TH-IM-18 | FM0712-22          | SET y GAD S.A.S         |
| Cinta métrica 5 m - 4                   | PRETUL     | DM-IM-08 | 78687              | ICONTEC                 |

**CONDICIONES AMBIENTALES DURANTE LA CALIBRACION***Environment conditions during calibration*

|                   |                   |
|-------------------|-------------------|
| Temperatura       | Humedad Relativa  |
| 26,0 °C a 27,5 °C | 34 % HR a 37 % HR |

Los datos suministrados de las condiciones ambientales, se refieren al momento y lugar en el que se realizaron las calibraciones

**PUNTOS DE CALIBRACION:***Points Calibration*

20 km/h - 50 km/h - 80 km/h - 105 km/h

**RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN**

| Valor promedio del patrón<br>(km/h) | Valor promedio leído<br>(km/h) | Error de indicación<br>(km/h) | Incertidumbre Expandida ± U<br>(km/h) |
|-------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|
| 20,300                              | 20,0                           | -0,30                         | 0,82                                  |
| 49,937                              | 49,9                           | -0,04                         | 0,89                                  |
| 79,789                              | 78,5                           | -1,3                          | 0,9                                   |
| 105,223                             | 103,8                          | -1,4                          | 1,0                                   |

**INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN:***Uncertainty of measurement*

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura  $k = 2$  y la probabilidad de cobertura de 95 %, siguiendo las recomendaciones del documento JCGM100:2008 GUM 1995 with minor corrections. Evaluation of measurement data Guide to the uncertainty in measurement. First Edition. September 2008.

**OBSERVACIONES:***Comments*

La instalación y las mediciones de velocidad del cinemómetro se realizó siguiendo las recomendaciones del fabricante, en cuanto a posicionamiento del cinemómetro con respecto a la vía y a la distancia del vehículo para la toma de mediciones válidas.

**EQUIPO CONFORME**

Los errores de indicación del equipo se encuentran conforme al Error Máximo Permitido de  $\pm 5$  km/h establecido en la tabla No. 4 de la NTC 6489:2020 "Instrumentos para medición de velocidad de vehículos (cinemómetros). Especificaciones técnicas, metrológicas y métodos de ensayo de operación".

Esta declaración de conformidad se realiza con la regla de decisión basada en una zona de seguridad igual 1,5 de la incertidumbre expandida, y todos los errores se encuentran en la zona de aceptación con una probabilidad del 99,9% y con un nivel de riesgo de 0,1%.





# NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000042618597

Fecha de Imposición 1 de mayo de 2024



11001000000042618597

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Respetado(a) señor(a) **VICTOR ROMERO**

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa ORR68C fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

| INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN                                                                                  |                                                                  |  |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--|--------|
| Código Infracción                                                                                             | Descripción                                                      |  |        |
| C29                                                                                                           | CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA. |  |        |
| Fecha Hora                                                                                                    | 28/04/2024 07:43:51 AM                                           |  |        |
| Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad                                                       |                                                                  |  |        |
| AV - VILLAVICENCIO - CR - 28 (EO) - CIUDAD BOLÍVAR                                                            |                                                                  |  |        |
| OBSERVACIONES                                                                                                 |                                                                  |  |        |
| SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 50 KM/H VELOCIDAD REGISTRADA: 62 KM/H. |                                                                  |  |        |
| INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO                                                                        |                                                                  |  |        |
| Nombre                                                                                                        | Tipo y No. identificación                                        |  | Placa  |
| VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT                                                                                 | T.I. 1031133811                                                  |  | ORR68C |
| Dirección                                                                                                     | DG 49 B SUR No. 13 J - 09                                        |  | 50007A |
| Correo electrónico:                                                                                           |                                                                  |  |        |
| Nombre del locatario                                                                                          | Tipo y No. identificación                                        |  |        |
|                                                                                                               |                                                                  |  |        |
| Dirección:                                                                                                    |                                                                  |  |        |
| Correo electrónico:                                                                                           |                                                                  |  |        |



En su calidad de propietario del vehículo con el cual se cometió la infracción debe comparecer dentro de los 11 días siguientes, con el objeto de impugnar el comparendo y personalmente presentar sus descargos en audiencia pública, ante la autoridad de tránsito correspondiente. (NO se recibe comunicado escrito o darscho de posición). Para lo cual podrá agendarse a través de la página [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) para asistir al Centro de Servicios de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002 y con arreglo a lo dispuesto en la sentencia C-038 de 2020.

A su vez es importante que conozca las opciones a las que puede acceder:

- Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
- Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
  - Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.
  - Entre los días hábiles doce (12) al veintidós (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado. **NOTA IMPORTANTE:** En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios objeto señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.
- Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública, en los cuales podrá hacer valer su derecho de defensa y contradicción ante la autoridad de tránsito correspondiente. (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el Centro de Servicios de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002 y con arreglo a lo dispuesto en la sentencia C-038 de 2020.

Certificado de calibración: 2023-12-C080

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA

Documento firmado digitalmente  
Fecha: 01/05/2024 6:44:14 AM COT  
Razón: Firmado por el agente YENNY PADLA CRUZ RIVEROS



ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000042618697

Fecha de imposición 1 de mayo de 2024

Señor ciudadano:

La Secretaría Distrital de Movilidad, le notifica la infracción cometida con el vehículo de placa ORR68C registrado ante el RUNT a su propiedad.

Si usted acepta la infracción que se está notificando y desea pagar:

Realice el Curso Pedagógico por Infracción a las normas de tránsito y genere el volante de pago, ingrese a la página [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co).

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", y digite los datos solicitados como el número de su documento de identidad o la placa del automotor. A continuación, se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago, por favor elija al que desea generarle el respectivo volante de pago o puede cancelar a través de la opción PSE.

Si el sistema no le genera el volante de pago, acérquese al Centro de Servicios de Movilidad Calle 13 o Centro de Servicios de Movilidad Paloquemao o a los puntos de la red CADE, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, CADE FONTIBON o comuníquese con nuestro centro de contacto (801) 3649400 opción 2 a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos.

Formulario de Orden de Comparendo Único Nacional. Incluye campos para datos personales, datos del vehículo, detalles de la infracción, y opciones de pago y curso pedagógico.

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción, y desea acogerse a los descuentos otorgados por la Ley, deberá realizar el curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito y generar el respectivo volante de pago ingresando a la página [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) siguiendo la ruta señalada en esta comunicación. También podrá hacer el pago de dos maneras: Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos o PSE". Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, lo puede realizar de la ya manera descrita.

Puntos de pago

Pago electrónico con entidades financieras a través de [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

1. Ingrese a "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga clic en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo a cancelar.
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades financieras

**Banco de Occidente**  
Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional - Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, Master Card, deberá realizarse en las sucursales de Banco de Occidente

**Banco Caja Social**  
Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

**Otros puntos**  
Corresponsales no bancarios del grupo Éxito.  
Surimex, Super Inter, Carulla, Grupo Éxito, solo se reciben operaciones en efectivo o Tarjeta de Crédito.

Cursos pedagógicos

Para acceder a los descuentos de ley deberá realizar el curso pedagógico en la Secretaría Distrital de Movilidad, Centro Integral de Atención o Centro de Enseñanza Automovilística debidamente autorizado por el Ministerio de Transporte.

Agende su curso pedagógico con la Secretaría de Movilidad a través del centro de contacto (801) 3649400 opción 2 o la línea 195 opción 4.

Mayor información  
1) [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
2) Guía de Trámites y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, [www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

Centro de Servicios de Movilidad exclusivamente, previo al agendamiento Calle 13 # 37 - 35 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202542100207761

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 20 de 2025

Señor(a)  
DISTRITAL

Personería Distrital Bogotá  
Carrera 7 # 21 - 24

Email: [institucional@personeriabogota.gov.co](mailto:institucional@personeriabogota.gov.co)  
Bogotá - D.C.

**REF: CITACIÓN AUDIENCIAS DE MENORES - 30 Y 31 DE ENERO Y 3 DE FEBRERO DE 2025 (COMPARENDOS ABRIL DE 2024)**

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Atendiendo la necesidad de dar trámite a los comparendos que han sido impuestos a niños, niñas y adolescentes, por parte de esta autoridad de tránsito, que no comparecieron ante este despacho en los términos previstos por la ley, y de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la ley 769 de 2002, que indica:

*"ARTÍCULO 138. COMPARECENCIA. El inculpado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos, de acuerdo con las funciones que le sean propias."*

Por lo anterior se requiere de la presencia de un delegado de la Personería de Bogotá, con el fin que pueda intervenir en dichos procesos contravencionales, dada la relevancia que tienen los mismos, por el interés superior de los derechos de los niños establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Por lo anterior se han programado las siguientes audiencias para los días a continuación relacionados, A PARTIR DE LAS 08:00 AM Y HASTA LAS 05:30 PM,

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

PA01-PR15-MD01 V4.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202542100207761

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

DE MANERA PRESENCIAL, en la sede Calle 13 No. 37 – 35, segundo piso, en la sede de la Secretaría de Movilidad, donde se resolverá la situación contravencional de los siguientes niños, niñas y adolescentes:

| Comparendo | Fecha Imposición | Nro Identificación | Nombre                                | Fecha Citación |
|------------|------------------|--------------------|---------------------------------------|----------------|
| 42534274   | 2024-04-03       | 1019844084         | CRISTOPHER SEBASTIÁN MURILLO CALLEJAS | 30/01/2025     |
| 42534304   | 2024-04-03       | 1012356142         | HOLMANT SMIT ALARCÁ" N ANTONIO        | 30/01/2025     |
| 42534648   | 2024-04-03       | 1097187970         | AILEM SMITH RUIZ SMITH                | 30/01/2025     |
| 42535464   | 2024-04-03       | 1023376544         | DANIEL DIAZ                           | 30/01/2025     |
| 42535573   | 2024-04-04       | 1096068493         | ANA LUCIA DE ALBA                     | 30/01/2025     |
| 42535448   | 2024-04-04       | 1084451868         | MILTON ANDRES ZAMBRANO BARROS         | 30/01/2025     |
| 42537315   | 2024-04-05       | 1019843698         | MIGUEL ANGEL HOMBITA MANRRIQUE        | 30/01/2025     |
| 42536854   | 2024-04-05       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA       | 30/01/2025     |
| 42536863   | 2024-04-05       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA       | 30/01/2025     |
| 42537585   | 2024-04-05       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA       | 30/01/2025     |
| 42538038   | 2024-04-05       | 1123058507         | BAIRON FELIPE CALDERON MOYA           | 30/01/2025     |
| 42539135   | 2024-04-07       | 1074810729         | MARTIN CAMILO MENDOZA VARGAS          | 30/01/2025     |
| 42540003   | 2024-04-08       | 1021313939         | JEFFERSON DAVID VELASQUEZ CARRILLO    | 30/01/2025     |
| 39508172   | 2024-04-08       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA       | 30/01/2025     |
| 42540289   | 2024-04-08       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA       | 30/01/2025     |
| 42540473   | 2024-04-08       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA       | 30/01/2025     |
| 42540484   | 2024-04-08       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA       | 30/01/2025     |
| 42469743   | 2024-04-09       | 1071629268         | JUAN EDTEVAN TURRIAGO BAQUERO         | 30/01/2025     |
| 42494979   | 2024-04-09       | 1071629268         | JUAN EDTEVAN TURRIAGO BAQUERO         | 30/01/2025     |

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202542100207761

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

| Comparendo | Fecha Imposición | Nro Identificación | Nombre                          | Fecha Citación |
|------------|------------------|--------------------|---------------------------------|----------------|
| 42543009   | 2024-04-09       | 1071629268         | JUAN EDTEVAN TURRIAGO BAQUERO   | 30/01/2025     |
| 42540004   | 2024-04-10       | 1092457457         | JOSUE IBÁÑEZ QUICENO            | 30/01/2025     |
| 42543406   | 2024-04-10       | 1028784866         | EDISON FELIPE GOMEZ MEDINA      | 30/01/2025     |
| 42543411   | 2024-04-10       | 1028784866         | EDISON FELIPE GOMEZ MEDINA      | 30/01/2025     |
| 42537469   | 2024-04-10       | 1073679483         | MIGUEL OCTAVIO MANCIPE          | 30/01/2025     |
| 42545212   | 2024-04-11       | 1028486618         | ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RICO    | 30/01/2025     |
| 42545262   | 2024-04-11       | 1012918433         | THOMAS MOSQUERA DIAZ            | 30/01/2025     |
| 42546187   | 2024-04-12       | 1024579179         | JULIAN STEVEN GARCIA GUSMAN     | 30/01/2025     |
| 42542899   | 2024-04-12       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA | 30/01/2025     |
| 42544681   | 2024-04-12       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA | 30/01/2025     |
| 42546665   | 2024-04-12       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA | 30/01/2025     |
| 42546670   | 2024-04-12       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA | 30/01/2025     |
| 42545015   | 2024-04-12       | 1019040532         | DAMIAN CARDENAS                 | 30/01/2025     |
| 42547187   | 2024-04-12       | 1029144344         | JUAN STEVAN SIERRA FARFAN       | 30/01/2025     |
| 42547271   | 2024-04-12       | 1029144344         | JUAN STEVAN SIERRA FARFAN       | 30/01/2025     |
| 42547274   | 2024-04-12       | 1029144344         | JUAN STEVAN SIERRA FARFAN       | 30/01/2025     |
| 42548049   | 2024-04-14       | 1034288916         | KEVIN ANDRÁS PACHON ROMERO      | 31/01/2025     |
| 42548557   | 2024-04-14       | 1034288916         | KEVIN ANDRÁS PACHON ROMERO      | 31/01/2025     |
| 42563444   | 2024-04-01       | 1014667506         | CHRISTIAN DAVID MONTOYA SOCHA   | 31/01/2025     |
| 42549222   | 2024-04-15       | 26170162           | ANGEL SUARES                    | 31/01/2025     |
| 42549779   | 2024-04-16       | 1012918907         | DILAN JAVIER JACANAMIJOY CHASOY | 31/01/2025     |
| 42571449   | 2024-04-16       | 1023914410         | JHON FREDDY DIAZ CAMARGO        | 31/01/2025     |
| 42571861   | 2024-04-17       | 1026559572         | YILMER SNEIDER ZANABRIA GAMBA   | 31/01/2025     |
| 42570871   | 2024-04-18       | 1022950283         | TOMAS BALDERRAMA                | 31/01/2025     |
| 42570099   | 2024-04-05       | 1018450791         | SANTIAGO MARTINEZ ORTIZ         | 31/01/2025     |
| 42570238   | 2024-04-05       | 1013125426         | JUANA GABRIELA ROJAS            | 31/01/2025     |
| 42573718   | 2024-04-18       | 1034662907         | DAVID ESTEBAN OSORIO SIERRA     | 31/01/2025     |

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202542100207761

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

| Comparendo | Fecha Imposición | Nro Identificación | Nombre                         | Fecha Citación |
|------------|------------------|--------------------|--------------------------------|----------------|
| 42574113   | 2024-04-19       | 1024489143         | ANDRES FELIPE CASTRO BARRERA   | 31/01/2025     |
| 42574382   | 2024-04-19       | 1022573078         | JOSTIN MARTINEZ PACHON         | 31/01/2025     |
| 42574598   | 2024-04-19       | 1022573078         | JOSTIN MARTINEZ PACHON         | 31/01/2025     |
| 42574611   | 2024-04-19       | 1022573078         | JOSTIN MARTINEZ PACHON         | 31/01/2025     |
| 42592933   | 2024-04-07       | 1051361473         | ALBEIRO MANUEL SERPA           | 31/01/2025     |
| 42573571   | 2024-04-19       | 1073694210         | JOHAN ANDRES RODRIGUEZ BERNAL  | 31/01/2025     |
| 42573684   | 2024-04-19       | 1073694210         | JOHAN ANDRES RODRIGUEZ BERNAL  | 31/01/2025     |
| 42574902   | 2024-04-19       | 1073694210         | JOHAN ANDRES RODRIGUEZ BERNAL  | 31/01/2025     |
| 42594786   | 2024-04-08       | 1027804327         | MIGUEL ANGEL DUARTE ECHAVARRIA | 31/01/2025     |
| 42575663   | 2024-04-20       | 1025062590         | JUAN OSPINA TORRES             | 31/01/2025     |
| 42575671   | 2024-04-20       | 1025062590         | JUAN OSPINA TORRES             | 31/01/2025     |
| 42575803   | 2024-04-20       | 1011099114         | KEVIN ANDRES USECHE TORRES     | 31/01/2025     |
| 42575857   | 2024-04-20       | 1011099114         | KEVIN ANDRES USECHE TORRES     | 31/01/2025     |
| 42594993   | 2024-04-08       | 95122109829        | JUAN GABRIEL PIESCHACON VARGAS | 31/01/2025     |
| 42595118   | 2024-04-08       | 1033105717         | ANA MARIA JIMENEZ CUERVO       | 31/01/2025     |
| 42576026   | 2024-04-20       | 1011100477         | VÁ- CTOR ANDRES APONTE BALLEEN | 31/01/2025     |
| 42577455   | 2024-04-22       | 1012342946         | BRAYAN CRUZ                    | 31/01/2025     |
| 42577483   | 2024-04-22       | 1140917492         | DONOBAN ALEJANDRO VANEGAS CRUZ | 31/01/2025     |
| 42577120   | 2024-04-22       | 1140917492         | DONOBAN ALEJANDRO VANEGAS CRUZ | 31/01/2025     |
| 42577588   | 2024-04-22       | 1140917492         | DONOBAN ALEJANDRO VANEGAS CRUZ | 31/01/2025     |
| 42577635   | 2024-04-22       | 1033705241         | JUAN DIEGO OCAMPO CEBALLOS     | 3/02/2025      |
| 42577668   | 2024-04-22       | 1033705241         | JUAN DIEGO OCAMPO CEBALLOS     | 3/02/2025      |
| 42598889   | 2024-04-11       | 1072666320         | PAULA ALEJANDRA MORA BALLEEN   | 3/02/2025      |
| 42574391   | 2024-04-24       | 1019024918         | JUAN FELIPE QUEVEDO CARABUENA  | 3/02/2025      |
| 42579465   | 2024-04-24       | 1019024918         | JUAN FELIPE QUEVEDO CARABUENA  | 3/02/2025      |

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202542100207761

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

| Comparendo | Fecha Imposición | Nro Identificación | Nombre                             | Fecha Citación |
|------------|------------------|--------------------|------------------------------------|----------------|
| 42579854   | 2024-04-24       | 1140917946         | QUEVIN ALEJANDRO JIMENEZ JARAMILLO | 3/02/2025      |
| 42598526   | 2024-04-12       | 1065884607         | MAURICIO JOSE SOSA CABRALES        | 3/02/2025      |
| 42580287   | 2024-04-24       | 1022956261         | FREDDY COQUIES BOCANEGRA           | 3/02/2025      |
| 42580386   | 2024-04-24       | 1034781459         | JUAN DAVID SUAREZ MARTINEZ         | 3/02/2025      |
| 42580632   | 2024-04-24       | 1014207954         | JHON STEVEN MARTINEZ SEPULVEDA     | 3/02/2025      |
| 42582232   | 2024-04-25       | 1020748207         | KEVIN MATIAS BENITEZ CARDENAS      | 3/02/2025      |
| 42582246   | 2024-04-25       | 1020748207         | KEVIN MATIAS BENITEZ CÃ•RDENAS     | 3/02/2025      |
| 42604064   | 2024-04-15       | 1014882801         | EMMANUEL CANTOR PAREDES            | 3/02/2025      |
| 42583410   | 2024-04-26       | 1016833773         | JISE ISRAEL PULIDO MARTINEZ        | 3/02/2025      |
| 42606622   | 2024-04-16       | 1076741463         | SEBASTIAN DE LA VALLE              | 3/02/2025      |
| 42606606   | 2024-04-16       | 1021400735         | MARIANA MARIN LOPEZ                | 3/02/2025      |
| 42609837   | 2024-04-18       | 1092854736         | JUAN JOSE ROJAS ANGEL              | 3/02/2025      |
| 42584863   | 2024-04-27       | 1024509988         | SAMUEL BELTRAN GARZON              | 3/02/2025      |
| 42584876   | 2024-04-27       | 1024509988         | SAMUEL BELTRAN GARZON              | 3/02/2025      |
| 42584888   | 2024-04-27       | 1024509988         | SAMUEL BELTRAN GARZON              | 3/02/2025      |
| 42585235   | 2024-04-28       | 1012354921         | FABIAN SANTIAGO RINCON HERREA' O   | 3/02/2025      |
| 42615475   | 2024-04-22       | 1146684155         | SILVANA DURAN MOYA                 | 3/02/2025      |
| 42615824   | 2024-04-23       | 1014863910         | MARIA FERNANDA CARDENAS PRIETO     | 3/02/2025      |
| 42588119   | 2024-04-30       | 1033720614         | JEFFERSON ANDREY LEMUS GOMEZ       | 3/02/2025      |
| 42588127   | 2024-04-30       | 1033720614         | JEFFERSON ANDREY LEMUS GOMEZ       | 3/02/2025      |
| 42588133   | 2024-04-30       | 1033720614         | JEFFERSON ANDREY LEMUS GOMEZ       | 3/02/2025      |
| 42587124   | 2024-04-30       | 1031809819         | DUVAN FELIPE QUEVEDO MORENO        | 3/02/2025      |
| 42588614   | 2024-04-30       | 1010179135         | JOSE RICARDO ZAMORA VALENCIA       | 3/02/2025      |
| 42618597   | 2024-04-26       | 1031133811         | VICTOR RAUL ROMERO                 | 3/02/2025      |

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202542100207761

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo anterior esperamos contar con la asistencia, de un defensor de familia para esta diligencia.

Cordialmente,

**Juan Manuel Garzon Monroy**  
Subdirector de Contravenciones

Firma mecánica generada en 20-01-2025 04:44 PM

Elaboró: Yucelly Edith Rubio Molina-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202542100207731

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 20 de 2025

Señor(a)  
**CAMARGO**

Ximena Rocío Camargo Tolosa  
Calle 12 # 30 - 35 Piso 3 Barrio Pensilvania

Email: ximena.camargo@icbf.gov.co  
Bogotá - D.C.

**REF: CITACION AUDIENCIAS DE MENORES - 30 Y 31 DE ENERO Y 3 DE FEBRERO DE 2025 (COMPARENDOS ABRIL 2024)**

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Atendiendo la necesidad de dar trámite a los comparendos que han sido impuestos a niños, niñas y adolescentes, por parte de esta autoridad de tránsito y que no comparecieron ante este despacho en los términos previstos por la ley, y que por ende requieren de la presencia del defensor de familia según lo reglado en el parágrafo del artículo 138 de la ley 769 de 2002, que indica:

*"PARÁGRAFO. Si resultare involucrado un menor de edad en la actuación contravencional, deberá estar asistido por su representante legal, o por un apoderado designado por éste, o por un defensor de familia."*

Así como también de acuerdo con los deberes establecidos en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 para los defensores de familia, que se procede a citar:

**ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL DEFENSOR DE FAMILIA.**  
*Corresponde al Defensor de Familia: (...) 12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o*

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

PA01-PR15-MD01 V4.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202542100207731

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

*administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.*

Bajo ese entendido la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar el debido proceso, de estos niños, niñas y adolescentes, solicita a su despacho se designe a un defensor de familia, para que represente a estos niños, niñas ya adolescentes que no comparecieron en términos.

Por lo anterior se ha programado las siguientes audiencias, DE MANERA PRESENCIAL, en la sede Calle 13 No. 37 – 35 desde las 08:00 horas hasta las 17:30 horas, segundo piso, en la sede de la Secretaría de Movilidad, donde se resolverá la situación contravencional de los siguientes niños, niñas y adolescentes:

| Comparendo | Fecha Imposición | Nro Identificación | Nombre                                | Fecha Citación |
|------------|------------------|--------------------|---------------------------------------|----------------|
| 42534274   | 2024-04-03       | 1019844084         | CRISTOPHER SEBASTIÁN MURILLO CALLEJAS | 30/01/2025     |
| 42534304   | 2024-04-03       | 1012356142         | HOLMANT SMIT ALARCÁ N ANTONIO         | 30/01/2025     |
| 42534648   | 2024-04-03       | 1097187970         | AILEM SMITH RUIZ SMITH                | 30/01/2025     |
| 42535464   | 2024-04-03       | 1023376544         | DANIEL DIAZ                           | 30/01/2025     |
| 42535573   | 2024-04-04       | 1096068493         | ANA LUCIA DE ALBA                     | 30/01/2025     |
| 42535448   | 2024-04-04       | 1084451868         | MILTON ANDRES ZAMBRANO BARROS         | 30/01/2025     |
| 42537315   | 2024-04-05       | 1019843698         | MIGUEL ANGEL HOMBITA MANRRIQUE        | 30/01/2025     |
| 42536854   | 2024-04-05       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA       | 30/01/2025     |
| 42536863   | 2024-04-05       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA       | 30/01/2025     |
| 42537585   | 2024-04-05       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA       | 30/01/2025     |
| 42538038   | 2024-04-05       | 1123058507         | BAIRON FELIPE CALDERON MOYA           | 30/01/2025     |
| 42539135   | 2024-04-07       | 1074810729         | MARTIN CAMILO MENDOZA VARGAS          | 30/01/2025     |
| 42540003   | 2024-04-08       | 1021313939         | JEFFERSON DAVID VELASQUEZ CARRILLO    | 30/01/2025     |

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 185



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202542100207731

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

| Comparendo | Fecha Imposición | Nro Identificación | Nombre                          | Fecha Citación |
|------------|------------------|--------------------|---------------------------------|----------------|
| 39508172   | 2024-04-08       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA | 30/01/2025     |
| 42540289   | 2024-04-08       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA | 30/01/2025     |
| 42540473   | 2024-04-08       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA | 30/01/2025     |
| 42540484   | 2024-04-08       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA | 30/01/2025     |
| 42469743   | 2024-04-09       | 1071629268         | JUAN EDTEVAN TURRIAGO BAQUERO   | 30/01/2025     |
| 42494979   | 2024-04-09       | 1071629268         | JUAN EDTEVAN TURRIAGO BAQUERO   | 30/01/2025     |
| 42543009   | 2024-04-09       | 1071629268         | JUAN EDTEVAN TURRIAGO BAQUERO   | 30/01/2025     |
| 42540004   | 2024-04-10       | 1092457457         | JOSUE IBÁÑEZ QUICENO            | 30/01/2025     |
| 42543406   | 2024-04-10       | 1028784866         | EDISON FELIPE GOMEZ MEDINA      | 30/01/2025     |
| 42543411   | 2024-04-10       | 1028784866         | EDISON FELIPE GOMEZ MEDINA      | 30/01/2025     |
| 42537469   | 2024-04-10       | 1073679483         | MIGUEL OCTAVIO MANCIPE          | 30/01/2025     |
| 42545212   | 2024-04-11       | 1028486618         | ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RICO    | 30/01/2025     |
| 42545262   | 2024-04-11       | 1012918433         | THOMAS MOSQUERA DIAZ            | 30/01/2025     |
| 42546187   | 2024-04-12       | 1024579179         | JULIAN STEVEN GARCIA GUSMAN     | 30/01/2025     |
| 42542899   | 2024-04-12       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA | 30/01/2025     |
| 42544681   | 2024-04-12       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA | 30/01/2025     |
| 42546665   | 2024-04-12       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA | 30/01/2025     |
| 42546670   | 2024-04-12       | 1033714547         | KEVIN SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRA | 30/01/2025     |
| 42545015   | 2024-04-12       | 1019040532         | DAMIAN CARDENAS                 | 30/01/2025     |
| 42547187   | 2024-04-12       | 1029144344         | JUAN STEVAN SIERRA FARFAN       | 30/01/2025     |
| 42547271   | 2024-04-12       | 1029144344         | JUAN STEVAN SIERRA FARFAN       | 30/01/2025     |
| 42547274   | 2024-04-12       | 1029144344         | JUAN STEVAN SIERRA FARFAN       | 30/01/2025     |
| 42548049   | 2024-04-14       | 1034288916         | KEVIN ANDRÁS PACHON ROMERO      | 31/01/2025     |
| 42548557   | 2024-04-14       | 1034288916         | KEVIN ANDRÁS PACHON ROMERO      | 31/01/2025     |

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202542100207731

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

| Comparendo | Fecha Imposición | Nro Identificación | Nombre                          | Fecha Citación |
|------------|------------------|--------------------|---------------------------------|----------------|
| 42563444   | 2024-04-01       | 1014667506         | CHRISTIAN DAVID MONTOYA SOCHA   | 31/01/2025     |
| 42549222   | 2024-04-15       | 26170162           | ANGEL SUARES                    | 31/01/2025     |
| 42549779   | 2024-04-16       | 1012918907         | DILAN JAVIER JACANAMIJOY CHASOY | 31/01/2025     |
| 42571449   | 2024-04-16       | 1023914410         | JHON FREDDY DIAZ CAMARGO        | 31/01/2025     |
| 42571861   | 2024-04-17       | 1026559572         | YILMER SNEIDER ZANABRIA GAMBA   | 31/01/2025     |
| 42570871   | 2024-04-18       | 1022950283         | TOMAS BALDERRAMA                | 31/01/2025     |
| 42570099   | 2024-04-05       | 1018450791         | SANTIAGO MARTINEZ ORTIZ         | 31/01/2025     |
| 42570238   | 2024-04-05       | 1013125426         | JUANA GABRIELA ROJAS            | 31/01/2025     |
| 42573718   | 2024-04-18       | 1034682907         | DAVID ESTEBAN OSORIO SIERRA     | 31/01/2025     |
| 42574113   | 2024-04-19       | 1024489143         | ANDRES FELIPE CASTRO BARRERA    | 31/01/2025     |
| 42574382   | 2024-04-19       | 1022573078         | JOSTIN MARTINEZ PACHON          | 31/01/2025     |
| 42574598   | 2024-04-19       | 1022573078         | JOSTIN MARTINEZ PACHON          | 31/01/2025     |
| 42574611   | 2024-04-19       | 1022573078         | JOSTIN MARTINEZ PACHON          | 31/01/2025     |
| 42592933   | 2024-04-07       | 1051361473         | ALBEIRO MANUEL SERPA            | 31/01/2025     |
| 42573571   | 2024-04-19       | 1073694210         | JOHAN ANDRES RODRIGUEZ BERNAL   | 31/01/2025     |
| 42573684   | 2024-04-19       | 1073694210         | JOHAN ANDRES RODRIGUEZ BERNAL   | 31/01/2025     |
| 42574902   | 2024-04-19       | 1073694210         | JOHAN ANDRES RODRIGUEZ BERNAL   | 31/01/2025     |
| 42594786   | 2024-04-08       | 1027804327         | MIGUEL ANGEL DUARTE ECHAVARRIA  | 31/01/2025     |
| 42575663   | 2024-04-20       | 1025062590         | JUAN OSPINA TORRES              | 31/01/2025     |
| 42575671   | 2024-04-20       | 1025062590         | JUAN OSPINA TORRES              | 31/01/2025     |
| 42575803   | 2024-04-20       | 1011099114         | KEVIN ANDRES USECHE TORRES      | 31/01/2025     |
| 42575857   | 2024-04-20       | 1011099114         | KEVIN ANDRES USECHE TORRES      | 31/01/2025     |
| 42594993   | 2024-04-08       | 95122109829        | JUAN GABRIEL PIESCHACON VARGAS  | 31/01/2025     |
| 42595118   | 2024-04-08       | 1033105717         | ANA MARIA JIMENEZ CUERVO        | 31/01/2025     |
| 42576026   | 2024-04-20       | 1011100477         | VÁ• CTOR ANDRES APONTE BALEN    | 31/01/2025     |
| 42577455   | 2024-04-22       | 1012342946         | BRAYAN CRUZ                     | 31/01/2025     |







SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202542100207731

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

| Comparendo | Fecha Imposición | Nro Identificación | Nombre                             | Fecha Citación |
|------------|------------------|--------------------|------------------------------------|----------------|
| 42577483   | 2024-04-22       | 1140917492         | DONOBAN ALEJANDRO VANEGAS CRUZ     | 31/01/2025     |
| 42577120   | 2024-04-22       | 1140917492         | DONOBAN ALEJANDRO VANEGAS CRUZ     | 31/01/2025     |
| 42577588   | 2024-04-22       | 1140917492         | DONOBAN ALEJANDRO VANEGAS CRUZ     | 31/01/2025     |
| 42577635   | 2024-04-22       | 1033705241         | JUAN DIEGO OCAMPO CEBALLOS         | 3/02/2025      |
| 42577668   | 2024-04-22       | 1033705241         | JUAN DIEGO OCAMPO CEBALLOS         | 3/02/2025      |
| 42598889   | 2024-04-11       | 1072666320         | PAULA ALEJANDRA MORA BALLEEN       | 3/02/2025      |
| 42574391   | 2024-04-24       | 1019024918         | JUAN FELIPE QUEVEDO CARABUENA      | 3/02/2025      |
| 42579465   | 2024-04-24       | 1019024918         | JUAN FELIPE QUEVEDO CARABUENA      | 3/02/2025      |
| 42579854   | 2024-04-24       | 1140917946         | QUEVIN ALEJANDRO JIMENEZ JARAMILLO | 3/02/2025      |
| 42598526   | 2024-04-12       | 1065884607         | MAURICIO JOSE SOSA CABRALES        | 3/02/2025      |
| 42580287   | 2024-04-24       | 1022956261         | FREDDY COQUIES BOCANEGRA           | 3/02/2025      |
| 42580386   | 2024-04-24       | 1034781459         | JUAN DAVID SUAREZ MARTINEZ         | 3/02/2025      |
| 42580632   | 2024-04-24       | 1014207954         | JHON STEVEN MARTINEZ SEPULVEDA     | 3/02/2025      |
| 42582232   | 2024-04-25       | 1020748207         | KEVIN MATIAS BENITEZ CARDENAS      | 3/02/2025      |
| 42582246   | 2024-04-25       | 1020748207         | KEVIN MATIAS BENITEZ CARDENAS      | 3/02/2025      |
| 42604064   | 2024-04-15       | 1014882801         | EMMANUEL CANTOR PAREDES            | 3/02/2025      |
| 42583410   | 2024-04-26       | 1016833773         | JISE ISRAEL PULIDO MARTINEZ        | 3/02/2025      |
| 42606622   | 2024-04-16       | 1076741463         | SEBASTIAN DE LA VALLE              | 3/02/2025      |
| 42606606   | 2024-04-16       | 1021400735         | MARIANA MARIN LOPEZ                | 3/02/2025      |
| 42609837   | 2024-04-18       | 1092854736         | JUAN JOSE ROJAS ANGEL              | 3/02/2025      |
| 42584863   | 2024-04-27       | 1024509988         | SAMUEL BELTRAN GARZON              | 3/02/2025      |
| 42584876   | 2024-04-27       | 1024509988         | SAMUEL BELTRAN GARZON              | 3/02/2025      |
| 42584888   | 2024-04-27       | 1024509988         | SAMUEL BELTRAN GARZON              | 3/02/2025      |
| 42585235   | 2024-04-28       | 1012354921         | FABIAN SANTIAGO RINCON HERREA O    | 3/02/2025      |
| 42615475   | 2024-04-22       | 1146684155         | SILVANA DURAN MOYA                 | 3/02/2025      |

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
202542100207731

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

| Comparendo | Fecha Imposición | Nro Identificación | Nombre                         | Fecha Citación |
|------------|------------------|--------------------|--------------------------------|----------------|
| 42615824   | 2024-04-23       | 1014863910         | MARIA FERNANDA CARDENAS PRIETO | 3/02/2025      |
| 42588119   | 2024-04-30       | 1033720614         | JEFFERSON ANDREY LEMUS GOMEZ   | 3/02/2025      |
| 42588127   | 2024-04-30       | 1033720614         | JEFFERSON ANDREY LEMUS GOMEZ   | 3/02/2025      |
| 42588133   | 2024-04-30       | 1033720614         | JEFFERSON ANDREY LEMUS GOMEZ   | 3/02/2025      |
| 42587124   | 2024-04-30       | 1031809819         | DUVAN FELIPE QUEVEDO MORENO    | 3/02/2025      |
| 42588614   | 2024-04-30       | 1010179135         | JOSE RICARDO ZAMORA VALENCIA   | 3/02/2025      |
| 42618597   | 2024-04-26       | 1031133811         | VICTOR RAUL ROMERO             | 3/02/2025      |

Por lo anterior esperamos contar con la asistencia de un defensor de familia para las citadas diligencias.

Cordialmente,

Juan Manuel Garzon Monroy  
Subdirector de Contravenciones

Firma mecánica generada en 20-01-2025 04:44 PM

Elaboró: Yucelly Edith Rubio Molina-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



Bogotá, Colombia a 15 de marzo de 2020

Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá

Cordialmente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que toda vez que los dispositivos BOX SPOTTER Y SPOTTER de la marca Ekin, suministrados para la detección electrónica de infractores (DEI), han sido calibrados por un laboratorio reconocido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC obteniendo resultados satisfactorios en la precisión de las detecciones, se recomienda que la siguiente calibración sea realizada en un periodo no mayor a 48 meses y posterior a esta, cada 12 meses, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad en materia de metrología vigente, así mismo hago constar que estos equipos, no requieren ser calibrados cuando sean cambiados de ubicación, solamente requiere sean ajustados los parámetros de configuración de acuerdo a las características del nuevo sitio de monitoreo, los cuales deberán ser efectuados por personal calificado.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Akif Ekin  
Ekin Teknoloji A.S.

## CONSULTA INFORMACIÓN EN LINEA AUTOMOTOR

Fecha y Hora de la Solicitud: 5 DE MAYO DE 2025 11:06:37

**RUNT**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

Página 1 de 3

| Consulta Automotor                             |                                             |                               |                   |                |                        |           |
|------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------|-------------------|----------------|------------------------|-----------|
| Placa                                          |                                             | Procedencia                   |                   |                |                        |           |
| ORR68C                                         |                                             | Nacional                      |                   |                |                        |           |
| Información General del Vehículo               |                                             |                               |                   |                |                        |           |
| Estado del Vehículo                            | ACTIVO                                      | Número de Chasis              | 9FLDJC5ZXCCL06621 |                |                        |           |
| Número Licencia Tránsito                       | 10022915334                                 | Número Ejes                   |                   |                |                        |           |
| Clase Vehículo                                 | MOTOCICLETA                                 | Cilindraje                    | 175               |                |                        |           |
| Marca                                          | BAJAJ                                       | Migrado                       | No                |                |                        |           |
| Línea                                          | PULSAR 165 UG                               | Modelo                        | 2012              |                |                        |           |
| Color                                          | NEGRO NARANJA                               | Peso Bruto Vehicular          |                   |                |                        |           |
| Número Serie                                   | 9FLDJC5ZXCCL06621                           | Número Motor                  | DUG8UC69014       |                |                        |           |
| Número Vin                                     | 9FLDJC5ZXCCL06621                           | Número de propietarios        | 1                 |                |                        |           |
| Capacidad Carga                                |                                             | Tipo de servicio              | Particular        |                |                        |           |
| Clasificación                                  | MOTO                                        | Tarjeta de Operación          | NO                |                |                        |           |
| Organismo Tránsito                             | SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA | Días Matriculado              | 4953              |                |                        |           |
| Fecha Matrícula Inicial                        | 01/12/2011                                  | Número Regrabación Vin        |                   |                |                        |           |
| País Origen                                    | SIN IDENTIFICAR                             | Tipo carrocería               | SIN CARROCERIA    |                |                        |           |
| Capacidad de pasajeros                         | 2                                           | Tiene Limitaciones            | NO                |                |                        |           |
| Tiene Gravámenes                               | NO                                          | Es Regrabado Chasis           | NO                |                |                        |           |
| Número Regrabación Chasis                      |                                             | Es Regrabado Motor            | NO                |                |                        |           |
| Número Regrabación Motor                       |                                             | Es Regrabado Serie            | NO                |                |                        |           |
| Número Regrabación Serie                       |                                             | Es Regrabado Vin              | NO                |                |                        |           |
| Deficiencia en Matrícula                       | NO                                          | Vehículo Normalizado          | NO DISPONIBLE     |                |                        |           |
| Fecha Acto Administrativo                      |                                             |                               |                   |                |                        |           |
| Información de Propietario(s) y/o Locatario(s) |                                             |                               |                   |                |                        |           |
| Tipo de Documento                              | Número de Documento                         | Nombre de Propietario         | Estado Propiedad  | Tipo Propiedad | Fecha Inicio           | Fecha Fin |
| TARJETA DE IDENTIDAD                           | 1031133811                                  | VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT | ACTIVO            | PROPIO         | 12/05/2021             |           |
| Dirección                                      |                                             |                               | Departamento      |                | Ciudad                 |           |
| DG 49 B SUR No. 13 J - 09                      |                                             |                               | BOGOTA D.C.       |                | BOGOTA                 |           |
| Email                                          |                                             | No. Teléfono                  | Celular           |                | Fecha de Actualización |           |
|                                                |                                             | 0030000                       | 3057138188        |                | 20/04/2021             |           |

**AVISO LEGAL:** Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



CONSULTA INFORMACIÓN EN LINEA AUTOMOTOR

Fecha y Hora de la Solicitud: 5 DE MAYO DE 2025 11:06:37



| Tipo de Documento      | Número de Documento | Nombre de Propietario         | Estado Propiedad | Tipo Propiedad | Fecha Inicio           | Fecha Fin  |
|------------------------|---------------------|-------------------------------|------------------|----------------|------------------------|------------|
| CÉDULA CIUDADANÍA      | 1030561944          | JAIRO ANDRES QUINTERO MERCHAN | INACTIVO         | PROPIO         | 01/12/2011             | 12/05/2021 |
| Dirección              |                     |                               | Departamento     |                | Ciudad                 |            |
| CRA 85C N 1 - 60       |                     |                               | BOGOTÁ D.C.      |                | BOGOTÁ                 |            |
| Email                  |                     |                               | No. Teléfono     | Celular        | Fecha de Actualización |            |
| quinteroja16@gmail.com |                     |                               | 4021897          | 3173708239     |                        |            |

| Información de RTM, SOAT, Póliza, Operación y Empresa              |                           |                           |                     |                   |         |
|--------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------|-------------------|---------|
| Información de la Revisión Técnico Mecánica - RTM a nivel nacional |                           |                           |                     |                   |         |
| Número Revisión                                                    | Tipo Revisión             | CDA Expide                | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
| 172335886                                                          | REVISION TECNICO-MECANICO | CDA TECNIYA ALAMOS LTDA   | 11/03/2024          | 11/03/2025        | NO      |
| Número Revisión                                                    | Tipo Revisión             | CDA Expide                | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
| 156106586                                                          | REVISION TECNICO-MECANICO | CDA MOTOS DEL FUTURO      | 09/11/2021          | 09/11/2022        | NO      |
| Número Revisión                                                    | Tipo Revisión             | CDA Expide                | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
| 146876597                                                          | REVISION TECNICO-MECANICO | DIAGNOSTAUTOS CDA         | 08/11/2020          | 08/11/2021        | NO      |
| Número Revisión                                                    | Tipo Revisión             | CDA Expide                | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
| 144188800                                                          | REVISION TECNICO-MECANICO | DIAGNOSTAUTOS CDA         | 07/11/2019          | 07/11/2020        | NO      |
| Número Revisión                                                    | Tipo Revisión             | CDA Expide                | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
| 138576409                                                          | REVISION TECNICO-MECANICO | CDA RUEDE SEGURO LTDA.    | 10/11/2018          | 10/11/2019        | NO      |
| Número Revisión                                                    | Tipo Revisión             | CDA Expide                | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
| 132769151                                                          | REVISION TECNICO-MECANICO | CENDICEN                  | 12/10/2017          | 12/10/2018        | NO      |
| Número Revisión                                                    | Tipo Revisión             | CDA Expide                | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
| 126569540                                                          | REVISION TECNICO-MECANICO | CENDICEN                  | 29/07/2016          | 29/07/2017        | NO      |
| Número Revisión                                                    | Tipo Revisión             | CDA Expide                | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
| 121670703                                                          | REVISION TECNICO-MECANICO | CDA RUEDE SEGURO LTDA.    | 31/05/2015          | 31/05/2016        | NO      |
| Número Revisión                                                    | Tipo Revisión             | CDA Expide                | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
| 114926994                                                          | REVISION TECNICO-MECANICO | REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO | 19/12/2013          | 19/12/2014        | NO      |

AVISO LEGAL: Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



## CONSULTA INFORMACIÓN EN LINEA AUTOMOTOR

Fecha y Hora de la Solicitud: 5 DE MAYO DE 2025 11:06:37

**RUNT**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

Página 3 de 3

| Información del SOAT para vehículos nacionales |                                       |                     |                       |                       |            |
|------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------|------------|
| Número Póliza                                  | Entidad expedite                      | Fecha de Expedición | Fecha Inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 4306006453477000                               | LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS | 13/02/2025          | 15/02/2025            | 14/02/2025            | VIGENTE    |
| Número Póliza                                  | Entidad expedite                      | Fecha de Expedición | Fecha Inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 4306006036307000                               | LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS | 14/02/2024          | 15/02/2024            | 14/02/2025            | NO VIGENTE |
| Número Póliza                                  | Entidad expedite                      | Fecha de Expedición | Fecha Inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 14738600305830                                 | SEGUROS DEL ESTADO S.A.               | 16/11/2021          | 17/11/2021            | 16/11/2022            | NO VIGENTE |
| Número Póliza                                  | Entidad expedite                      | Fecha de Expedición | Fecha Inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 10940000308930                                 | SEGUROS DEL ESTADO S.A.               | 13/11/2020          | 17/11/2020            | 16/11/2021            | NO VIGENTE |
| Número Póliza                                  | Entidad expedite                      | Fecha de Expedición | Fecha Inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 10940000186480                                 | SEGUROS DEL ESTADO S.A.               | 16/11/2019          | 17/11/2019            | 16/11/2020            | NO VIGENTE |
| Número Póliza                                  | Entidad expedite                      | Fecha de Expedición | Fecha Inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 40408298                                       | SEGUROS DEL ESTADO S.A.               | 09/11/2018          | 10/11/2018            | 09/11/2019            | NO VIGENTE |
| Número Póliza                                  | Entidad expedite                      | Fecha de Expedición | Fecha Inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 2306004037965000                               | LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS | 07/10/2017          | 08/10/2017            | 07/10/2018            | NO VIGENTE |
| Número Póliza                                  | Entidad expedite                      | Fecha de Expedición | Fecha Inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 15984211                                       | COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.      | 28/07/2016          | 29/07/2016            | 28/07/2017            | NO VIGENTE |
| Número Póliza                                  | Entidad expedite                      | Fecha de Expedición | Fecha Inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 7735999                                        | AXA COLPATRIA SEGUROS SA              | 29/05/2015          | 30/05/2015            | 29/05/2016            | NO VIGENTE |
| Número Póliza                                  | Entidad expedite                      | Fecha de Expedición | Fecha Inicio Vigencia | Fecha fin de Vigencia | Estado     |
| 28487183                                       | SEGUROS DEL ESTADO S.A.               | 07/02/2014          | 08/02/2014            | 07/02/2015            | NO VIGENTE |

**AVISO LEGAL:** Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN****Certificado No. 2023-12-C060**

Page / Pág. 1 de 2

|                                                                                       |                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| MAGNITUD:<br><i>Magnitude</i>                                                         | VELOCIDAD                                           |
| INSTRUMENTO:<br><i>Instrument</i>                                                     | Cinemómetro Doppler                                 |
| FABRICANTE:<br><i>Manufacturer</i>                                                    | EKIN                                                |
| MODELO:<br><i>Type</i>                                                                | SPOTTER                                             |
| NUMERO DE SERIE:<br><i>Serial Number</i>                                              | SP111900181                                         |
| IDENTIFICACION INTERNA:<br><i>Internal Identification</i>                             | No registra                                         |
| CLIENTE:<br><i>Customer</i>                                                           | SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C     |
| DIRECCIÓN DEL CLIENTE:<br><i>Customer address</i>                                     | Calle 13 No. 37 - 35 / Bogotá D.C                   |
| LUGAR DE CALIBRACIÓN:<br><i>Calibration Place</i>                                     | Autódromo XRP Motopark / km 8 Vía Cajicá- Zipaquirá |
| FECHA DE RECEPCIÓN:<br><i>Date of Reception</i>                                       | 2023-12-12                                          |
| FECHA DE CALIBRACIÓN:<br><i>Date of Calibration</i>                                   | 2023-12-12                                          |
| FECHA DE EMISIÓN:<br><i>Date of Issue</i>                                             | 2023-12-21                                          |
| NUMERO DE PAGINAS INCLUYENDO ANEXOS:<br><i>Number of pages and documents attached</i> | DOS (2)                                             |

FIRMA AUTORIZADA  
*Authorized Signature*cn=Hosman Alvarez,  
ou=ASIMETRIC S.A.S,  
email=javier.alvarez  
@asimetricka.com,  
c=COIng. Hosman Javier Alvarez Capote  
Director Técnico - Technical Director

Los resultados del presente certificado se relacionan solamente con el ítem sometido a calibración y se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. Asimetric no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados. No se permite la reproducción parcial de este certificado, excepto cuando se haya obtenido permiso por escrito del laboratorio que lo emite. El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.

The results of this certificate relate only to the item under calibration and refer to the moment and conditions under which the measurements were made. This certificate faithfully expresses the result of the measurements made. Asimetric no responsibility for damages ensuing misuse of the calibrated instrument. The partial reproduction of this document is not allowed, except when you have obtained written permission from the issuing laboratory. The user is responsible to have the object calibrated at appropriate intervals.

GT-P-32 V5

(601) 790 4466  
+ 57 311 233 7561direcciontecnica@asimetricka.com  
www.asimetricka.comCalle 25A #33-88  
Bogotá, Colombia

## CARACTERÍSTICAS DEL INSTRUMENTO

Characteristics of the instrument

|                                                     |                   |
|-----------------------------------------------------|-------------------|
| RESOLUCIÓN:<br><i>Resolution</i>                    | 1 km/h            |
| INTERVALO DE MEDIDA:<br><i>Measurement Interval</i> | 5 km/h a 320 km/h |
| TIPO DE CINEMÓMETRO:<br><i>Type of cinemometer</i>  | Antena Doppler    |

## PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN

Calibration procedure

Para la calibración se empleó el método de comparación directa, el cual consiste en realizar la medición de la velocidad de un automóvil de prueba simultáneamente con un cinemómetro patrón y con el cinemómetro a calibrar, según los lineamientos del procedimiento PE-ELI.02.01 Rev. 05 "Calibración o Verificación de cinemómetros en campo con móvil de prueba real" desarrollado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial de Argentina, INTI.

## TRAZABILIDAD

Traceability

ASIMETRIC asegura la trazabilidad de los resultados de medida de las calibraciones realizadas al Sistema Internacional de Unidades (SI), por medio de las calibraciones de los patrones e instrumentos utilizados en esta calibración a través de Institutos Nacionales de Metrología y de Laboratorios de Calibración Acreditados.

## PATRONES E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN UTILIZADOS:

Standards and instruments used

| DESCRIPCIÓN                             | MARCA      | SERIAL   | CERTIFICADO N°     | CALIBRADO POR           |
|-----------------------------------------|------------|----------|--------------------|-------------------------|
| Sistema Patrón de Medición de Velocidad | ASIMETRIC  | TF-PT-01 | 216-3796 Parcial 1 | INTI- Córdoba Argentina |
| Regla Rígida 14                         | SHINWA     | TF-PT-14 | 12345              | ICONTEC                 |
| Regla Rígida 15                         | SHINWA     | TF-PT-15 | 77352              | ICONTEC                 |
| Regla Rígida 16                         | SHINWA     | TF-PT-16 | 77351              | ICONTEC                 |
| Regla Rígida 17                         | SHINWA     | TF-PT-17 | 77350              | ICONTEC                 |
| Termohigrómetro                         | THERMO PRO | TH-IM-18 | PM0712-23          | SET y GAD S.A.S         |
| Cinta métrica 5 m - 4                   | PRETUL     | DM-IM-08 | 78667              | ICONTEC                 |

## CONDICIONES AMBIENTALES DURANTE LA CALIBRACIÓN

Environment conditions during calibration

|                                  |                                       |
|----------------------------------|---------------------------------------|
| Temperatura<br>30,0 °C a 37,2 °C | Humedad Relativa<br>27 % HR a 34 % HR |
|----------------------------------|---------------------------------------|

Los datos suministrados de las condiciones ambientales, se refieren al momento y lugar en el que se realizaron las calibraciones

## PUNTOS DE CALIBRACIÓN:

Points Calibration

20 km/h - 50 km/h - 80 km/h - 110 km/h

## RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

| Valor promedio del patrón<br>(km/h) | Valor promedio leído<br>(km/h) | Error de indicación<br>(km/h) | Incertidumbre Expandida $\pm U$<br>(km/h) |
|-------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------|
| 20,307                              | 19,9                           | -0,41                         | 0,84                                      |
| 49,986                              | 49,5                           | -0,49                         | 0,89                                      |
| 79,863                              | 79,0                           | -0,86                         | 0,84                                      |
| 110,371                             | 109,1                          | -1,27                         | 0,95                                      |

## INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN:

Uncertainty of measurement

La incertidumbre de medición expandida notificada se establece como la incertidumbre de medición estándar multiplicada por el factor de cobertura  $k$  de tal forma que la probabilidad de cobertura corresponda aproximadamente al 95 %, siguiendo las recomendaciones del documento JCGM100:2008 GUM 1995 with minor corrections. Evaluation of measurement data Guide to the uncertainty in measurement. First Edition, September 2008.

## OBSERVACIONES:

Comments

La instalación y las mediciones de velocidad del cinemómetro se realizó siguiendo las recomendaciones del fabricante, en cuanto a posicionamiento del cinemómetro con respecto a la vía y a la distancia del vehículo para la toma de mediciones válidas.

Los errores de indicación del equipo se encuentran CONFORMES al Error Máximo Permitido de  $\pm 5$  km/h establecido en la tabla No. 4 de la NTC 6489:2020 "Instrumentos para medición de velocidad de vehículos (cinemómetros). Especificaciones técnicas, metrologías y métodos de ensayo de operación".

Esta declaración de conformidad se realiza con la regla de decisión basada en una zona de seguridad igual 1,5 de la incertidumbre expandida, y todos los errores se encuentran en la zona de aceptación con una probabilidad del 99,9% y con un nivel de riesgo de 0,1%.







La movilidad  
es de todos

Mintransporte

27 de Marzo de 2020

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20204000111021



Bogotá

Señor  
**NICOLÁS ESTUPIÑÁN ALVARADO**  
Secretario de Movilidad  
nestupinan@movilidadbogota.gov.co  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**  
Calle 13 No. 37-35  
Bogotá D.C

ASUNTO: Autorización de SAST para la solicitud **Número SOL0000003041**

Respetados señores:

En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3, del artículo 7 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, "Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"; en el cual se ordena al Ministerio de Transporte emitir la autorización de instalación u operación de los Sistemas o Equipos Automáticos y Semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de Tránsito - SAST, de ser procedente, con fundamento en el concepto técnico favorable emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV, mediante radicado No. **20201200009971 del 16/03/2020**, esta cartera ministerial se permite indicar lo siguiente:

Una vez revisada la documentación de la solicitud **No. SOL0000003041** que se encuentra en la plataforma dispuesta para el efecto por el Ministerio de Transporte, y aplicada la metodología consagrada en la Resolución 426 del 18 de mayo de 2018 "Por la cual se adopta la metodología que empleará la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para la evaluación de los criterios establecidos en la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018", se evidencia que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, así mismo que la Agencia Nacional de Seguridad Vial ha realizado el proceso de revisión técnica y evaluación de los criterios establecidos de toda la documentación, razón por la cual la ANSV ha emitido concepto técnico favorable.

Dado lo anterior, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte **AUTORIZA** la instalación y/u operación de los siguientes SAST, únicamente para los equipos registrados en el Sistema de Información del Ministerio de Transporte, tramitefoto.mintransporte.gov.co, así:

| SOL. NO.      | ESTADO SOL. | DPTO       | MUNICIPIO  | AUTORIDAD SOLICITANTE             | LATITUD  | LONGITUD   | No. de EQUIPOS |
|---------------|-------------|------------|------------|-----------------------------------|----------|------------|----------------|
| SOL0000003041 | FAVORABLE   | BOGOTÁ D.C | BOGOTÁ D.C | SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD | 4.57081  | -74.149282 | 31             |
|               |             |            |            |                                   | 4.570567 | -74.148791 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.607345 | -74.07374  |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.606397 | -74.073989 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.696591 | -74.055795 |                |

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2  
Línea gratuita nacional 018000 112042  
<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqrs/>  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20204000111021



Documento Firmado Digitalmente  
Ministerio de Transporte



| SOL. NO.      | ESTADO SOL. | DPTO       | MUNICIPIO  | AUTORIDAD SOLICITANTE             | LATITUD  | LONGITUD   | No. de EQUIPOS |
|---------------|-------------|------------|------------|-----------------------------------|----------|------------|----------------|
| SOL0000003041 | FAVORABLE   | BOGOTA D.C | BOGOTA D.C | SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD | 4.696583 | -74.055696 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.696998 | -74.055279 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.69697  | -74.05512  |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.752992 | -74.065368 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.752997 | -74.065277 | 31             |
|               |             |            |            |                                   | 4.624576 | -74.178725 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.623903 | -74.179132 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.746056 | -74.0965   |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.74701  | -74.096011 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.722724 | -74.122138 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.723064 | -74.122144 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.693124 | -74.035219 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.692432 | -74.035246 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.684991 | -74.077759 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.685052 | -74.077708 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.70998  | -74.05369  |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.709959 | -74.053494 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.709374 | -74.053268 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.709357 | -74.053075 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.627521 | -74.172451 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.627932 | -74.172072 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.596582 | -74.175915 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.596834 | -74.17482  |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.62979  | -74.133246 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.630167 | -74.133241 |                |
|               |             |            |            |                                   | 4.633862 | -74.198416 |                |

Hacen parte integral del presente oficio los documentos radicados, registrados y cargados en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Transporte para la solicitud No **SOL0000003041**, así como la información suministrada a través del correo [directorsast@mintransporte.gov.co](mailto:directorsast@mintransporte.gov.co), para el

2

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2

Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000111021



trámite de la misma.

Finalmente, debe aclararse que para dar inicio a la operación de los SAST, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III "Condiciones de Operación" de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, y las disposiciones de la Ley 1843 del 14 de julio de 2017; en especial, lo consignado en el artículo 10, sobre señalización.

Cordialmente,

**ADRIANA RAMÍREZ GUARÍN**  
Directora de Transporte y Tránsito

Número de radicado que responde: 20204000111021  
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )

Documento Firmado Digitalmente  
Ministerio de Transporte







SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE : 2027  
COMPARENDO : 42618597  
INFRACCIÓN : C29  
INFRACTOR : VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT  
TARJETA DE IDENTIDAD N° : 1031133811

En Bogotá D.C. 2/3/2025 LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 95955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública virtual para emitir la decisión que en derecho corresponde.

Se deja constancia de la insistencia injustificada por parte del defensor de familia por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** para este proceso de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 138 de la ley 769 de 2002. De igual forma se deja constancia de la insistencia injustificada por parte del **MINISTERIO PÚBLICO** el cual fue citado previamente para el desarrollo de esta diligencia

#### ANTECEDENTES

Agotados los términos previstos en el **artículo 136 de la ley 769 de 2002** sin que el presunto infractor, el (la) adolescente **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT** identificado (a) con T.I: **1031133811** haya comparecido ante el organismo de tránsito en compañía de su representante legal, o por un apoderado designado por éste, resulta necesario proceder con el trámite administrativo allí previsto, no sin antes dejar constancia de la inasistencia del defensor de familia, a esta diligencia pese a que mediante oficio de radicado **202542100207731** del **1/20/2025** citados a esta audiencia bajo los términos del artículo 138 de la ley 769 de 2002.

"Artículo 138. Comparecencia. El inculpado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos, de acuerdo con las funciones que le sean propias.

Parágrafo. Si resultare involucrado un adolescente de edad en la actuación contravencional, deberá estar asistido por su representante legal,





o por un apoderado designado por éste, o por un defensor de familia."  
(Subraya fuera de texto).

Por otro lado, se solicitó la asistencia del Ministerio Público mediante el radicado No. **202542100207761 del 1/20/2025** para contar con su presencia en esta diligencia, sin embargo, a la fecha de la misma no se hacen presentes de lo cual no obra en el expediente constancia que justifique su inasistencia.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo señalado en los artículos 135 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010, artículo 136 de la ley 769 del 2.002, modificado por el artículo 24 la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 reformado por el Decreto 0019 de 2012, artículo 205; artículos 137, 138 y 139 de la ley 769 de 2002, considerando que existen suficientes elementos dentro de la presente investigación, para seguir con el trámite contravencional y adoptar decisión de fondo, procede a emitir resolución de fallo, en los siguientes términos:

## **HECHOS.**

El 4/26/2024, en la ciudad de Bogotá, mediante dispositivo SAST, se detectó al vehículo de placas **ORR68C** excediendo el límite de velocidad permitido, por la cual se impuso la orden de comparendo No. **42618597**, por la presunta comisión de la infracción codificada como "C29 *Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.*".

Dicha orden de comparendo fue notificado (a) de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 1843 de 2017, al propietario **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT** identificado (a) con T.I: **1031133811**.

## **I. PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar con base en el material probatorio obrante dentro del proceso, si el propietario del vehículo de placas **ORR68C** cumplió con la obligación de velar porque el mismo circulara de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021<sup>1</sup>.

## **DE LAS PRUEBAS.**

En razón a la remisión por compatibilidad y analogía contenida en el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, este Despacho decretó las pruebas, de la forma establecida en el artículo 164 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 y en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser practicadas con el objeto de llevar al fallador a la convicción necesaria para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, razón por la cual este

<sup>1</sup> Corregido por el artículo 1 del Decreto 998 de 2022.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

despacho realizará el estudio puntual de las mismas que a continuación se discriminan con el propósito de cumplir aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles; y negar aquellas que no cumplan con dichos requisitos.

**DE OFICIO:**

1. Soportes contenidos en la fotografía de la orden de comparendo,
2. El reporte en RUNT para el vehículo de placa **ORR68C**
3. El certificado de calibración de la cámara que captó la infracción,
4. Autorización de la SAST

Que las pruebas documentales referidas son pertinentes, útiles y conducentes para esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar objeto del presente investigativo.

**DE PARTE:**

No se solicitaron, ni se practicaron ante la ausencia a la presente diligencia por parte del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio Público.

De conformidad con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad exigidos por el Código General del Proceso para apreciar las pruebas el despacho considera que las solicitadas cumplen con dichos requisitos a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos.

En consecuencia, el despacho:

**ORDENA:**

**PRIMERO: DECRETAR E INCORPORAR** Las fotografías de la orden de comparendo.

**SEGUNDO: DECRETAR E INCORPORAR** El reporte en RUNT para el vehículo de placa **ORR68C**.

**TERCERO: DECRETAR E INCORPORAR** El certificado de calibración de la cámara que captó la infracción.

**CUARTO: DECRETAR E INCORPORAR** Autorización de la SAST.

**QUINTO: NOTIFICAR** en Estrados lo aquí resuelto a la parte impugnante; indicando que contra el mismo procede el recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el artículo 142 del CNT. Se concede el uso de la palabra a al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio Público **quienes no manifiestan nada debido a su inasistencia.**





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA

Visto que no obran pruebas pendientes por practicar el Despacho procede a declarar cerrada la etapa probatoria y le concede el uso de la palabra a la parte impugnante para la presentación de sus manifestaciones finales.

### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Toda vez que no obra en el expediente solicitud de aplazamiento de la presente audiencia y ante la inasistencia injustificada por parte del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio Público, no media pronunciamiento alguno.

### VALORACIÓN PROBATORIA

Por remisión normativa del artículo 162 de la ley 769 de 2002, con el objeto de realizar la respectiva valoración probatoria, la suscrita autoridad de tránsito dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176<sup>2</sup> del Código General Del Proceso (Ley 1564 de 2012), en lo que respecta a las reglas de la sana crítica que deben revertir la valoración probatoria.

Así las cosas, durante el presente trámite administrativo fueron practicadas los siguientes medios de prueba:

#### 1. LAS FOTOGRAFÍAS DE LA ORDEN DE COMPARENDO

De los soportes inmersos en la orden de comparendo No. **42618597** se puede observar que el automotor de placas **ORR68C** estaba circulando por la AV - VILLAVICENCIO - CR - 28 (E/O) de la ciudad de Bogotá el día **4/26/2024**.

De igual forma se puede constatar la fecha de imposición (data de la validación del comparendo), velocidad permitida vs velocidad captada, número de certificado de calibración y firma digital del agente validador.

Es de exponer que al verificar el rodante captado en las fotografías contenidas en los soportes con el reporte del Registro Único Nacional de Tránsito decretado en el investigativo es claro que dichas imágenes corresponden al vehículo de placas **ORR68C**, razón por la cual para el despacho es contundente que el vehículo propiedad del menor **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT** se encontraba transitado en vía pública al momento en que el dispositivo SAST lo detectó excediendo la velocidad permitida en esa calzada vial.

#### 2. EL REPORTE DEL AUTOMOTOR DE PLACAS ORR68C EN EL RUNT.

Del reporte del Registro Único Nacional de Tránsito, se puede constatar que el vehículo automotor de placas **ORR68C** es propiedad del ciudadano **VICTOR RAUL**

<sup>2</sup> Ley 1564 de 2012 en su artículo 76 cita: «Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba».





**ROMERO BETANCOURT**, por tanto, no cabe duda que al momento de la toma de la muestra e imposición de la orden de comparendo que nos ocupa, esta debía ser notificada al propietario, de conformidad con el artículo 8 de la ley 1843 de 2017, sobre quien recae el deber de cuidado que le impuso el legislador a través del artículo 10 de la ley 2161 de 2021.

### **3. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DE LA CÁMARA QUE CAPTÓ LA INFRACCIÓN.**

Esta documental permite demostrar que el dispositivo SAST utilizado para detectar la comisión de la falta de tránsito aquí analizada corresponde a un cinemómetro doppler y se encuentra vigente para fecha de los hechos, utilizando el método de comparación directa consistente en realizar la medición de la velocidad de un automóvil de prueba simultáneamente con un cinemómetro patrón y con el cinemómetro a calibrar. Elemento que concluyó que dicho instrumento medidor gozaba de un nivel de confianza del 95.45% utilizando un factor de cobertura de 2 kilómetros.

Finalmente, es de exponer que esta calibración fue efectuada por la empresa Asimetric, laboratorio de calibración que cumple con la resolución 647 de 2018 en cuanto a que: *«demuestren su competencia técnica mediante un certificado de acreditación con la norma ISO/IEC 17025 (NTC- ISO/IEC 17025), vigente para cada magnitud específica en la que ofrezcan sus servicios de calibración y que sea otorgado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)»*.

Corolario, con este medio probatorio se acreditó que el mecanismo SAST implementado en el caso de marras se encontraba debidamente calibrado al momento de su uso y, por ende, emitía resultados confiables en cuanto a la detección de la velocidad en que transitaba el rodante de placas **ORR68C**, tal como lo exige el artículo 10 de la Resolución Núm. 20203040011245 del 20 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

### **4. DE LA AUTORIZACIÓN DEL DISPOSITIVO SAST CON EL QUE SE DETECTÓ LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO.**

Este documento acredita que la instalación y operación del dispositivo SAST utilizado para detectar la comisión de la falta de tránsito aquí analizada fue autorizada previamente por el Ministerio de Transporte, tal como lo exige el artículo 4 y siguientes de la Resolución Núm. 20203040011245 del 20 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Autorización que goza de una vigencia de cinco (5) años, de acuerdo con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, modificado por el artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019, que cita:



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

*«Toda autorización otorgada en Colombia para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento».*

De esta manera, no cabe duda que la cámara utilizada para detectar la comisión de la falta **C29** notificada al investigado cumple con la reglamentación existente y, por ende, estaba habilitada para detectar la presunta incursión de faltas de tránsito tipificadas en el C.N.T.T.

**DE LAS NORMAS INFRINGIDAS**

Como es sabido, es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la Ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre; reformado por la Ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

En ese orden de ideas, el actuar desplegado por el conductor conlleva al quebrantamiento de las normas Constitucionales y de orden legal tales como la Ley 769 de 2002, así como los artículos de las normas que a continuación se mencionan:

● **Artículo 55 de la Ley 769 del año 2002:**

**"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

● **Resolución 3027 de 2010:**

**"C29. Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida."**

Por lo anterior y con base en lo señalado por la Ley 769 de 2002 en sus Artículos modificado por los artículos 22 de la ley 1383 de 2010, 136 a su vez modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 reformado por el artículo 205 decreto 019 de 2012, y 138 esta autoridad;



**FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO**

Previo a entrar en materia es importante señalar que la decisión que se adopte tendrá sustento en el artículo 24 de la Constitución Política, El artículo 1, 7, 55, 109, 131, 135, 136 de la ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010, artículo 2 y 8 de la Ley 1843 de 2017, Resolución 20203040011245 del 20 de agosto de 2020, así como en la **circular interna No. 20 del 26/12/2022** emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá como cabeza del sector, en la cual se da lineamiento a las autoridades de tránsito propósito de la Sentencia C-321 de 2022 que declaró exequibles los literales a y b del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, por los cargos analizados, y sobre los literales c, d y f, estableció una exequibilidad condicionada.

Habiéndose notificado la orden de comparendo de la referencia, de conformidad con el procedimiento establecido para estos efectos por el artículo 137 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, esta autoridad administrativa, con fundamento en los artículos 134 y 136<sup>3</sup> de la ley 769 de 2002, dio inicio al proceso contravencional contra **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT** en calidad de propietario del automotor de placas **ORR68C**, con la finalidad de determinar si este ciudadano cumplió o no con la obligación de cuidado y vigilancia que el legislador le impuso para que el automotor de su propiedad transitara cumpliendo con las normas de tránsito, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021<sup>4</sup> que cita:

*«Los propietarios de los vehículos automotores deberán velar porque los vehículos de su propiedad circulen:*

- a) Habiendo adquirido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito,
- b) Habiendo realizado la revisión tecnomecánica en los plazos previstos por la ley,
- c) Por lugares y en horarios que estén permitidos,
- d) Sin exceder los límites de velocidad permitidos,
- e) Respetando la luz roja del semáforo.

*La violación de las anteriores obligaciones implicará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para dichos comportamientos, previo el cumplimiento estricto del procedimiento administrativo contravencional de tránsito».*

Por consiguiente, previo a descender al caso *sub judice*, esta autoridad de tránsito entrará a analizar la conducta aquí reprochada a la luz de la Ley *ejúsdem* y a la

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 24 la ley 1383 de 2010 y reformado por el decreto 0019 de 2012, artículo 205

<sup>4</sup> Corregido por el artículo 1 del Decreto 998 de 2022.



Sentencia de Constitucionalidad C 321 del 14 de septiembre de 2022, mediante la cual la Honorable Corte Constitucional estudió la demanda de inexequibilidad que se presentó contra esa normativa y explicó el alcance de la obligación de «velar» consagrada en esa Ley por el legislador.

#### De la función social de la propiedad:

Se debe exponer que el sentido y alcance del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia determina que la adquisición y ejercicio de la propiedad privada puede ser susceptible de una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado, en razón a que no se concibe como un derecho absoluto sino relativo, lo cual se deriva del principio constitucional que señala «*la propiedad es una función social que implica obligaciones*», condición que involucra una importante re conceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad<sup>5</sup> para satisfacer los intereses sociales<sup>6</sup>, como es la obligación que tienen los propietarios de los vehículos automotores de velar por que sus rodantes circulen por el territorio nacional acatando y respetando las normas de tránsito vigentes.

Bajo ese análisis, la Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, señaló que:

*«(...) La **propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales**, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los **derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general** como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, nums. 1 y 8). De manera que el mismo **ordenamiento jurídico** a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, **debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones**, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior».* (negrilla del despacho)

De ahí que, gracias a la función social inherente al derecho a la propiedad, el legislador tenga la competencia constitucional para, en razón de una ley, imponer cargas o gravámenes a los ciudadanos para el adecuado ejercicio del derecho a la propiedad, máxime si esa prerrogativa se entiende no sólo como un derecho, sino

<sup>5</sup> Ibidem.

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-493 de 2002.



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA

como un deber que tienen los propietarios de los bienes para con la sociedad, en virtud de los principio de solidaridad, el Estado Social de Derecho y la prevalencia del interés general sobre el particular

En este sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C 321 de 2022 expuso:

*«Lo anterior significa que, en aras de garantizar que la propiedad cumpla la función social, el Legislador no sólo está autorizado para restringir el derecho de propiedad, sino que "también puede imponerle cargas o gravámenes necesarios para su adecuado ejercicio".<sup>7</sup> Sobre este particular, la Corte Constitucional ha señalado que el carácter social del derecho de propiedad autoriza al Legislador para "obligar al propietario, ya no sólo a abstenerse de realizar conductas que limiten el ejercicio de su derecho, sino a desplegar acciones positivas que tiendan a efectivizarlo".<sup>8</sup> En este sentido, la Corte ha señalado que "[l]a **configuración legal de la propiedad, entonces, puede apuntar indistintamente a la supresión de ciertas facultades, a su ejercicio condicionado o, en ciertos casos, al obligado ejercicio de algunas obligaciones**" (subrayado fuera del texto original).<sup>9</sup>»*

En consecuencia, de la función social inherente al derecho a la propiedad, es claro que los propietarios de bienes muebles e inmuebles, entre estos los vehículos automotores, tiene a su cargo el deber de diligencia y vigilancia respecto de la destinación que se le dé a estos, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias jurídicas establecidas por el legislador ante la omisión de ese deber de cuidado<sup>10</sup>.

En razón de esta máxima social el legislador expidió el artículo 10 de la Ley 2161 del 26 de noviembre de 2021<sup>11</sup>, en el que impuso a los propietarios de vehículos automotores la obligación de «velar» porque sus rodantes circulen por el territorio nacional acatando y respetando las normas de tránsito vigentes. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores de las sanciones administrativas contempladas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para cada

<sup>7</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-491 de 2002.

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencias T-417 de 1998, T-125 de 2017, C-491 de 2002.

<sup>9</sup> Corte Constitucional, Sentencias T-417 de 1998, T-125 de 2017, C-491 de 2002.

<sup>10</sup> Es oportuno exponer que el legislador en diversos escenarios jurídicos ha contemplado sanciones para los propietarios que omitieron su deber de cuidado y vigilancia sobre sus bienes, tales como el decomiso o expropiación del bien utilizado para la comisión de ilícitos y, en el presente caso, las consecuencias administrativas que se desprenden del incumplimiento de esa obligación respecto de la circulación de rodantes que infringen las normas de tránsito.

<sup>11</sup> Corregido por el artículo 1 del Decreto 998 de 2022.



una de esas faltas, previo cumplimiento del procedimiento administrativo contravencional de tránsito.

#### **De la culpa:**

En este punto, es importante hacer referencia a la aplicación del principio de culpabilidad en materia penal y de esa manera dilucidar su aplicación en derecho administrativo sancionador. Se puede decir que, en el derecho penal, el dolo por regla general es la base de los tipos penales, mientras que la culpa es subsidiaria de éste. Existe dolo cuando existe voluntad para realizar el tipo antijurídico, por el contrario, en la culpa no se concreta tal voluntad, sino que su realización se da por la inobservancia del deber objetivo de cuidado personalmente exigible a su autor.

Así bien, la culpabilidad se instituye como uno de los pilares sobre los que se debe fundamentar el ejercicio de la actividad sancionadora<sup>12</sup>. Asimismo, en un derecho fundamental garantizado por el Estado de derecho. De manera que, para que nazca la responsabilidad administrativa en el caso en concreto es necesario que la infracción se haya realizado con culpa o imprudencia.

Es por ello que, se debe hacer hincapié en el hecho de que la responsabilidad imputable al aquí investigado se endilga a título de culpa, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2161. Normativa que fue analizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C 321 del 14 de septiembre de 2022, en la cual, tras reiterar el carácter social implícito en el derecho a la propiedad, analizó a profundidad no solo el procedimiento contravencional, sino también las implicaciones de la obligación de «velar» establecidas por el legislador para esta clase de situaciones.

Para estos efectos, el alto tribunal de cierre constitucional estudió el significado de la palabra «velar» desde su concepción natural, de acuerdo con el artículo 28 del Código Civil, y conforme a la Real Academia de la Lengua Española consideró como unas de las acepciones más adecuadas, lo siguiente:

«Las más apropiadas para el contexto de la disposición son: "observar atentamente algo"; o "cuidar solícitamente de algo". Observar, significa "examinar atentamente" o "mirar con atención y recato", y cuidar significa "poner diligencia, atención y solicitud en la ejecución de algo"». <sup>13</sup>

Corolario, esa Corporación concluyó que la obligación de «velar» impuesta por el legislador a los propietarios de vehículos automotores en la Ley 2161 de 2021 es una

<sup>12</sup> Corte Constitucional C- 226/1996; C- 720/2006.

<sup>13</sup> Corte Constitucional, sentencia C 321 del 14 de septiembre de 2022, M.P. Jorge Enrique Ibañez Najar.



obligación de hacer, en la medida que exige una conducta positiva por parte del propietario consistente en cuidar que el rodante de su propiedad transite por el territorio nacional acatando las cinco condiciones reseñadas en el artículo 10 de dicha ley. Deber legal que tiene su origen en las obligaciones *propter rem*<sup>14</sup>, puesto que se producen por su calidad de propietario del automotor como un elemento accesorio al derecho de propiedad.

En este sentido, la Sentencia C 321 del 14 de septiembre de 2022 claramente expuso que cuando el vehículo está bajo la custodia del propietario el deber de «velar» porque este circule respetando las normas de tránsito, especialmente las contenidas en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, se considera una obligación de resultado; **mientras que, si el rodante es conducido por un tercero dicho deber legal se configura en una obligación de medio**; no obstante, en este escenario el titular del derecho de dominio del automotor cuenta con una serie de conductas para «velar» para que el vehículo circule acatando las normas de tránsito.

Concretamente la Corte identificó como obligaciones del propietario que se derivan de su deber de velar, cuidado y vigilancia: **(i) «exigir a quien conducirá el vehículo que se haga responsable por el cumplimiento de las normas de tránsito, y que responda ante la autoridad administrativa en caso de la comisión de una infracción»**<sup>15</sup> (negrilla del despacho); **(ii)** tomar las medidas necesarias para custodiar el rodante cuando no esté en uso; **(iii)** verificar que el conductor goce de las capacidades técnicas y teóricas para conducir; corroborar que el conductor posea licencia de conducción vigente para ejercer la conducción; **(iv)** conocer la destinación que se le está dando al vehículo y **(v)** requerir al conductor que circule con el vehículo cumpliendo las normas de tránsito, entre ellas transitar sin exceder los límites de velocidad.

#### **De la imputabilidad personal:**

La Corte Constitucional en sentencia C-038 de 2020 estableció que, *“en el ejercicio de la reserva constitucional de ley en materia sancionatoria, le corresponde al Congreso de la República el diseño de la política punitiva del Estado y, en particular, determinar con precisión todos los elementos de la responsabilidad sancionatoria, así como sus consecuencias, garantizando, no obstante, los derechos de la defensa y los principios de imputabilidad personal y culpabilidad, que impiden, cada uno, que se responda por el hecho ajeno (pago de la multa, reincidencia, suspensión de la licencia, etc.) y de manera objetiva. Por lo tanto, la regulación en la materia que expida el Congreso de la República podría prever una*

<sup>14</sup> Las obligaciones *propter rem* son las que se originan por el hecho de ser propietario o dueño de un bien mueble o inmueble. Son obligaciones que surgen por la existencia de un derecho real, por lo que se entienden como accesorias al derecho». (Corte Constitucional, Sentencia C321 del 14 de septiembre de 2014, Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibañez Najar).

<sup>15</sup> Corte Constitucional, sentencia C 321 del 14 de septiembre de 2022, M.P. Jorge Enrique Ibañez Najar.



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA

responsabilidad solidaria para el pago de las multas, por hechos total o parcialmente imputables al propietario del vehículo, que no impliquen el acto de conducir y se refieran al estado de cuidado físico-mecánico del vehículo (luces, frenos, llantas, etc.) o al cumplimiento de obligaciones jurídicas, tales como la adquisición de seguros o la realización de las revisiones técnico mecánicas. Tales obligaciones recaen tanto sobre el conductor, como sobre el propietario del vehículo, incluso si éste es una persona jurídica, no conduce o no dispone de la licencia para conducir. Sin embargo, al tratarse de normas de contenido sancionatorio, los sujetos responsables, las infracciones y las sanciones, deben estar determinados por el Legislador de manera previa y cierta, como garantías del derecho al debido proceso. (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se concluye que, la reserva constitucional en materia sancionatoria está en cabeza del Congreso de la República y es por ello que el legislador consagró obligaciones en cabeza de los propietarios de los vehículos automotores a través del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, cuya violación implicará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para los comportamientos descritos en dicha norma.

Es por lo anterior que, con la promulgación de la Ley 2161 de 2021 el llamado a responder es el propietario de manera directa, es decir, el sujeto activo de la conducta como bien lo indica el primer inciso del artículo 10: «Los propietarios de los vehículos automotores deberán velar porque los vehículos de su propiedad circulen: (...)». Es por ello que el conductor es vinculado al proceso, también de manera directa, solo si éste comparece voluntariamente o si el propietario en uso de sus facultades le exige que se haga responsable por el cumplimiento de las normas de tránsito. Quedando así proscrita cualquier forma de solidaridad como lo ordenó la Corte Constitucional con la declaratoria de inexequibilidad del parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017.

Por tanto, el incumplimiento, por acción u omisión, de las obligaciones de cuidado, vigilancia y observación que tienen los propietarios sobre sus rodantes generaría el inicio del procedimiento contravencional respectivo y podría implicar la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 131 del C.N.T.T., de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021<sup>16</sup>. Al respecto la Sentencia C 321 del 14 de septiembre de 2022 reza:

<sup>16</sup> La sentencia C 321 del 14 de septiembre de 2022 cita: «los incisos 1 y 2 de la disposición crean una obligación en cabeza de los "propietarios de los vehículos automotores" que consiste en "velar" porque los vehículos de su propiedad circulen cumpliendo ciertas normas de tránsito. Es decir que, la prestación que se exige al propietario (como sujeto pasivo de la obligación) corresponde, de manera general, a cuidar, vigilar u observar que las condiciones en las que el vehículo de su propiedad circula, es decir que este circule: (a) "[h]abiendo adquirido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito"; (b) "[h]abiendo realizado la revisión tecnomecánica en los plazos previstos por la ley"; (c) "[p]or lugares y en horarios que estén permitidos"; (d) "[s]in exceder los límites de velocidad permitidos"; (e) "[r]espetando la luz roja del semáforo».



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

*«(...) En el caso objeto de análisis, se tiene que **la causa de la posible sanción es una omisión imputable al propietario del vehículo, a saber: que este incumpla, de manera culpable, con la obligación propter rem de velar porque el vehículo de su propiedad circule conforme a las condiciones previstas en los literales a, b, c, d, y e de la disposición. En ese sentido, la conducta reprochada consiste en una omisión imputable al propietario del vehículo, que se sintetiza en “no velar” o no satisfacer los deberes de cuidado y vigilancia respecto del bien de su propiedad. Esta omisión del propietario del vehículo puede materializarse de manera independiente y autónoma respecto de otras conductas ilegales o infracciones que pudieren concretarse durante la conducción. En ese sentido, no puede afirmarse que la norma pretenda imputarle al propietario las conductas de un tercero o de quien conduce el vehículo. Por el contrario, esta establece una obligación al propietario por el mismo hecho de serlo, y determina unas posibles consecuencias jurídicas por el incumplimiento de esa determinación.»** (negrilla del despacho)*

De esta manera, ante la presunta omisión del deber de vigilancia, cuidado y observancia que tienen los propietarios de vehículos automotores sobre estos para que estos circulen dando cumplimiento a las normas de tránsito, específicamente en las cinco circunstancias identificadas en el artículo 10 *ejusdem*, la Secretaría Distrital de Movilidad, en calidad de organismo de tránsito dotado de autoridad en esta materia<sup>17</sup>, está facultado por Ley para iniciar una investigación administrativa contravencional en su contra, en el cual se debe vincular al titular del derecho de dominio del automotor y garantizarle el derecho al debido proceso, derecho a la audiencia, defensa y contradicción, como en efecto ha sucedido, a lo largo de la presente diligencia, dando cumplimiento a lo preceptuado en el ordenamiento superior y como requisito indispensable para emitir fallo según lo contemplado en la sentencia C-321 del 14 de septiembre de 2022.

**Del caso en concreto:**

En garantía a los principios constitucionales, al derecho de defensa y el debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, éste despacho inició el presente proceso administrativo contravencional, en razón a resolver la situación contravencional de **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT**.

243. Por otra parte, el inciso 3 de la disposición señala que la “violación de las anteriores obligaciones (...) implicará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito (...) para dichos comportamientos”. Así pues, según la disposición, la violación -por acción o por omisión- de la obligación del propietario de velar porque el vehículo de su propiedad circule cumpliendo las 5 condiciones señaladas podrá implicar la imposición de las sanciones previstas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, para lo cual debe surtir un proceso contravencional de tránsito, en el cual se cumplan las garantías propias del debido proceso».

<sup>17</sup> De conformidad con los artículos 3 y 6 del a.c.n.t.t.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

En la presente audiencia este despacho en busca de llegar a un esclarecimiento de los hechos, otorgó la oportunidad a la defensa del investigado para que solicitara y/o aportara las pruebas que considerara útiles a sus intereses por intermedio del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** así como el **Ministerio Público**; empero, ante su ausencia, no fue posible que elevara solicitud alguna, por tal razón este despacho en aras de garantizar el debido proceso administrativo, decreto e incorporo las pruebas conducentes para establecer la infracción aquí estudiada.

De esta manera, en virtud del proceso administrativo contravencional establecido en el artículo 136 del C.N.T. y en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, se vinculó al propietario del rodante de placas **ORR68C** al investigativo y le otorgó la oportunidad de presentar su versión libre, solicitar y aportar pruebas, controvertir las pruebas decretadas de oficio y elevar sus manifestaciones conclusivas; no obstante, la parte investigada decidió adoptar un actuar pasivo al interior del proceso y simplemente se limitó a exponer que ella se acogía a la sentencia C 038 de 2020 desconociendo la existencia de la Ley 2161 de 2021 y de la Sentencia C 321 de 2022.

Por tanto, es claro que, en la presente investigación administrativa el (la) propietario (a) **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT** nunca acreditó ante este Fallador que actuó con cuidado, prudencia y diligencia respecto de la obligación que tiene de «velar» para que el rodante de su propiedad circule por el territorio nacional acatando las normas de tránsito, específicamente las identificadas en el artículo 10 de la Ley 2161 *ejúsdem*, ni que medió una causal de eximente de responsabilidad, pese a estar en la facultad de hacerlo<sup>18</sup>.

Aunado a lo expuesto, es visible en el expediente que, si bien el impugnante aseveró que no era el conductor el día de los hechos, este nunca cumplió con las obligaciones que se derivan del deber de velar (cuidar y vigilar) que su automotor circule por el territorio nacional acatando las normas de tránsito señaladas en la Ley 2161 aludida, entre las que se encuentra el **«exigir a quien conducirá el vehículo que se haga responsable por el cumplimiento de las normas de tránsito, y que responda ante la autoridad administrativa en caso de la comisión de una**

<sup>18</sup> Al respecto la Sentencia C321 de 2022 cita: «En ese sentido, el propietario podrá presentar pruebas de que existen causas que le eximen de responsabilidad. Así, en el proceso administrativo sancionatorio el propietario podrá probar que pese haber obrado con diligencia, el vehículo fue sustraído del ámbito de su cuidado por la fuerza, mediante fraude o la comisión de un ilícito.

En efecto, puede ocurrir que el vehículo sea sustraído sin el permiso o consentimiento del propietario o que sea hurtado o tomado por la fuerza y que en esas circunstancias circule (c) por lugares y en horarios que no están permitidos; (d) excediendo los límites de velocidad permitidos; y/o (e) sin respetar la luz roja del semáforo. En ese caso, en el curso del proceso administrativo, el propietario del vehículo deberá probar que actuó con diligencia al depositar el vehículo en un lugar seguro o que circulaba con las puertas del vehículo aseguradas y en cumplimiento de las normas de tránsito, entre otras, pese a lo cual «el vehículo (...) [fue] hurtado o sustraído a su propietario».



**infracción»<sup>19</sup>**, por lo que esa mera alegación no puede servir de excusa o justificación para solicitar su exoneración al interior de este proceso.

Incluso, es oportuno exponer que los deberes legales que se desprenden de la obligación del propietario de velar que los automotores circulen respetando las normas de tránsito, en especial en las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, existen y permanecen aun cuando el interesado alegue la presencia de un vínculo familiar, de parentesco o afinidad para omitir el cumplimiento de éste, dado que esa situación o relación filial no impide el ejercicio de dicha obligación.

Ahora bien, considerando que las decisiones de carácter sancionador, sea en sede administrativa o jurisdiccional, deben regirse por el ordenamiento jurídico vigente que disciplina la materia, incluyendo los principios y presupuestos legales probatorios entre los que se enmarca el de necesidad de la prueba consagrado en el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012<sup>20</sup>, aplicable por remisión normativa a este proceso contravencional (C.N.T.T., art. 162), el cual exige que toda decisión de fondo se funde en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso (C.G.P., Art. 173), esta autoridad de tránsito continuó con el procedimiento consagrado en el artículo 136 del C.N.T.T.<sup>21</sup> y decretó e incorporó como pruebas: *(i)* las fotografías contenidas en la orden de comparendo impugnada, *(ii)* certificado de calibración de la cámara doppler utilizada (dispositivo SAST<sup>22</sup>); y *(iii)* el reporte del Registro Único Nacional de Tránsito Terrestre del rodante de la referencia, cuya valoración se realizó en el acápite de valoración probatoria.

Así las cosas, este despacho no tiene dudas de que, el vehículo de placas **ORR68C** transitó por el territorio distrital, concretamente en la **AV - VILLAVICENCIO - CR - 28 (E/O)**, incumpliendo con las normas de tránsito, pese a que el adolescente **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT** tenía la obligación legal de «*velar*» para que el rodante aludido circulara por el territorio distrital sin exceder el límite de velocidad permitido, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021.

Por tanto, el hecho de que el investigado hubiere o no ejercido la conducción del automotor de placas **ORR68C** es indiferente en esta actuación administrativa, dado que su sanción se origina en la omisión o incumplimiento de una de las obligaciones

<sup>19</sup> Corte Constitucional, sentencia C 321 del 14 de septiembre de 2022, M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar.

<sup>20</sup> «*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.*»

<sup>21</sup> Artículo modificado por el artículo 24 la ley 1383 de 2010 y reformado por el decreto 0019 de 2012, artículo 205

<sup>22</sup> *Ibidem*.



que se derivan de su calidad de propietario del vehículo<sup>23</sup>, como es velar para que el rodante de su propiedad transite en el territorio nacional acatando las normas de tránsito vigentes, la cual existe y permanece aun cuando dicho bien haya sido conducido por un tercero, de conformidad con el análisis jurídico y jurisprudencial efectuado por la Corte Constitucional en la Sentencia C 321 de 2022 que fue reseñado con antelación.

En virtud de las pruebas decretadas e incorporadas al proceso, se encontró demostrado que **ORR68C** incurrió, de manera culposa, en el incumplimiento de la obligación *propter rem* de «velar» para que el automotor de placas **ORR68C**, que es de su propiedad, circulara por el territorio nacional acatando las normas de tránsito, específicamente la identificada en el literal d del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, toda vez que de haber ejercido en debida forma dicho deber de cuidado, vigilancia y observación sobre el automotor de su propiedad no se hubiere, siquiera, detectado la infracción de tránsito notificada en la orden de comparendo impugnado o, en su defecto, hubiere **«exigido a quien conducirá el vehículo que se haga responsable por el cumplimiento de las normas de tránsito, y que responda ante la autoridad administrativa en caso de la comisión de una infracción»**<sup>24</sup>

Por otra parte, en cuanto al principio de no autoincriminación consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, la Honorable Corte Constitucional ha manifestado en reiteradas sentencias que el principio no prohíbe a las personas a declarar contra sí mismas, sino que sean obligadas a hacerlo, lo cual en la presente actuación no ha ocurrido. Aunado a lo expuesto se resalta que, es el presunto contraventor en su ejercicio del derecho a la defensa quien solicita la audiencia para ser oído y hacer valer sus razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas que se tienen en su contra.

En consecuencia, razonando que el inciso tercero del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 consagra que ante la omisión del deber de cuidado y vigilancia consignado esa norma, el propietario del automotor se hace acreedor de las sanciones contempladas por la Ley para la conducta contravencional que se transgredió con su vehículo, la Autoridad de Tránsito deberá remitirse a los apartados del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre<sup>25</sup> que, para el caso concreto, corresponde al numeral C.29 del artículo 131 *ibidem*, modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, que cita:

<sup>23</sup> Obligaciones denominadas *propter rem*.

<sup>24</sup> Corte Constitucional, sentencia C 321 del 14 de septiembre de 2022, M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar.

<sup>25</sup> modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.



***C29 Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida» (negrilla del despacho)***

En primer lugar, respecto del ejercicio de conducción del rodante de la referencia, este fallador reitera que el objeto de investigación de este proceso contravencional, así como la sanción impuesta al investigado, tiene su origen en el incumplimiento de la obligación consagrada en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 en que incurrió **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT**, la cual consistía en «velar» para que el rodante de su propiedad circulara sin exceder los límites de velocidad en el territorio nacional.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que la conducta desplegada por el adolescente **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT** identificado (a) **CON T.I: 1031133811** se encuentra previamente establecida como contravención a las normas de tránsito; conllevando por tanto la imposición de una sanción pecuniaria plenamente determinada en la legislación de tránsito la cual será responsabilidad por los padres del adolescente registrados como, madre **ADELA MARIA BETANCOURT ROMERO** y padre **ADELA MARIA BETANCOURT ROMERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía madre **1033692705** y padre **1033696870**, quienes ejercen la patria potestad y custodia del adolescente de conformidad con lo normado en el Artículo 91 de la Ley 1453 de 2011 que modificó el artículo 190 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas que demostraran o desvirtúan el hecho que se investiga, a fin de evidenciar la no comisión de la infracción, ni acredita que actuó con cuidado, prudencia y diligencia respecto de la obligación que tiene de velar para que el rodante de su propiedad circule por el territorio nacional acatando las normas de tránsito específicamente las identificadas en el artículo 10 de la ley 2161 de 2021 ni que medie una causal eximente de responsabilidad.

Es de anotar que dentro de la actuación el adolescente **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT** tuvo el espacio procesal pertinente para, aceptar o rechazar la comisión de la presunta infracción e impugnar la orden de comparendo, así como para exponer sus argumentos y aportar todas las pruebas que a su juicio fueren necesarias para su defensa, no obstante, este asumió una actitud pasiva; en atención a lo anterior se procede a dar aplicación a las consecuencias legales de la comisión de la infracción indicada en el cuerpo de esta decisión, ello en aplicación del principio de la carga dinámica de la prueba, en la cual para el caso concreto se encuentra en cabeza del ciudadano y se debe tener en cuenta que la misma fue definida por Couture como, *“una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él”*<sup>26</sup>.

<sup>26</sup> COUTURE, Eduardo. Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires Ediciones de la Palma, 1958.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA**

No obstante, ante la inasistencia sin justificación alguna al trámite contravencional que se surte y la garantía por parte de éste despacho de sus derechos de contradicción y defensa y el otorgamiento de las oportunidades procesales para ejercerlos, ésta autoridad considera pertinente traer a colación pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional<sup>27</sup> que frente a éste aspecto ha manifestado:

*"Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referentes a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.*

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, así como la improcedencia de la acción de tutela para efectos de cuestionarlas. Al respecto, la Corte ha sostenido que:

*"las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso."*

Y, en relación con la procedencia de la Acción de Tutela, esta corporación ha determinado que:

*"Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que le ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta*

<sup>27</sup> Sentencia T-516/05, MP. Jaime Araújo Portero.  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA

*omisiva no es responsable el Estado no puede admitirse que la firmeza de los providos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia. Es inútil, por tanto, apelar a la tutela, cual, si se tratara de una instancia nueva y extraordinaria, con el propósito de resarcir los daños causados por el propio descuido procesal."*

*Por tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa material, los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir los efectos adversos que se deriven de su conducta omisiva."*

Que a partir del 01 de enero de 2024 fue derogado el artículo 49 de la ley 1955 de 2019, por medio del artículo 372 de la ley 2294 de 2023.

Que mediante la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; artículo 313 se ordenó: "(...) Créase la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1o) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este. (...)

(...) Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo."

Por lo anterior esta autoridad;

## RESUELVE

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 384 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**PRIMERO:** Declarar **CONTRAVENTOR** de las normas de tránsito al adolescente **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT**, identificado con la T.I. No. **1031133811**, por incurrir en la infracción descrita en el Código Nacional de Tránsito Resolución 3027 de 2010 - codificación C29. *Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.* por haber incumplido la obligación prevista en el literal D del artículo 10 de la ley 2161 de 2021, de conformidad con la parte motiva de este pronunciamiento

**SEGUNDO: IMPONER** a **VICTOR RAUL ROMERO BETANCOURT** identificado con la T.I. No **1031133811**, tiene asignada en el Código Nacional de Tránsito una multa de **QUINCE (15)** salarios mínimos diarios legales vigentes, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 y el literal C29 del artículo 131 del C.N.T.T., modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, que de conformidad con la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, al ser convertidos en UVB (Unidad de Valor Básico), corresponden a cincuenta y dos coma veintinueve (**52,29**) UVB, equivalentes a **QUINIENTOS SETENTA Y DOSMIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$572600)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad Bogotá D.C., suma será responsabilidad por los padres del adolescente registrados como, madre **ADELA MARIA BETANCOURT ROMERO** y padre **JORGE RAUL ROMERO ROJAS**, identificados con las cédulas de ciudadanía madre **1033692705** y padre **1033696870**, quienes ejercen la patria potestad y custodia del adolescente de conformidad con lo normado en el Artículo 91 de la Ley 1453 de 2011 que modificó el artículo 190 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

Se deja constancia que los datos de identificación de los padres del adolescente infractor, fueron previamente solicitados por parte de este despacho y fueron allegados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**TERCERO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de reposición, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia en estrados, de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

**UNA VEZ NOTIFICADO EN ESTRADOS EL CONTENIDO DEL FALLO QUE ANTECEDE, SE DEJA CONSTANCIA QUE:** Teniendo en cuenta que el artículo segundo del presente acto administrativo deja claro quien deberá asumir el valor de la multa y habiendo garantizado el debido proceso, se concede el uso de la palabra a al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio Público para que se manifiesten frente al recurso de esta providencia quienes no manifiestan nada debido a su inasistencia.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme, surtiendo la notificación en ESTRADOS, en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.T., a las partes.





SECRETARÍA DE  
**MOVILIDAD**

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
AUDIENCIA PÚBLICA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**DANILO CORONEL ROJAS  
ABOGADO CONTRATISTA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**



25



|          |                            |               |
|----------|----------------------------|---------------|
| STTB     | INSPECCIONES               | 05/20/2025    |
| msfon... | Seguimiento de Expedientes | <Seguimiento> |

Tipo de Proceso 9-RECLAMACIONES DE COMPARENDOS ... ▾

Radicación 2027 Fecha 12/03/2024

N° Documento 1031133811

DocInfractor Comparendos ... Pagos y Cursos

Comparendo 11001000 ▾ 000042618597

Grupo 113-MOVILIDAD ▾

| Codigo | Estado      | Fecha Inicial | Fecha Final | Fecha Con... | nro       |
|--------|-------------|---------------|-------------|--------------|-----------|
| 1      | APERTUR...  | 12/03/2024    | 03/27/2025  |              |           |
| 17     | AUDIENCI... | 03/27/2025    | 03/27/2025  |              | 300804857 |
| 21     | AUDIENCI... | 03/27/2025    | 03/27/2025  |              | 300804859 |
| 147    | DEJAR EN... | 03/27/2025    | 03/27/2025  |              |           |
| 3      | CIERRE      | 03/27/2025    |             |              |           |

Cambiar Estado